



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-00333-00

DEMANDANTE:

ELECTRICARIBE S.A E.S.P

APODERADO:

WALTER CELIN HERNANDEZ
GACHAM

DETALLE:

DEMANDADO:

SANCION - *No Concedio*
Recurso de Apelacion
SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

FECHA DE REPARTO:

NOVIEMBRE 19 DE 2018

JUEZ:

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-00333-00

LIBRO RADICADOR 6

FOLIO No 368

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Ciudad

REF.: Demanda de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.673. del C.S.J., actuando en calidad de apoderada especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. mediante poder especial conferido por FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. me permito presentar solicitud de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. convocando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme al numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual nos permitimos dar cumplimiento a los requisitos del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES SI FUERE EL CASO:

Demandante:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sociedad comercial con domicilio principal en Barranquilla identificada con el Nit. 802007670 representada legalmente por el Doctor FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios organismo de carácter técnico de carácter constitucional, con personería jurídica, representado legalmente por José Miguel Mendoza Daza.

II. RESUMEN DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Se demanda única y exclusivamente, la multa impuesta y confirmada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución SSPD 20178000054895 del 2017-04-17 confirmada mediante la Resolución SSPD-20188000066135 del 2018-05-28 toda vez que dentro del procedimiento administrativo que dio lugar a la sanción se incurrieron en los siguientes yerros:

1. La Superintendencia de Servicios Públicos sancionó a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sin tener competencia para hacerlo, según lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, toda vez que las sanciones impuestas fueron con relación a la reclamación por electrodomésticos, excediendo lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 que establece " *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*"
2. El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 únicamente sanciona con silencio positivo la omisión de la empresa de contestar la petición la usuaria dentro del plazo de 15 días.

ELECTRICARIBE S.A. contestó antes de los 15 días que tenía para dar respuesta al caso objeto de la conciliación. Por lo cual, no hubo silencio administrativo positivo y los actos administrativos son nulos.

- 3. Según la sentencia 2010-00178/42872 de julio 29 de 2015 del Consejo de Estado, en el presente caso, los vicios señalados por la superintendencia, recaen sobre la publicidad de los actos administrativos. Sin embargo, al no generarse el vicio en su producción sino en su comunicación, sólo impacta en su eficacia final, por tal razón, tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo. Así, siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina, ni su existencia, ni su invalidez, siendo improcedente decretar su nulidad por ese defecto.
- 4. Adicionalmente, La Superintendencia de Servicios Públicos no concedió el recurso de apelación en contra de las Resoluciones que imponen las sanciones, pese a ser procedente conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 toda vez que los actos administrativos fueron expedidos por un Delegatario.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA:

- 1) En el presente caso la usuaria CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS, identificado con NIC 7503624 presentó derecho de petición ante ELECTRICARIBE por solicitud de daño de artefactos el día 13/05/2016.
- 2) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decide sancionar a ELECTRICARIBE S.A. mediante la resolución No. SSPD 20178000054895 del 2017-04-17, imponiendo multa por valor de \$13.789.000, alegando que la empresa dio respuesta al derecho de petición por fuera de lo dispuesto en la Ley.
- 3) Ante esta decisión, ELECTRICARIBE S.A. presenta ante la superintendencia, recurso de reposición en el cual informa: *"que la reclamación es por una SOLICITUD, la cual no hace parte de la competencia asignada a la Superintendencia de Servicios Públicos, por cuanto el Art.154 de la ley 142 de 1994 que lo definió como un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato".*
- 4) No obstante, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió confirmar y sancionar a ELECTRICARIBE por incurrir en Silencio Administrativo Positivo mediante la resolución 20188000066135 del 2018-05-28.
- 5) En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que:
 - 1) El usuario en mención presentó a ELECTRICARIBE S.A. reclamaciones concernientes a daños ocurridos en electrodomésticos y aparatos electrónicos.
 - 2) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decide sancionar a ELECTRICARIBE por incurrir en Silencio Administrativo Positivo.
 - 3) Dichas sanciones fueron impuestas por la superintendencia sin tener en cuenta que desbordan la competencia otorgada materia de investigación de un SAP por el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.
- 6) Establece el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, **"Artículo 154. De los recursos. ...**Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley...)

- 7) A su vez, ha reiterado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo establecido en conceptos como el 178 de 13 de marzo de 2014, donde manifiesta que *"Por disposición del legislador únicamente se... (pueden resolverse a favor del peticionario) las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de condiciones uniformes cuando se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte y facturación."* (negrilla y subrayado por fuera del texto).
- 8) De lo anterior, se colige que la reclamación por electrodomésticos no se encuentra enmarcada dentro de las establecidas por el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, por ende, se encuentra por fuera de las competencias que facultan a la SSPD para la investigación de los Silencios Administrativos Positivos.
- 9) Cabe destacar que, para los procesos de reclamación por daños en electrodomésticos, se ha previsto el mecanismo de la responsabilidad civil contractual, como bien ha recalcado la SSPD en concepto SSPD-OJ-2017-119, donde establece: *"en este sentido la responsabilidad por los daños que se produzcan en bienes muebles eléctricos de un usuario, resulta compartida y no se puede predicar que en todos los casos esté a cargo de la prestadora, sino que se debe analizar cada caso en concreto y de conformidad con las pruebas existentes..."* *"Finalmente, en lo referente a la responsabilidad civil contractual, debe señalarse en todo caso que el daño resulta indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente a la víctima..."*
- 10) El único requisito que exige el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 es contestar dentro de 15 días a la presentación de la petición o recurso. En el presente caso, ELECTRICARIBE contestó en el término de los 15 días que tenía para dar respuesta, por lo que no hubo silencio administrativo positivo conforme al artículo 158 de la Ley 142 de 1994.
- 11) Así mismo, según la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 del Consejo de Estado;

"es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos, esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales.

De esta forma se entiende que, si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.

Como puede observarse, la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.

Con otras palabras, los vicios en la publicidad de los actos administrativos, por no generarse en su producción sino en su comunicación, sólo impactan en su eficacia final y por ello tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

- 12) Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

"En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ese defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia”.

13) Con otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

14) En las Resoluciones sancionatorias se indicó, “Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)” y en las Resoluciones que confirmaron la sanción se indicó “contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo”

15) En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 “cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación”
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción”

16) Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

17) El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina “de los procedimientos administrativos para actos unilaterales” y bajo el artículo 106 que dice lo siguiente que establece lo siguiente:

“Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales”

18) La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala “la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”

19) La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que

“Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria”

20) La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

“Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó, por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud”^[1]

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

21) Adicionalmente la SSPD omitió la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción que son de obligatorio cumplimiento conforme a la Ley 1437 de 2011 art. 50 ya que en este caso es de trece millones setecientos ochenta y nueve mil pesos M/L (\$13.789.000) sin tener en cuenta el número de usuarios afectados, el tiempo de permanencia de la infracción y el hecho de que ELECTRICARIBE no derivó beneficio económico de la conducta objeto de investigación.

22) ELECTRICARIBE presentó solicitud de conciliación convocando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual resultó fallida por lo que se encuentra en término para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

IV. PRETENSIONES:

1. Que se declare la nulidad de la sanción impuesta mediante el artículo 1 de la Resolución 20178000054895 del 2017-04-17.
2. Que se declare la nulidad de la sanción confirmada mediante la resolución SSPD 20188000066135 del 2018-05-28 únicamente en cuanto confirman la sanción impuesta mediante la Resolución 20178000054895 del 2017-04-17.

^[1] PALACIO HINCAPIE. Juan Ángel. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, 9ª Edición. Librería Jurídica Sánchez. Páginas 75 y 76.

3. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que ELECTRICARIBE no está obligada a pagar el valor de la sanción impuesta mediante las resoluciones mencionadas en los dos numerales anteriores.

V. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

- 1) EL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO ES ILEGAL LAS RESOLUCIONES CONTRARÍAN LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE. LA PETICIÓN DEL USUARIO NO ERA PASCIBLE DE SER RECONOCIDA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.**

En el caso en estudio el usuario reclama por facturas que tenían más de cinco meses de haber sido expedidas, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le concede la petición cuando resuelve reconocer los efectos del silencio administrativo positivo mediante las resoluciones SSPD- 20178000054895 del 2017-04-17 y la SSPD- 20188000066135 del 2018-05-28.

Los Actos Administrativos contrarían las normas en que deberían fundarse porque:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no se percató de lo indicado por el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 que limita los recursos que pueden interponerse frente a los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 154 de la Ley 142 de 1994 señala "Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley"

Toda vez que el usuario solicitaba reclamación concerniente a daños ocurridos en electrodomésticos esta petición no podía ser objeto de recurso y por lo tanto no podía ser objeto de silencio administrativo positivo por indebida notificación de la respuesta al recurso.

Toda vez que el usuario solicitaba en esta petición reclamación concerniente a daños ocurridos en electrodomésticos no podía ser objeto de recurso y/o petición y por lo tanto no podía ser objeto de Silencio Administrativo Positivo por indebida notificación de la respuesta a la petición y/o recurso.

- 2) ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994 ÚNICAMENTE SANCIONA CON SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO LA FALTA DE RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS, ESTE ARTÍCULO NO SANCIONA CON SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO LOS YERROS OCURRIDOS DURANTE EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN.**

Para determinar si hubo infracción del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 es importante tener su contenido literal:

"La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él"

El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 únicamente sanciona con silencio positivo la omisión de la empresa de contestar las peticiones de los usuarios dentro del plazo de 15 días.

7

En este caso las resoluciones demandadas infringen las normas en que deberían fundarse porque la SSPD argumenta que ELECTRICARIBE no cumplió con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, pero en cada caso está probado que ELECTRICARIBE si contestó dentro de los 15 días.

Por lo tanto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no puede sancionar a ELECTRICARIBE por infringir el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 cuando en este caso está probado que ELECTRICARIBE si cumplió con la única obligación contenida en este artículo que es precisamente la de dar respuesta dentro del plazo legal.

No puede derivarse un silencio administrativo positivo derivado de supuestos no contenidos en la norma que contempla dicho silencio. Se repite, que la única obligación de la empresa bajo el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 es contestar a tiempo, lo cual se hizo en el caso en estudio.

Los yerros en el proceso de notificación bien podrían considerarse infracciones normativas pero de ninguna manera acarrear como consecuencia el silencio administrativo positivo para los efectos del artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

3) DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994

En la Resolución sancionatoria se indicó "Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)" y en la Resolución que confirmó la sanción se indicó "contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo"

En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que no concedieron el recurso de apelación:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 "cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación"
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005.
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción".

Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina "de los procedimientos administrativos para actos unilaterales" y bajo el artículo 106 que establece lo siguiente:

"Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el

cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"

La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"

La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que

"Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"

La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

"Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud"¹

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

4) VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En el presente caso las resoluciones son nulas en razón a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al no haber hecho mención de la procedencia del Recurso de Apelación, violó de esta manera lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

¹ Interpretación del Consejo de Estado bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, **los recursos que legalmente proceden**, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. **El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.**

Por lo tanto, en vista de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no hizo mención al recurso de apelación que para el presente caso era procedente, la notificación es inválida, y por lo tanto las resoluciones son nulas.

5) LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALEDEZ DE LOS MISMOS

Con respecto a la validez y existencia de los actos administrativos el Honorable Consejo de Estado mediante la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 ha manifestado lo siguiente:

“Es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos, esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales.

De ésta forma se entiende que si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.

Como puede observarse, la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.

Con otras palabras, los vicios en la publicidad de los actos administrativos, por no generarse en su producción sino en su comunicación, sólo impactan en su eficacia final y por ello tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

“En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ése defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso,

pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia”.

Con otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

VI. PRUEBAS:

Pruebas que se aportan:

1. Petición presentada por el usuario ante la empresa Electricaribe.
2. Respuesta dada por la empresa a la petición del usuario.
3. Resolución sancionadora expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Resolución confirmatoria expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Acta de notificación de la resolución que confirma la sanción impuesta a la empresa Electricaribe.

VII. DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En el presente caso no se precisa agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que la decisión de la Superintendencia no es susceptible de controvertirse mediante recurso de apelación.

Lo anterior tiene sustento en que los actos objeto de conciliación fueron expedidos por el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las facultades delegadas por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (funcionario que no tiene superior jerárquico) mediante Resolución 021 de 2005 modificada por la Resolución No 20125000027085 de 2012.

Los Actos Administrativos objeto de conciliación establecen en su parte resolutive que contra las decisiones proferidas solo procede recurso de reposición, por lo que la Autoridad no facultó el agotamiento de la vía gubernativa en los términos del numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS ASPIRACIONES/JURAMENTO ESTIMATORIO:

Las pretensiones objeto se estiman en trece millones setecientos ochenta y nueve mil pesos M/L (\$13.789.000).

NOTIFICACIONES

ELECTRICARIBE podrá ser notificada en la Carrera 55 No. 72 – 109 Piso 7 de Barranquilla teléfono 3611180 y correo electrónico Juridica2@electricaribe.com la entidad no dispone de fax para notificaciones.

La Suscrita podrá ser notificada en la Calle 76 No. 54 – 11 oficina 1411 de Barranquilla edificio World Trade Center. Telefono 3601187 correo electrónico conciliaciones@yahoo.com

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que podrá ser notificada en la

Carrera 18 No. 84 - 35. - Bogotá D.C., teléfono (571) 691-3005, Fax: (571) 691-3004 y correo electrónico sspd@superservicios.gov.co

XII. FACTOR TERRITORIAL DE COMPETENCIA:

El numeral 8 del artículo 156 de la Ley 1474 de 2011 establece una regla especial en materia de competencia territorial para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre actos administrativos sancionatorios. En virtud de la cual, el juez competente no será el del domicilio de la entidad demandada sino el del lugar donde se realizó el acto o hecho que dio origen a la sanción.

Teniendo en cuenta que la sanción en el presente caso se produjo por una presunta falencia en el procedimiento de notificación adoptado por ELECTRICARIBE con un usuario en La Guajira. En el caso que nos ocupa los hechos objeto de sanción ocurrieron en La Guajira, siendo de conocimiento del Juez Administrativo del Circuito de Riohacha.

ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE;
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

Firma,

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
 C.C. No. 1.045.694.047
 T.P. No. 301.673 Del C.S.J.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 JUNTA DE OFICINA JUNTA DE RIOHACHA
 RECIBIDO 14/6 NOV 2010 5:00
 FIRMA:



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de Abril de 2018
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XXI27899FF
RECIBO DE CAJA: 01-95023480
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO...

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.H.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 a. de Bogotá, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad...

CERTIFICA

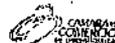
Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrito(s) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada...

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008...

***** CONTINUA *****

Firma válida



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Matrícula No. 260,034, registrado(a) desde el 13 de Julio de 1998.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2018.

CERTIFICA

Actividad Principal : 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.
CERTIFICA

CERTIFICA

Actividad Secundaria : 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.
CERTIFICA

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 5.730.742.283.000.
CINCO BILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial:
serviciosjuridicosccaelectricaribe.com
Telefono: 3611100.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
serviciosjuridicosccaelectricaribe.com
Telefono: 3611100.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

bajo el No. 137,304 del libro respectivo, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

CERTIFICA

e por Escritura Pública No. 6,404 del 29 de Dic/bre de 2017, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Febrero de 2018 bajo el No. 338,450 del libro respectivo, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP SIGLA: ENERGIA SOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Table with columns: Numero,aaaa/mm/dd, Notaria, No. Insc o Reg, aaaa/mm/dd. Lists various notary records and registration numbers.

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. C.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residenciales, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener privilegios, derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de mismas; constituirse garante de obligaciones derivadas de las sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que el objeto persegue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CERTIFICA

Table with columns: CAPITAL Autorizado, Nro Acciones, Valor Acción. Shows authorized capital and share information.

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar al que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de obligaciones de empresas filiales y caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso, dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administracion cuya cuantia sea o exceda la suma de cuatro millones de dolares de los Estados Unidos de America (USD 4.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la celebracion del acto; Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarle su remuneracion. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad para la cual se constituye en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla con las fines que no estén atribuidas a otro organo y ejercer todas las demás funciones que le sean dejadas por la Asamblea General de

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

exceda la suma de cuatro millones de dolares de los Estados Unidos de America (USD 4.000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del dia de la celebracion del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representacion legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Publico, la fiscalia general de la nacion y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo renovarlos en cualquier momento. La representacion sera amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliacion e interrogatorios de parte, así como en los tramites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta directiva podrá limitar la representacion de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazaran en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García de Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante Legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad; judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las funciones que estime conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar en cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantia sea o

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electricidadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatorios.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257.677 del libro respectivo, consta que la sociedad:

ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. CONTROLADA por: APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L. Domicilio: Madrid.

CERTIFICA

Que por documento privado del 20 de Abril de 2015, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razón social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.

CERTIFICA

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163.635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Rows include: Rep Legal Ppal Judicial Laboral (Consuegra Orozco Heday de Jesus), Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales (Llerena De la Hoz Paulina), Rep Legal Sup Judicial (Guerrero Sanchez Juan Pablo).

CERTIFICA

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268.928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

***** CONTINUA *****



Pag. 9
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Cargo/Nombre Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab
García Amador Andrés Eduardo CC.*****92532668

CERTIFICA

Que según Acta No. 136 del 24 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 295,155 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
1º Suplente del Representante Legal
Hurtado De Mendoza García José Antonio CE.*****559475
2º Suplente Representante Legal Spal
Payares Ortiz Benjamín Gustavo CC.*****73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales
Castro Norzma Margarita Lucía CC.*****51667662

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. 20.161.000.062,795 del 14 de Nov/bre de 2016, emitido por la Superintendencia Serv. Públicos Domiciliarios Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 2016 bajo el No. 116,165 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Agente Especial
Lastra Fuscaldó Javier Alonso CC.*****85450535

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 6.677 del 20 de Dic/bre de 2016, otorgada en la Notaría Ja. de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 2017 bajo el No. 318,350 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Representante Legal en Asuntos Laborales
Sanchez Curiel Juan José CC.*****72248076

CERTIFICA

Que según Acta No. 16 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el

***** CONTINUA *****



Pag. 11
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 10 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número J16413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número J17375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYARES ORTIZ C.C. No. 77.031.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número J18081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número J18082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORZMA C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



Pag. 10
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

03 de Junio de 2009 bajo el No. 149,551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:
Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal Principal
PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA NI.*****860,002,062

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el No. 261,181 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal
Sarmiento Estrada Yamile Patricia CC.*****32,753,813

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 16 de Junio de 2016, otorgado en En Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2016 bajo el No. 309,737 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Revisor Fiscal Suplente
Garavito Santana Bryan De Jesús CC.****1,143,125,368

CERTIFICA

Que por Resolución No. 20.171.300.016,275 del 23 de Marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Servicios Pub. Domic. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Abril de 2017 bajo el No. 325,140 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación
Controlador
PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA NI.*****860,002,062

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 10 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número J16356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCIA AMADOR C.C. No. 92.532.659, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



Pag. 12
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5697 del 25 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2017 bajo el No. 6054 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALFONSO LAZTRA FUSCALDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.515 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" identificada con el Nit. 802.007.670-6 y en tal calidad de representante legal de la misma, manifiesta que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" tiene inscrito apoderados generales con facultad de representación legal en la Cámara de Comercio de Barranquilla como su sede principal. Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar la representación de la empresa en todo el territorio en donde opera, por medio de la presente escritura pública se ratifica en su integridad los citados poderes generales de representación que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente instrumento, de tal manera que los apoderados continúan teniendo las mismas facultades que habían sido conferidas en tales poderes para efectos de la representación de la empresa intervenida, así como también las mismas responsabilidades que se derivan de dicho mandato, las cuales deberán ejercer dentro del marco de las normas que rigen la toma de posesión decretada. Igualmente mediante el presente acto, se confiere a los apoderados generales facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal el del artículo 3º de la resolución SSPB-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. Los apoderados ratificados son los siguientes:

- MIRRYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO c.c. 51900085 poder otorgado mediante E.P. 1180 DE 2011.
- LOLA ESCALANTE PEREZ C.C. 32.836.754 poder otorgado mediante E.P. 221 DE 2014.
- NELSEN JIMENEZ AYALA C.C. 32.000.552 poder otorgado mediante E.P. 2934 DE 2016.
- WANCY Katiuska TELLER NEGRETE C.C. 30.243.172 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- VIVIAN BAILLO SEVERICHE C.C. 33.065.715 poder otorgado mediante E.P. 1662 DE 2010.
- YENNY BRUYTH ESPITIA GONZALEZ C.C. 45.759.929 poder otorgado mediante E.P. 341 DE 2013.
- FERNANDO LEON FERRE UCROS C.C. 9.769.505 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- LUIS CARLOS CRUZ RIOS C.C. 72.251.406 poder otorgado mediante E.P. 2480 DE 2014.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

- CANDELARIA EUGENIA VARGAS C.C. 31.157.309 poder otorgado mediante E.P. 499 DE 2008.
- MARTHA LUCIA RIANO MERCHAN C.C. 52.621.076 poder otorgado mediante E.P. 1197 DE 2011.
- JOSE HERNEY TASCON RODRIGUEZ C.C. 16.908.479 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS C.C. 32.689.067 poder otorgado mediante E.P. 3185 DE 2011.
- INJERMAN GARCIA GUTIERREZ C.C. 73.577.729 poder otorgado mediante E.P. 1411 DE 2012.
- GONZALO ALONSO ANGULO C.C. 8.533.921 poder otorgado mediante E.P. 1410 DE 2012.
- ARNOLDO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 19.613.442 poder otorgado mediante E.P. 245 DE 2012.
- BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ C.C. 66.731.233 poder otorgado mediante E.P. 2021 DE 2013.
- AYLEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ C.C. 64.568.702 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.
- JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO C.C. 73545.788 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.

CERTIFICA

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuación se señala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlántico, dentro del ambito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

C-621 del 29 de de Julio de 2.003

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgada en la notaria 3a de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SINIESTRA PAVA, C.C.No.14.982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, que mediante escritura publica No.935 del 2.002 de la Notaria 3a de Cartagena, la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condición de Jefe de Zona Atlántico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlántico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico, señaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente señaladas: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, especial, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2) Actuar como representante legal de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podrá al apoderado genera contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites, respecto de la actuaciones de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3) Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenta clientes de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas y directrices generales de

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial o policial, ya sean de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes (2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, 3.- Formular toda clase de querrelas y demandas penales, civiles, ampliar demandas o querrelas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contentiosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representación. Además de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, como apoderados generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el Departamento del Atlántico quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO MURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N°

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

esta. 5) Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestación de servicios que requiera la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que le ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a límites establecido en los manuales internos de contratación y de aprobación de gastos e inversiones (SIE-SGA). 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativa, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que le ha sido asignado. 7) Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energía eléctrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha función en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del área comercial o de pérdidas de la zona. 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 1.816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3.364 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación a la señora AINA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlántico y Bolívar; Sucre y Córdoba, frente a la totalidad de los asuntos y tramites de su competencia y que le fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.605 del 23 de Mayo de 2.002, así como las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, de conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondrá de las siguientes facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos,

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

actos de apertura de investigacion preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigacion preliminar y pliegos de cargos. 3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que espida al direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. 5.-Representar a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP adelantado por la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones; 7.-Incubar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. como apoderados especiales a fin de que respondan directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta sociedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, al cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3.617 del libro respectivo, consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE IPANOL No.BB-162690, en su condición de Representante Legal de la Empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuación, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que por medio del presente instrumento le otorga Poder General de Representacion ante todo tipo de agrupaciones y asociaciones con o sin ánimo de lucro, al señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta designación, este Apoderado General podra actuar en nombre y representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de agrupación o asociación de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, con o sin ánimo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agrupaciones o asociaciones y ocupar cargos de representación, dirección y administración. Así mismo podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los límites que sus estatutos establecen, al desarrollo de cualquier tipo de actividad que se deriva de los fines de la agrupación o asociación. 5) Celebrar y ejecutar con las Asociaciones y agrupaciones actos, convenios, contratos y en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los límites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobación de gastos e inversiones. 6) Notificar de actuaciones, contestar requerimientos y atender diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y agrupaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y agrupaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAVARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de agrupaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representación se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condición de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representacion a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del Departamento de Bolívar a las siguientes personas, el cual comprende el ambito geografico que a continuación se señala: En el Departamento de Bolívar, dentro del ambito territorial antes señalado, los apoderados generales mencionados Representaran legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante o demandado, y coadyuvar de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad, Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden. 6.- En general para que obré con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad. Acuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad sin representación. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolívar quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separadamente e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3.791 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No. 349.624, quien obró en su condición de Representante Legal de la

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4.174 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC.No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC No.94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelantan y en los que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelantan y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelantan ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC.No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No. 77.013.368, tendrá las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o pelloivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir Apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales, que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue confiado.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,361 del libro respectivo, consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifiesto: A) Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

al No. 4,363 del libro respectivo, consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifiesto: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO SEVERICHS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolívar Sur", ejerza la representación que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican a continuación: Magangué, Achí, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Pañón, Hatillo de Loba, Margarita, Mosopox, Montecristo, Morales, Pinillos, Rsgidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Santa Rosa del Sur, Simití, Talagusa Nuevo, Tiquisno, Arsenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podrán representar a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar, antes señalado y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrán contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"

***** CONTINUA *****



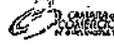
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", dentro del ámbito territorial del Departamento del Atlántico. Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado, esta Apoderada General podrá representar a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlántico y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, esta apoderada general para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrá contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., en todo el Departamento del Atlántico, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue confiado en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.274.103 de Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, como Apoderados Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P. en los Municipios del Departamento del Bolívar antes relacionados, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue confiado, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4,544 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c. 73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y manifiesto: Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP. por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a JOSE HERNY MASCON RODRIGUEZ, identificado con c.c. 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), para que actúe(n) separadamente como Apoderado(s) General(es) para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo siguiente: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, aviaos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3,180 del 22 de Dic/bre de 2011,

***** CONTINUA *****

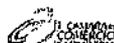


CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaría Ja. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4.692 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con C.C. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. "ELECTRICARIBE", quien manifestó PRIMERO: Se otorga poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. a: MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con C.C. 51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada General Representará Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en materia laboral, tanto judicial como administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitrajes, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Intervenir en toda clase de gestiones, diligencias y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y recursos, peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 4) Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5) En general para que obra con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de éstas, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que la ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniaras a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de éstas, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que la ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.713 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. "ELECTRICARIBE", quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así:

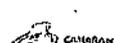
***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría Ja. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.713 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. "ELECTRICARIBE", quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ANIBAL ALBERTO AVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quien ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámites administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Beranoz, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta, Luruaco, Melambo, Manatí, Palmer De Varela, Píojo, Polo Nuevo, Pondera, Repelón, Sabonagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomas, Swan, Tubará y Ubeacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámites administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniaras a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito

***** CONTINUA *****



Pag. 29
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
 "ELECTRICARIBE"

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4.876 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", mayor coniere PODER ESPECIAL al señor INVERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.229 de Cartagena, para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar al Informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o

***** CONTINUA *****



Pag. 31
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarse personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitudes de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5) Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderado General de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013,

***** CONTINUA *****



Pag. 30
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4.875 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la

***** CONTINUA *****



Pag. 32
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5.020 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales nencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir esta poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5.171 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla:

- 1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ identificadas con la cédula de ciudadanía No. 56.771.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. por concepto de los servicios públicos que presta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de gestiones, diligencias y procesos como demandante, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Actuar en las audiencias de conciliación como representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obra con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, asistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Barranquilla, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5.369 del libro respectivo, y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de Representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprenden el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura pública también se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a notificaciones, asistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir sustituir y recausar este poder dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por la normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de condonación de deudas a favor de la empresa en el ámbito territorial asignado; 11) Representar legalmente a la Sociedad ELECTRICARIBE dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5.358 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la empresa (i) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Barranquilla, quien en virtud de este mandato Representará legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia en donde se involucren

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.702 expedida en Sincelojo(Sucre), para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Bolívar y en los siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijino del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320 expedida en los Barranquilla (Atlántico), para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena: Arjona, Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima(Bolívar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristobal, Soplviento, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Córdoba Tetón, Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norste), Mahates, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja; 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, expedida en El Carmen de Bolívar, para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios: a) Municipios del Departamento de Bolívar: Magangué, Cúcuta, Talagha Nuevo, Mompos, Margarita De Loba, Alto Del Rosario, San Martín De Loba, Barranco De Loba, Alto Del Rosario, Tiquisno, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor, Arenal, Del Sur, Moros, Similiti, Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijino del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea licitada por cualquier Autoridad; Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos y autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y, el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyan Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los Apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE. En consecuencia, téngase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.534 del 29 de Junio de 2016, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2016 bajo el No. 5.988 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a NELSEN JIMENEZ AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.800.552 de Sabanalarga, quien en virtud de este mandato representará a la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar judicial y administrativamente a la sociedad ELECTRICARIBE, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia, en donde se involucren intereses de la referida sociedad en asuntos laborales. 2) Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 3) Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquier de las partes en asuntos laborales. 5) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 6) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso. 7) Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5.399 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406 expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General representará legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y contentiosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso, quede la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado General dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. 9) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrarios; y 10) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 735 del 08 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Abril de 2017 bajo el No. 6.113 del libro respectivo, consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCADO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.515 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en tal calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional a FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.370 Expedida en Valledupar, en Septiembre 30 de 1992, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea esta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contentiosos administrativos que correspondan a la

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

Sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personalidad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso queda la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a esta apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, aceptar, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a FERNIN HERNANDEZ DE LA HOZ TORRENTE facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal del artículo 31 de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a FERNIN HERNANDEZ DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.176.378 de Valledupar, Departamento del Cesar, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.520 del 28 de Abril de 2017, otorgada en la Notaría 3 A de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2017 bajo el No. 5.134 del libro respectivo. Que por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo en el Departamento del Atlántico a JAIDER AMICHIARICO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.764 expedida en Barranquilla el 30 de Marzo de 2009, y la Tarjeta Profesional No. 194.754 del Consejo Superior de la Judicatura Dentro del territorio señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, se esta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental Distrital o

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.943 para representar legalmente a la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el Departamento del Atlántico, circunscrito a los siguientes municipios: BARANOA, CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, GALAPA, JUAN DE ACOSTA, LURUACO, MUMBO, MANATI, PALMAR DE VARELA, PISO, POLONUEVO, PONEDERA, REPELON, SABANAGRADE, SABANALARGA, SANTA LUCIA, SANTO TOMAS, SUNA, TUBARA y USIACURI. Dentro del ámbito territorial antes señalado el apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite o administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuera necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que presta en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, civiles, administrativas, laborales, penales, policivos, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, aceptar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como representante legal de la Sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarlas, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obra con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personalidad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso queda la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio del Departamento del Atlántico, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, aceptar, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a JAIDER AMICHIARICO TORRES facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.311 del 02 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría 3 A de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018 bajo el No. 6.319 del libro respectivo, consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 05.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de representante legal de la misma, manifestó: que por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación a

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, insuñando las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.313 del 02 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría 3 A de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018 bajo el No. 6.320 del libro respectivo, consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 05.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de representante legal de la misma, manifestó: que por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 para que además de las facultades ya otorgadas a el mediante Escritura Pública No. 2023 de 2013 de la Notaría Tercera de Barranquilla, registrada ante la Cámara de Comercio de Montería, represente legalmente a la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio de los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y GUAJIRA. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del

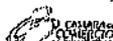
***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o tramite o administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda apoderado, de acuerdo con a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de ésta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policial, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que o se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de ésta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policial, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". SEXTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a BDER ANGEL BUELVAS CUELLO facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

***** CONTINUA *****



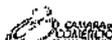
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a BETTY YADIRA GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3º de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a BETTY YADIRA GARCIA YIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de ATLANTICO; MAGDALENA, CESAR y GUAJIRA, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.256 del 27 de Marzo de 2018, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6,323 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación a BDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.374, expedida en Sincelajo (Sucre), para que represente legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital, o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

"ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3º de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a BDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.504.374 expedida en Sincelajo - Sucre, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de Córdoba y Sucre, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 10 del 04 de Enero de 2018, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6,322 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE y en tal calidad de representante legal de la misma, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestó: En virtud de lo expuesto anteriormente, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación en materia Laboral a BDER CAROLINA GOMEZ BARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.082, dentro de todo el marco territorial del Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito antes señalado, la apoderada general para asuntos laborales representará legalmente a la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE para: 1) Actuar como Representante Legal para asuntos laborales sociedad ELECTRICARIBE S.A. municipal o distrital, en cualquier clase de proceso laboral o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad pública o privada, sea de naturaleza judicial o administrativa, dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, la apoderada podrá conciliar, contestar interrogatorios verbales o escrito y, confesar en toda clase de procesos, actuaciones administrativas o trámites respecto de las actuaciones adelantadas.

***** CONTINUA *****



Pag. 49
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial laboral de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en el territorio asignado; 4) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, ante cualquier autoridad judicial y administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; 5) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites territoriales antes indicados, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 6) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como aceptante de las escrituras públicas, mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituye hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convenciones vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente y constituidas. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 20. Promiscuo del Circuito de Corozal mediante Oficio No. 2,317 del 14 de Julio de 2016 inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2016 bajo el No. 25,165 del libro respectivo, comunica que se decretó el Registro de la demanda interpuesta por PEREZ DE GAMARRA ADELINA DELCARMEN Y OTROS en la sociedad denominada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.

CERTIFICA

Que es propietario(s) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
carácter de ESTABLECIMIENTO.
ubicación: CR 55 No. 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Teléfono: 8619000.
Correo electrónico: serviciosjuridicos@electricaribe.com
Valor Comercial: \$2.730.742.203.000.-
Actividad Principal: 3513

***** CONTINUA *****



Pag. 50
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
Actividad Secundaria: 3514
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
Régulo No. 260,035 del 13 de Julio de 1995.
Matriculación: 26 de Marzo de 2016.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición, y de apelación. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

[Handwritten signature]

20168200458782
Pas Rohacho
Recibido el 10:18 Am
11:19 Am
6 folios
Sf

Formato para presentar investigación por SAP.

Ciudad _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Doctor _____

ELVERTH SANTOS ROMERO.
Dirección Territorial Norte-SSPD.
Ciudad.



No 2016-820-045878-2
Asunto: SAP CARMEN MONTES. 8 Destino: DIRECCION TERRITORIA
Fecha Radicado: 14/09/2016 10:22:10 Usuario Radicador: SPOON, LA
Remite: (GR) CARMEN MONTES
Consulta el artículo de trámite en nuestra página - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 13 No 84-36, Tel. 6012006

REFERENCIA: SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - POIIZA, Cuenta interna o
NIC No. 7503674

Con fundamento en los Artículos 79,25,80.4 y 158 de la Ley de 1994, Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y Artículo 9° del Decreto 2223 de 1996, respetuosamente solicito a usted aplicar la sanción pertinente y ordenar el reconocimiento del silencio administrativo positivo de conformidad con lo estipulado en la Ley, debido a que la empresa prestadora
Elactricaribe

(Elegir una de estas opciones):

- 1) No respondió en los términos de ley mi PETICIÓN radicada bajo el No. 263340201664933 de fecha 13-05-2016, () Marcar.
- 2) No respondió de fondo mi PETICIÓN radicada bajo el No. _____ de fecha _____, () Marcar.
- 3) No me notificó la decisión empresarial a mi PETICIÓN radicada bajo el No. _____ de fecha _____, () Marcar.
- 4) Otra causal () Marcar. (Indicarla):

ARGUMENTOS: La Empresa Incumplio lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 742 de 94 teniendo en cuenta que no cumplio mi petición dentro de los terminos

Cordialmente,

Firma: Carmen Montes
Nombres y Apellidos: Carmen Montes De Hojós
C.C.No: 93-266-625
Recibo correspondencia en: calle 23 # 7-135
Teléfonos: 317 268 3368

Anexos: _____
Nota: Aportar Copia de la petición. Queja, reclamo o recurso, con sello de recibido de la empresa.

[Handwritten mark]

Riohacha, La Guajira 13 de mayo 2016.

Sres.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

2

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
CAP RIOHACHA
LA GUAJIRA
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

Fecha de recibo: 13/05/2016
N° de radiación: DE 3310201621933
N° de libro: 02372-125
Dir. Motivo: 04
Funcionario Receptor: [Firma]
tel: 312623368

Cordial saludo.

La presente es para solicitar muy comedidamente me sea resulta la siguiente situación.

Yo, CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía 33'266.625 de Cartagena, con dirección de instalación en la calle 23 # 7 -175 y Número de instalación o NIC: 7503624, les escribo para reportarles que el día lunes 9 de mayo del 2016 siendo las 12:30 p.m, ocurrió una subida de voltaje en mi domicilio quemando inmediatamente el computador y al verificar otros electrodomésticos dentro del hogar había quemado 3 abanicos y la lavadora, desconozco las razones ya que mi hogar cuenta con su respectivo polo a tierra, por tal razón solicito que me respondan por los daños causados a mi propiedad.

Cantidad	Electrodoméstico	Referencia	Valor
1	Computador QBEX	00192 043-551-398	\$ 1,136.800
1	Lavadora LG TURBODRUM	001PNZQ189509	\$ 720.000
3	Abanicos Samurai 3en 1	—————	\$ 450.000

CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
CC: 33'266.625 de Cartagena

3 21

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 3008871830
NIT: 84090664-0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA
NRO: **00514**

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
Teléfono: 3177653368
Dirección: Calle 23 # 7-175
Nit/Cédula: 33.266.625
714

Lugar y fecha de expedición Riohacha Julio 14 2012	Vencimiento: Julio 14 2013
Vendedor: Oficina	Condiciones: Contado
Zona Centro	Semanal 0

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
00000032	Computador QBEX	1	\$980,000	\$1.136,800

Valor Bruto: \$980,000
 Valor IVA: 156,800
 Abono: 0
 Descuento: 0

Saldo \$1.136,800

Firma Cliente: Carmen Montes
Recibí conforme y satisfacción

c.c. 33.266.625

Benítez
Vendedor

Entregado por: _____

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 3008871830
NIT: 84090664-0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO: 00758

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
Teléfono: 3177653368

Dirección: Calle 23 # 7-175
Nit/Cédula: 33.266.625
711

Lugar y fecha de expedición Riohacha ENERO 22 2013	Vencimiento: ENERO 22 2014
Vendedor: Oficina Riohacha	Condiciones: Contado
Zona Centro	Semanal 0

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
00000045	LAVADORA LG TURBODRUM	1	\$604,800	\$720,000

Valor Bruto: \$604,800
Valor IVA: 115,200
Abono: 0
Descuento: 0

Saldo \$720,000

Firma Cliente: Carmen Montes
Recibí conforme y satisfacción

C.C. 33-266 625

G Benitez
Vendedor

Entregado por:

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 3008871830
NIT: 84090664-0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO: 00895

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
Teléfono: 3177653368

Dirección: Calle 23 # 7-175
Nit/Cédula: 33.266.625
841

Lugar y fecha de expedición Riohacha JULIO 28 2014	Vencimiento: JULIO 28 2015
Vendedor: Oficina Riohacha	Condiciones: Contado
Zona Centro	Semanal 0

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
00000012	ABANICO SAMURAI 3 EN 1	3	\$126,000	\$150,000

Valor Bruto:	\$378,000
Valor IVA	\$72,000
Abono	0
Descuento	0

Saldo	\$450,000
-------	-----------

Firma Cliente: Carmen Montes
Recibi conforme y satisfacción

CC.33.266.625.

Benitez C
Vendedor

Entregado por:

ELECTRICARIBE
 ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P.
 NIT 802.007.670 - 6
 NUR 2 - 00001900 - 15

ENERGÍA EMPRESARIAL
 NIT 000.044.401-0
 Ropa 200416103447

**ACTA DE INSPECCIÓN
 ELÉCTRICA**

6

No. I-16 1650858

CATEGORÍA		NIT		NÚMERO DE LA ORDEN		TIPO DE CLIENTE			NÚMERO DE CÍRCULO		MATRÍCULA TRANSFORMADOR		C.T.	
Res		COM		NO		OFICIAL			ESPECIAL		OTRO		12/10/05	
A las _____ días del mes _____ del 20____, siendo las _____ h.m. para se hizo presente en el inmueble de _____ ubicado en la dirección _____ donatario con el nit No. _____ la siguiente persona quien actuó por disposición de Electricaribe _____ y cuantificación _____														
DATOS DEL MEDIDOR ENCONTRADO EN EL INMUEBLE														
NÚMERO		LECTURA		M (wh/Mh)		No. (Número)		No. DE FASES		RANGO CORRIENTE		TOTAL CENSO DE CARGA		MARCA DE MEDIDOR
10140		10140		1		1		2		10140		KW		E.S.P.
ESTADO VISUAL DEL MEDIDOR														
MEDIDOR CONFORME		SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		TP		TS		TRPO		CAJA		TIPO
OBSERVACIONES GENERALES:														
PRIMAS EN CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE LA INSPECCIÓN														
Nombre: _____				Nombre: _____				Nombre: _____						
Firma: _____				Firma: _____				Firma: _____						
C.C. No. _____				Código _____				C.C. No. _____						
Cliente/Usuario				Empleado/Contratista				Testigo						

ORIGINAL: EMPRESA. COPIA: USUARIO.

CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL FAVOR LLAME AL CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CSC MARCANDO 115 Nuestros operarios no están autorizados para recibir dinero

Electricaribe S.A.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CT-F-023 v.01.



Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000054895 DEL 2017-04-17
Expediente No. 2016820420107798E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor CARMEN MONTES, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 20168200458782 de fecha 2016-06-14, y expediente No. 2016820420107798E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por falta de respuesta respecto de la Petición radicada ante la empresa el 13 de Mayo de 2016.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. 20168200123906 del 31 de Octubre de 2016, por la presunta violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
CARMEN MONTES	7503624	RE3310201604933	13 de Mayo de 2016

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. 20168201996721 del 31 de Octubre de 2016, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.

El(a) Doctor(a) JOSÉ GARCIA SANLEANDRO actuando como representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante oficio radicado ante esta



Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-36, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3006, Fax (1) 691 3059 -ssp@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 94-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 8 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760045

entidad bajo el No. 20168201204012 del 22 de Noviembre de 2016, presentó descargos, manifestando en síntesis lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA:

Que la empresa ha cumplido desde el inicio con el contrato de condiciones uniformes y además ha sido plenamente diligente al cumplir con los términos y formas de notificación exigidos para el derecho de petición objeto de la presente investigación, por lo tanto solicita que se archive.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No. 20168202016541 del 01 de Noviembre de 2016, este despacho le comunicó al(a) Señor(a) CARMEN MONTES, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2.011, puede solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Derecho de Petición

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a la Petición
- Citación para la notificación personal
- Las aportadas en el expediente de respuesta a requerimiento del 22 de Noviembre de 2016

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No. 20168202375351 del 06 de Diciembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

Que la empresa ha cumplido desde el inicio con el contrato de condiciones uniformes y además ha sido plenamente diligente al cumplir con los términos y formas de notificación exigidos para el derecho de petición objeto de la presente investigación, por lo tanto solicita que se archive

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que "De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios

públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día 13 de Mayo de 2016, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 03 de Junio de 2016 para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día 18 de Julio de 2016 (fl 14 de descargos), es decir, por fuera del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Esta superintendencia aclara que si bien la empresa expidió una respuesta al usuario el día 03 de Junio de 2016 (fl 11 de descargos) con el propósito de ampliar los términos para dar respuesta a la petición, al no especificar cuál es la prueba que realizaría y como no se trata de una petición incompleta se tiene como indebida esta ampliación de términos por tanto la respuesta de fondo, o sea la del 18 de Julio de 2016 es extemporánea.

Teniendo en cuenta que la respuesta fue extemporánea, este despacho no se pronunciara sobre si la misma fue de fondo, ni tampoco sobre el proceso de notificación de la decisión.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., si incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el 13 de Mayo de 2016, por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

IX. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá al reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

X. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibid., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de

usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional⁽¹⁾ a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es impenoso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un iusfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13,789,000.00)**, por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 3020076706, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13,789,000.00)**, la cual se hará efectiva en el término de **10 DIAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, dentro de las diligencias impetradas por el(a) señor(a) **CARMEN MONTES**; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez en firme la presente resolución, la sanción impuesta deberá ser cancelada en efectivo o en cheque. El Prestador deberá acreditar el pago de la multa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo¹.

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB <http://www.superservicios.gov.co> y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **CARMEN MONTES**, objeto de la presente investigación, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **CARMEN MONTES** quien recibe notificaciones en la **CALLE 23 NO. 7-175**, de la ciudad de **RIOHACHA - LA GUAJIRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse sentir la notificación personal, procedase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución **JOSÉ GARCIA SANLEANDRO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces, quien para el efecto puede ser citado en la **CARRERA 55 No. 72 - 103 PISO 7 de BARRANQUILLA-ATLANTICO**, haciéndole entrega de

Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no pida ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la notificación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente a la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

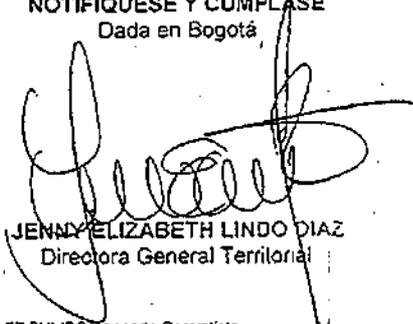
una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PULIDO Abogado Contratista
Revisó: ADRIANA FLOREZ - Abogada Contratista
Radicó: DAGONZALEZ

26

Resoluciones Individuales	
Número de Resolución	20178000054895
Año de Resolución	2017
Fecha de Resolución	17/04/2017
Estado	TEMPORAL
Nit	8020076706
Nombre	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P
Dirección	CARRERA 56 No. 72 - 109 PISO 7 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Notificado	JOSÉ GARCÍA SANLEANDRO
Calidad del Notificado	RÉPRESENTANTE LEGAL
Dependencia	DIRECCION GENERAL TERRITORIAL
Grupo	INVESTIGACION
Tipo de Resolución	A PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión	SANCIONAR
Radicado	20168200458782
Número de Expediente	2016820420107796E
Observaciones	SAP MULTA
Notificación	
Firma	
Vencimiento	
Valor Inicial	13,789,000.00
Valor Final	13,789,000.00

Tipo de Sanción	MULTA
Información de Cuentas por Cobrar	
Saldo	
Intereses	
Valor Pagado	
Resolución Inicial	20178000054895
Resoluciones Asociadas	
Motivos	SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - Energia
Ingresado Por	DAGONZALEZ
Fecha de Ingreso	17/04/2017
Revisado Por	DAGONZALEZ
Fecha de Revisión	

Barranquilla, 28 de Diciembre de 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOSAtte.: **Dr. GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**Director Territorial Norte
Carrera 59 no. 75 - 134
Ciudad.**ASUNTO: Recurso de Reposición contra Resolución Sanción No. 20178000054895 del 17/04/2017. NIC 7503624.**

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos a la resolución de sanción de la referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indica al interior de la Resolución No. 20178000054895 del 17/04/2017, que el usuario, identificado ante la Empresa con el NIC 7503624, interpuso denuncia ante este importante órgano de control, por la omisión por parte de la Empresa de energía, en no responder escrito de fecha 13 de mayo de 2016, presentado ante la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT No. 8020076706, en consecuencia elevo denuncia.

El usuario relacionado anteriormente presentó denuncia ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en consecuencia expide resolución Sanción No. 20178000054895 del 17/04/2017, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a ELECTRICARIBE S.A. ESP, por la suma de \$ 13.789.100 a favor de la Nación. Y en Artículo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas

por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación ha cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición.

Recordamos que nuestra H.Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...) "(...)"^{1[1]} (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...) "^{2[2]} (Subraya fuera de texto).

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...) "^{3[3]}

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

PRUEBAS

- Las que obran en los descargos a pliego de cargos recibido SSPD No. 20168201204012 del 22/11/2016.
- Guía de citación notificación personal.
- Guía de notificación por aviso.

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Centro Ejecutivo II.

Cordóblemente,



GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J.



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000066135 DEL 2018-05-28
Expediente No. 2016820420107798E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el 13 de mayo de 2016; y así mismo, se reconocieron los Efectos del Silencio Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. 7503624.

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20178201679992 de fecha 2017-12-28, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa en el presente proceso, este Despacho procedió con la respectiva comunicación a **CARMEN MONTES** mediante radicado No. 20188000592231 del 27 de abril de 2018, en la cual se le dio la oportunidad de presentar objeciones.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, contra la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:



C0145927



C0145927

Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PEX (1) 691 3005, Fax (1) 691 3059 - sepo@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 18 No. 139-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 580003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760048
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

RAZONES DE DEFENSA:

La empresa aduce que las explicaciones dadas al Usuario, fueron claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no señalan que no existe causal de silencio administrativo positivo, y en consecuencia solicitan la revocación de la sanción.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de reposición, a saber:

1. Aporta respuesta emitida al usuario ampliando los términos.
2. Citación para notificación personal y guía.
3. respuesta emitida al usuario
4. Notificación por aviso y guía.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante radicado de entrada No. 20168200458782 del 14 de junio de 2016 para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el pliego de cargos No. 20168200123906 del 31 de octubre de 2016, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, fue haber emitido una respuesta de manera extemporánea, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día 13 de mayo de 2016, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 03 de junio de 2016 para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido a la petición objeto de la presente investigación, el día 18 de julio de 2016 (fl 14 descargos), es decir, por fuera del termino dispuesto en el art. 158 de la Ley 142 de 1.994.

En el presente caso es menester preciar, que si bien la empresa expidió una respuesta al usuario el día 03 de junio de 2016 (fl 11 de descargos) con el propósito de ampliar los términos para dar respuesta a la petición, al no especificar cuál es la prueba que realizaría y como no se

trata de una petición incompleta se tiene como indebida esta ampliación de términos y por tanto la respuesta de fondo, es decir la fechada el día 18 de julio de 2016, es extemporánea.

Por lo anterior se tiene que la respuesta emitida por la empresa fue extemporánea, pues la misma se profirió por fuera del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1994. Ahora, no podemos tener como válida para evitar el surgimiento del acto ficto la decisión mediante la cual la empresa decidió ampliar los términos, teniendo en cuenta que en la misma no se hace un pronunciamiento de fondo sobre la petición.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el 13 de mayo de 2016, por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA**, a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **CARMEN MONTES**, objeto de la presente investigación.

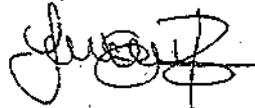
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **CARMEN MONTES** quien recibe notificaciones en la CALLE 23 NO. 7-175 BARRIO LUIS EDUARDO CUELLAR, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) REPRESENTANTE LEGAL en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá

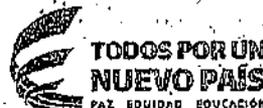


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20171000211945 del 30 de octubre de 2017.
Proyectó: LORENA QUINTERO AYALA Abogada Contratista
Revisó: NOEL CARDOZO - Abogado Contratista
Redujo: NACARDOZO



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



31

ELECTRICARIBE



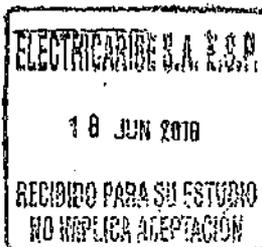
* 0 3 0 0 4 8 6 9 4 6 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20188000902281
Fecha: 12/06/2018
Página 1 de 3

GD-F-046 V.1

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicos@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

Nº	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
-1	20188000066015	20188200380502	28/ 05/ 2018	2015820420102003E
2	20188000066025	20178201615332	28/ 05/ 2018	2017820420102231E
3	20188000066045	20178201615312	28/ 05/ 2018	2017820390115524E
4	20188000066065	20178201552082	28/ 05/ 2018	2017820390110435E
5	20188000066125	20188200333392	28/ 05/ 2018	2017820390400024E
6	20188000066135	20178201679992	28/ 05/ 2018	2016820420107798E
7	20188000066155	20188200317292	28/ 05/ 2018	2017820390115548E
8	20188000066165	20188200309852	28/ 05/ 2018	2016820420106265E
9	20188000066175	20188200281632	28/ 05/ 2018	2017820390113407E
10	20188000066205	20188200253202	28/ 05/ 2018	2017820390115548E
11	20188000066215	20188200252742	29/ 05/ 2018	2017820390115448E
12	20188000066225	20188200252892	29/ 05/ 2018	2017800390400719E
13	20188000066425	20178200227852	29/ 05/ 2018	2015820420102784E
14	20188000066485	20188200252482	29/ 05/ 2018	2017820390111667E
15	20188000066545	20178201679012	29/ 05/ 2018	2017820390111759E



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119845 del 30/10/2017
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.8
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
16	20188000066575	20178201678982	28/ 05/ 2018	2017820420101208E
17	20188000066565	20188200254832	28/ 05/ 2018	2017820390115522E
18	201880000665705	20188200251162	28/ 05/ 2018	2017820420104236E
19	201880000665745	20188200041702	28/ 05/ 2018	2017820420102441E
20	201880000665755	20188200034192	28/ 05/ 2018	2016820420108136E
21	201880000665765	20188200030352	28/ 05/ 2018	2017820390114322E
22	201880000665825	20178201682982	28/ 05/ 2018	2017820390114613E
23	201880000665855	20178201542732	28/ 05/ 2018	2017820420102487E
24	201880000665875	20178201679712	28/ 05/ 2018	2017820390114571E
25	201880000665885	20178201679682	28/ 05/ 2018	2017820420101496E
26	201880000665895	20178201679662	28/ 05/ 2018	2017820420101464E
27	201880000665925	20188200251182	28/ 05/ 2018	2017820390114941E
28	201880000665935	20168200241962	28/ 05/ 2018	2017820390116416E
29	201880000665955	20188200342492	28/ 05/ 2018	2017820390100990E
30	201880000665965	20178201678792	28/ 05/ 2018	2017820420103344E
31	201880000665995	20178201675832	28/ 05/ 2018	2017820390400304E
32	201880000664835	20178201678802	25/ 05/ 2018	2017820420102722E
33	201880000665065	20188200041302	28/ 05/ 2018	2017820390400244E
34	201880000665075	20188200040962	28/ 05/ 2018	2016820420106359E
35	201880000665095	20178201678772	28/ 05/ 2018	2017820390114888E
36	201880000665095	20178201673552	28/ 05/ 2018	2017800420100824E
37	201880000665115	20178201657302	28/ 05/ 2018	2016820420103342E
38	201880000665135	20178201633942	28/ 05/ 2018	2017820420102894E
39	201880000665155	20178201604752	28/ 05/ 2018	2017820390116614E
40	201880000665185	20158200554942	28/ 05/ 2018	2014820390104609E
41	201880000665195	20158200554962	28/ 05/ 2018	2014820390104609E
42	201880000665515	20188200169342	28/ 05/ 2018	2017820420104262E
43	201880000665585	20188200213902	28/ 05/ 2018	2017820420104395E
44	201880000665595	20168200496322	28/ 05/ 2018	2014820390401914E
45	201880000665615	20188200230842	28/ 05/ 2018	2015820420101733E
46	201880000664055	20178201614852	25/ 05/ 2018	2017820390115561E
47	201880000664075	20178201615282	25/ 05/ 2018	2016820420110088E
48	201880000664105	20178201633902	25/ 05/ 2018	2017820420102794E
49	201880000664115	20178201633922	25/ 05/ 2018	2017820390112745E
50	201880000664135	20178201661402	25/ 05/ 2018	2017820390116398E
51	201880000664175	20188200017582	25/ 05/ 2018	2017820420104391E
52	201880000664185	20188200017542	25/ 05/ 2018	2017820420105681E
53	201880000664205	20188200017492	25/ 05/ 2018	2017820420105678E
54	201880000664215	20188200017452	25/ 05/ 2018	2017820420104551E
55	201880000664225	20188200017382	25/ 05/ 2018	2017820420105680E
56	201880000664235	20188200017322	25/ 05/ 2018	2017820390113313E
57	201880000664265	20178201657812	25/ 05/ 2018	2016820420102428E
58	201880000664295	20178201657552	25/ 05/ 2018	2017820390111555E
59	201880000664665	20178201633952	25/ 05/ 2018	2017820420102025E
60	201880000664795	20178201615262	25/ 05/ 2018	2017820390111156E
61	201880000664815	20178201614862	25/ 05/ 2018	2017820390107312E
62	201880000664025	20178201598842	25/ 05/ 2018	2017820420102205E
63	201880000665635	20168200503692	28/ 05/ 2018	2014820390108622E
64	20188000066235	20188200252662	29/ 05/ 2018	2017820420101083E

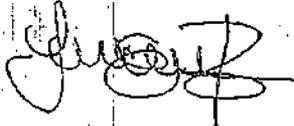
31

Por medio de las cuales se Resuelve un RECURSO DE REPOSICION y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra de los actos administrativos en medio magnético.

32

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Dayana Castillo - Contratista
Revisó: Esteban Alencio - Contralista

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

32

REFERENCIA	
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 674 del 18 de octubre de 2018	
Convocante (s):	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Convocado (s):	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Que mediante apoderado judicial la parte convocante **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 18 de octubre de 2018, convocando a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.
 2. **PRETENSIONES:** Conciliar la sanción impuesta mediante el artículo 1 de las Resoluciones SSPD 20178000054895 del 2017/04/17 y la sanción confirmada mediante resolución SSPD 20188000066135 del 2018/05/28, únicamente, en cuanto confirma la sanción impuesta mediante la resolución anteriormente mencionada; de igual forma solicita se declare que no se encuentra obligada a pagar la multa impuesta.
- ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA: CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.789.000).**
3. Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2018, el Despacho se constituyó en audiencia con presencia de las partes y se declaró fallida, en atención a que la parte convocante no acepta la solicitud de suspensión presentada por la parte convocada.
 4. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
 5. Que en los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverá a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Riohacha, el dieciséis (16) de noviembre del año 2018.


EDWIN JOSÉ LÓPEZ FUENTES
 Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: Leiddy Yaléxa Rico Picón
Sustanciador

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/11/2018 11:02:03 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180033300
 CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 990257 FECHA REPARTO: 19/11/2018 11:02:03 a. m.
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 19/11/2018 10:58:02 a. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RICHACHA
 JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	104594047	WALTER CEJUN	HERNANDEZ GACHAM	DEFENSOR PRIVADO
NT	802076705	ELECTRICARIBE SA E.S.P.		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NT	802200846	SUPERSERVICIOS		DEMANDADO/INDICADO/AUSANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	32566025	CARMEN	MONTEB	DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_19-11-2018 10:59:27 a. m. pdf	9C725ED0C3394540092BB7C872172C048BF754B3
2 DEMANDA_19-11-2018 10:59:30 a. m. pdf	5753F81E73F83B7E35440C41E312D1355ED13A5FF
3 DEMANDA_19-11-2018 10:59:53 a. m. pdf	18E207E60C8775EDC21041636C6E (E201998F)DE7

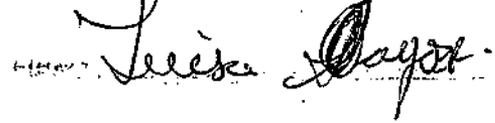
1e845a19-8577-4ad0-926d-61d0e13dde55


 TATIANA LAUDITH CENTENO CAUSADO
 SERVIDOR JUDICIAL



RECIBIDO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RICHACHA

RECIBIDO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RICHACHA
 20 NOV 2018 09:45





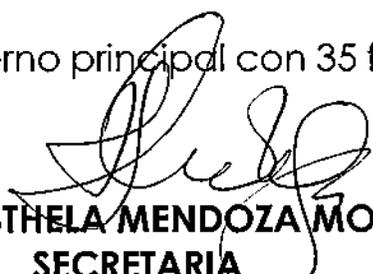


DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Diciembre cinco (05) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno principal con 35 folios y 03 traslados.



JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

Página 1 de 2

Riohacha, La Guajira, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00333-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
"SUPERSERVICIOS"

ASUNTO: Inadmite Demanda

Auto Interlocutorio No.88

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Analizada la demanda presentada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho dentro de los anexos no fue aportado el poder que le fue otorgado al Doctor WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, para que instaure el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUPERSERVICIOS", ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa..

El artículo 166 de la ley 1437 de 2011 indica los documentos con los cuales de sebe acompañar la demanda en su numeral 3 establece:

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.
(Subrayado nuestro)

El poder conferido al togado debe reunir las formalidades indicadas en el Artículo 74 del C.G.P., el cual establece:

Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación deberá allegarse en original y acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de ley.

Con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

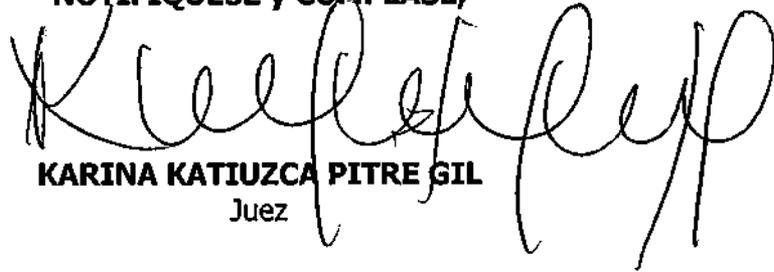
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUPERSERVICIOS"; manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaria proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



KARINA KATUZCA PITRE GIL
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>11</u> DE 2019	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA <u>21-02-19</u>	
Riohacha - La Guajira <u>22-02-19</u>	
HORA: <u>8:00 am-6:00 pm</u>	
	
DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011	

39

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduría 202 Adtva'; 'doris.ariza@fiscalia.gov.co';
 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co';
 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'juridica2@electricaribe.co';
 'conciliaciones@yahoo.com'; 'alvarorueda@arcabogados.com.co';
 'eliascabelloal@yahoo.es'; 'anrobel_2006@hotmail.com'; c27-15122;
 'ejecutivo@organizacionsanabria.com.co'; 'edyjo@hotmail.com'; 'juridica@maicao-
 laguajira.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co';
 'auracordoba@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co';
 'ligiogg@hotmail.com'; 'luisfuentes976@hotmail.com'; 'jorged148@gmail.com';
 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'guajiralopezquintero@gmail.com';
 'clgomezl@hotmail.com'; 'ipsiwayuuanashi@hotmail.com'; 'maye_roble@hotmail.com';
 'bexyamaya@hotmail.com'; 'apoyojuridico@comfaguajira.com';
 'notificacioensjudiciales@comfaguajira.com'; 'adelaida5abrilguajira@hotmail.com';
 'clinicamaicao@hotmail.com'; 'hmontalvo1007@hotmail.com'; c27-28926;
 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'abogadosoc@hotmail.es';
 'vanegas.abogado@gmail.com'; 'acesolucioneslegalesasantamarta@hotmail.com';
 'acesolucioneslegalesvalledupar@hotmail.com'; 'acesolucioneslegales@hotmail.com';
 'jesusarnulfocobogarcia@gmail.com'; 'judicialatguajira@gmail.com'; 'notificaciones17
 @silviarugelesabogados.com'; Procesos Judiciales FOMAG;
 notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; 'oficinajuridicadpto@outlook.com';
 'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'magameme@hotmail.com'; 'jonathan_diaz23
 @hotmail.com'

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 011 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/23079303/ESTADO+011+FINAL.pdf/61bde59f-981d-4abd-b2cd-0734de340a53>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

38

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: conciliaciones@yahoo.com
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@electricaribe.co
Para: juridica2@electricaribe.co
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 11:21 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica2@electricaribe.co (juridica2@electricaribe.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

Doctora
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA
E. S. D.

Rad. 2018-333

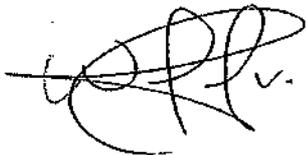
Ref.: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y de acuerdo a auto con fecha del 21 de febrero de 2019, muy comedidamente por medio del presente escrito me permito anexar a la demanda de la referencia:

- Poder conferido por FERMÍN DE LA HOZ TORRENTE, quien actúa en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En ese sentido, doy por subsanada la demanda y solicito muy comedidamente se continúe con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,



WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047
TP No. 301.673 del C. S. de la J.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
MAY 1 2019
Recibido hoy _____ Folios 6
Melisabel Mata
Firma
(curia)



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Poder de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para la presentación de demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, según se acredita en la página 12 del certificado de existencia y representación legal adjunto, actuando en mi calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sociedad identificada con NIT: 802.007.670-6 constituida por Escritura Pública No. 2,274 de 6 de julio de 1998 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Doctores GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.473, tarjeta profesional No. 169.460, WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 y tarjeta profesional No. 301.673 del C.S.J. y ROSA ISABEL VARGAS GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 y tarjeta profesional No. 253.998 para que presenten demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, solicitando la nulidad de la Resolución SSPD 20178000054895 confirmada mediante la Resolución SSPD No. 20188000066135.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para vincular en calidad de litisconsorte al usuario en caso de que lo estimen pertinente, y ejercer la totalidad de facultades indicadas en el Art. 77 del Código General del Proceso; incluyendo las de conciliar, recibir, sustituir y transigir.

Del señor juez,

FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE
C.C. No. 77.176.370

Acépto,

GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ
C.C. No. 55.305.473 T.P. No. 169.460

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047 TP No. 301.673

ROSA ISABEL VARGAS GALEANO
C.C. No. 1.082.899.565 T.P. 253.998

Electricadora del Caribe S.A. E.S.P.
PBX: (57 5) 3611000
Carrera 55 N° 72-109 Piso 7
Edificio Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
OBLIGACION DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por EDWIN HERNANDO De la Hoz TORRENTI
Identificado con: PIRELLA de VALECOM
Quien declara que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en él, es suya.

16 ENE 2019^{MA}
NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

HUELLA DE COMPARECIDA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Marzo once (11) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al Despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, expediente con radicado 44-001-33-40-002-2018-00333-00, Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P. y Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informándole que la demanda fue inadmitida se concedió el termino de diez (10) días y se presentó memorial de subsanación. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con 42 folios.

**JAVINA ESTNELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA**



Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00333-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos
Auto interlocutorio No.	368
Asunto	Admite demanda y emite actos de dirección temprana

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, el Despacho dispuso inadmitir la demanda, providencia que fue notificada por estado electrónico No. 11, de fecha 22 de febrero de 2019 y comunicada por correo electrónico ese mismo día (Fl. 37).

El abogado Walter Celin Hernández Gacham presentó oportunamente memorial subsanando la demanda en fecha 07 marzo de 2019, escrito al que se le anexa poder otorgado por la entidad demandante a favor de aquel. (Fis. 40-41).

De manera que revisada la demanda, y siendo competente esta judicatura para tramitarla, conforme a los artículos 155 numeral 3^o, 156 numeral 8^o y 157 de la Ley 1437 de 2011, reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, - artículos 162 y siguientes del CPACA, se dispondrá admitirla.

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y a través de apoderado judicial, ha sido instaurada por Electricaribe S.A. E.S.P., contra la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA².

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de las demandas y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. El Despacho se abstiene de ordenar que, por Secretaría se remita inmediatamente a través del servicio postal autorizado copia de las demandas, sus anexos y del auto admisorio, en consideración a que así lo ha solicitado esa entidad para los eventos en los que se le notifique a través de buzón electrónico.

Cuarto. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

Quinto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la **colaboración** de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A,

¹ Atendiendo a la estimación razonada de la cuantía que hizo a folio 13.

² Modificado por el artículo 612 del CGP.



deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Sexto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto **advírtase** que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga de la demandante remitir al demandado y al delegado del Ministerio Público ante este Despacho, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, conforme a los términos del artículo 199 inciso quinto del CPCA, para lo cual deberán retirar de la Secretaría los respectivos oficios, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Séptimo. **Advírtase** a las entidades que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder.

Octavo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibídem -. La secretaria dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

Noveno. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, al doctor Walter Celin Hernández Gacham, identificado con C.C. No. No. 1.045.694.047 y T.P. No. 301.673 expedida por el C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido y visible en el folio 41 del expediente.

Décimo. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3 CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les **requiere** en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso y que deban ser vinculados a este.

Undécimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana.**- Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. En lo referente al uso de la conciliación: i) **valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; ii) **revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y iii) tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.
- b. En materia del recaudo probatorio: i) **asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo



me

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Juzgado, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc.; ii) **contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive; y iii) en el caso de la parte actora, **revise** el estado de aportación de los registros civiles anexos a su demanda, según se indica en la parte motiva.

- c. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; ii) **coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Duodécimo. Toda vez que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (Fl. 10), se **ordena** que por Secretaría se proceda a **notificarle** por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.³.

Decimotercero. Por Secretaría, i) **ejecútese** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y **hágase** seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) **infórmese** a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) **verifíquese** la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario iv) **pásese** al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, **archívese** el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY NIEVES CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publico
por estado Electronico No. <u>62</u>
en la Pagina Web de la Rama Judicial
el Dia <u>09/10/19</u>
EL SECRETARIO

³ C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (...) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

15

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2019 9:09
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; procjudadm202@procuraduria.gov.co;
'conciliaciones@yahoo.com'; 'juridica2@electricaribe.co';
'magameme@hotmail.com'; 'anagugue@hotmail.com';
'pedrocardozogarcia@hotmail.com'; 'ELIAS ENRIQUE CABELLO
ALVAREZ'; 'anrobel_2006@hotmail.com'
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 065 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/29493501/RAMA+JUDICIAL+DEL+PODER+P%C3%9ABLICO+65-1.pdf/5652feb1-539a-447b-b633-26ffef898481>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos del Paciente:

Identificación: NU - 1070 Nombre: VALERIA GONZALEZ GONZALEZ
Dirección: Municipio: Teléfono:
Fecha Nacimiento: 5 Años Edad: 5 Años Sexo: F
Entidad: AFILIADOS IPS

ORDEN MEDICA

Fecha/Hora

09/05/2019 07:44:00 AM

ORDEN MEDICA: SS/ VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO POR TERAPIA DE OCUPACIONAL (3 SESIONES POR SEMANA DURANTE 24 SEMANAS, TOTAL 72 SESIONES).



Nombre: HERMAN MEZA BELISARIO MEZA

Especialidad: PEDIATRA-NEUROLOGO PEDIATRA
T.P. RM53815

I. P. S.
PEDIATRICA
PASTOR Y MARIA S.A.S.
NIT: 900.780.041-2

JP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@electricaribe.co
Para: juridica2@electricaribe.co
Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2019 9:09
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica2@electricaribe.co (juridica2@electricaribe.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Microsoft Outlook
Para: conciliaciones@yahoo.com
Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2019 9:09
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 065 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

47

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Jue 24/06/2021 2:32 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>

Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos

2018-00333-00 AUTO.pdf; 2018-00333-00 EXP.pdf; Acta de Notificación Electronica 333.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00333-00
MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Enviados: jueves, 24 de junio de 2021 14:32:27 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Servicios Juridicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00333-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido de **Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

postmaster@electricaribe.co <postmaster@electricaribe.co>

Jue 24/06/2021 2:32 PM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

📎 1 archivos adjuntos (78 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 24/06/2021 2:32 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

93

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 24/06/2021 2:32 PM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (76 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

RE: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

Correspondencia Electricaribe <correspondencia_electricaribe@electricaribe.co>

Jue 24/06/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

CC: Procuraduría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo,

Se radica notificación bajo consecutivo 20215100046032

Atentamente,

Gestión Documental | Electricaribe S.A E.S.P en liquidación

E-mail: correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

Carrera 51B #80-58 piso 9 Edificio Smart Office

Barranquilla – Atlántico

Electricaribe
en liquidación

 @electricaribesa  electricaribesa  @electricaribesa



Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es cuestión de todos.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

De: Servicios Juridicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 14:32

Para: Correspondencia Electricaribe <correspondencia_electricaribe@electricaribe.co>

Asunto: RV: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co ha obtenido acceso a "2018-00333-00 AUTO.pdf".

SharePoint Online <no-reply@sharepointonline.com>

Jue 24/06/2021 4:29 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Superintendencia de servicios publicos

(notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co) ha obtenido acceso a "2018-00333-00 AUTO.pdf".



2018-00333-00 AUTO.pdf

Última modificación: 24/06/2021

Open

Quitar acceso

Cuándo y dónde sucedió esto

Fecha:	jueves, 24 de junio de 2021 14:29
Explorador:	Chrome
Sistema operativo:	Windows 10

¿No parece ser la persona correcta? Puede quitar el acceso de inmediato.



Microsoft OneDrive

Declaración de privacidad

Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052

45

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co ha obtenido acceso a "2018-00333-00 EXP.pdf".

SharePoint Online <no-reply@sharepointonline.com>

Jue 24/06/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Superintendencia de servicios publicos (notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co) ha obtenido acceso a "2018-00333-00 EXP.pdf".

 2018-00333-00 EXP.pdf
Última modificación: 24/06/2021

Open Quitar acceso

Cuándo y dónde sucedió esto

Fecha:	jueves, 24 de junio de 2021 14:30
Explorador:	Chrome
Sistema operativo:	Windows 10

¿No parece ser la persona correcta? Puede quitar el acceso de inmediato.



Declaración de privacidad
Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052

comprendido de **Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 24/06/2021 2:32 PM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[conciliaciones \(conciliaciones@yahoo.com\)](mailto:conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Jue 24/06/2021 2:32 PM

Para: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>;
sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

sspd@superservicios.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00333-00

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 1 de 16

Señores

KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

Juez Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha

E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00333-00

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAMILO JOSÉ GUTIÉRREZ TATIS, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.845.714 de Riohacha (La Guajira) y portador de la T.P. No. 294.988 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO.
5. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
6. NO ES UN HECHO.
7. NO ES UN HECHO.
8. NO ES CIERTO. La Superintendencia no sanciono a Electricaribe por reclamación por electrodomésticos, se sanciono por dar respuesta por fuera del termino como lo establece el Art. 158 de la 142 de 1994.
9. NO ES UN HECHO.
10. PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que la empresa cuenta con 15 días para dar respuesta al usuario, pero también se debe notificar en los términos establecidos por ley; Ya que se puede observar que la petición fue radicada el día 13 de mayo de 2016, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenia plazo hasta el día 03 de junio de 2016 para emitir respuesta; y la empresa Electricaribe probo haber emitido respuesta a la petición el día 18 de julio de 2016, es decir por fuera del termino dispuesto en la Ley
11. NO ES UN HECHO.
12. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
13. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.

Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984,6
www.superservicios.gov.co

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211323047441

Fecha: 30-07-2021

DJ-F-005 V.3

Página 2 de 16

14. ES CIERTO.
15. NO ES UN HECHO. Es una apreciación personal del demandante.
16. NO ES CIERTO. según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, solo procede el recurso de reposición, este artículo indica:
ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación.
Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación.
Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.
17. NO ES UN HECHO
18. NO ES UN HECHO
19. NO ES UN HECHO
20. NO ES UN HECHO
21. NO ES CIERTO. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. Por su parte el artículo 81 de la Ley 142, modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violenten la normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas natural y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para persona jurídicas.
22. ES CIERTO.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitem de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

Señala el demandante que las resoluciones expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS son violatorias de la Ley sustancial, toda vez que dicho ente, desconociendo las normas del CPACA, resolvió imponer sanción a ELECTRICARIBE S.A ESP y ordenó reconocer los efectos del silencio positivo, desconociendo el deber que la Constitución y la Ley le imponen a las autoridades administrativas para que en desarrollo de su actividad fundamenten sus decisiones y que sean serias y adecuadas.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en los actos administrativos demandados, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa los siguientes actos Administrativos:



20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 3 de 16

No. Acto administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
SSPD-20178000054894	17/04/2017	Resolución	Dirección Territorial Norte
SSPD-20188000066135	28/05/2018	Resolución	Dirección Territorial Norte

Los cuales se encuentran ajustados a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

SUSTENTO DE LA DEMANDA:

- EN CUANTO A LA SINTESIS DEL CASO:

Frente a estos argumentos se interpone excepción de legalidad de los actos demandados puesto que de conformidad con las pruebas allegadas en el trámite administrativo sancionatorio se pudo establecer por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que la empresa prestadora de servicio no respondió de fondo la petición de CARMEN MONTES usuarios dentro del término legal configurándose un silencio administrativo positivo por falta de respuesta en debida forma, vulnerando la empresa lo regulado por el Art. 158 de la ley 142/94, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

La sanción impuesta por la Superintendencia de servicios públicos por la configuración del Silencio Administrativo Positivo se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado como lo es la efectiva prestación de los servicios públicos, ante la marcada incidencia que tienen los servicios públicos domiciliarios en la calidad de vida y dignidad de las personas, así como en el desarrollo social y económico del Estado, en el presente caso el usuario le han sido vulnerado sus derechos de petición y de defensa cuando presenta una reclamación y esta no es resuelta conforme lo dispone la Ley, el artículo 369 de la Constitución establece que la ley es la encargada de determinar los derechos, los deberes y el régimen de protección de los usuarios, siguiendo este mandato, la Ley 142 de 1994, estableció precisamente un capítulo al que denominó "Defensa de los usuarios en sede de la empresa", donde se establece que es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos".

La Corte Constitucional en la Sentencia C-957 de 2014, señala:

la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", fue expedida por el Congreso de la República como respuesta al mandato impuesto por el Constituyente previamente mencionado y con el propósito de ser una ley especial, tendiente a desarrollar los fines sociales de intervención del Estado en la prestación de estos servicios y alcanzar, entre otros, los objetivos de calidad, cobertura, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; garantizar su prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público, proteger la libertad de competencia y prevenir la utilización abusiva de la posición dominante; establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; así como establecer un régimen tarifario proporcional (...)

(ii) Uno de los objetivos de la potestad sancionatoria administrativa, en consecuencia, es el de

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 4 de 16

cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos del ordenamiento. La potestad se activa, a partir del desconocimiento de las reglas preestablecidas, lo que le permite al Estado imponer sanciones como "respuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración". Esta potestad administrativa, por su naturaleza, descarta de antemano la imposición de sanciones privativas de la libertad.

etc.

(...)

En el caso particular de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Ley 142 de 1994 regula sus funciones de control y vigilancia en materia de servicios públicos y la habilita para imponer sanciones ante las infracciones de la ley. La potestad administrativa sancionatoria de la Superintendencia, se consagra en los artículos 79 a 83 de la Ley 142 de 1994, concediéndole tanto a la Superintendencia como al Superintendente, funciones específicas.

*Entre las atribuciones que consagra el artículo 79 de la mencionada ley en materia sancionatoria en favor de la SSPD, se encuentran entre otras: (i) vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados, y sancionar sus violaciones; (ii) vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y sancionar sus violaciones; (iii) **sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. Incluso el artículo 80-4 de esa misma ley, habilita a la SSPD también, para (iv) sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.***

(...)

*El artículo 81 de la Ley 142 de 1994, le otorga a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la facultad de imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas, sanciones como amonestación, **multas**, cierres de inmuebles, suspensión de actividades, orden de separar administradores o empleados; solicitar el decreto de la caducidad de contratos, prohibir prestar servicios, etc., según la naturaleza y la gravedad de la falta. (...)*

En Sentencia C-558 de 2001, la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

"De capital importancia para la existencia del contrato de condiciones uniformes es el derecho de petición y los principios de publicidad y contradicción, toda vez que al tenor del artículo 152 de la ley de servicios: Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)

A partir de ese presupuesto básico de la publicidad el ejercicio del derecho de contradicción se desenvuelve a través de las actuaciones administrativas y de la vía gubernativa, concretándose ante todo en oportunidades para formular peticiones, quejas, reclamos y recursos, de cuyos resultados prácticos debe dar razón, de una parte, la estructura orgánica y funcional de las oficinas de peticiones, quejas y recursos de las empresas, y de otra, el grado de credibilidad social alcanzado por estas a partir de sus actuaciones y resoluciones.

La Corte en esta oportunidad, resaltó que este carácter esencial de los derechos de petición y contradicción, atendían a:

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 5 de 16

(...) a la protección inmediata de los derechos del usuario, a la cobertura, calidad y costos del servicio que informan los fines sociales del Estado, y por supuesto, a la participación de las personas en las decisiones que las afectan. De lo cual se sigue la necesidad de que las actuaciones y resoluciones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios correspondan tanto a la ley como a la praxis inherente a esa viabilidad empresarial que la Carta reconoce y estimula al amparo de la libre competencia económica con responsabilidad social, ambiental y cultural (artículo 333)".

Por lo tanto, para el análisis de las normas y la jurisprudencia que regula el procedimiento para las respuestas de reclamos y recursos presentados por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la SSPD aplica una interpretación restrictiva y garantista de los intereses de los usuarios a quienes por mandato constitucional se les debe asegurar la efectivización de los servicios públicos, como imperativo de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho.

3.1 PRIMER CARGO. EL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO ES ILEGAL LAS RESOLUCIONES CONTRARIAN LAS NORMAS EN QUE DEBIERIAN FUNDARSE. LA PETICIÓN DEL USUARIO NO ERA PASCIBLE DE SER RECONOCIDA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad que se rige por la Ley y todas sus actuaciones se encuentran dentro de estas, en el presente caso la Superintendencia actuó dentro de la legalidad y ceñida a las normas, ya que la entidad demandante fue sancionada por la falta consagra en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994

LA LEY 142 DE 1994. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la, ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

En este orden de idea y revisando el material probatorio y los actos administrativos demandado se pues extraer lo siguiente: la petición fue radicada el día 13 de mayo de 2016, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 03 de junio de 2016 para emitir respuesta; y la empresa Electricaribe probo haber emitido respuesta a la petición el día 18 de julio de 2016, es decir por fuera del término dispuesto en la Ley; dejando en evidencia que la empresa Electricaribe respondió a la petición por fuera del termino establecido por la Ley.

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 6 de 16

Y también que la empresa fue sancionada por no cumplir con el artículo 158 y 159 de la Ley 142 de 1994

3.2 SEGUNDO CARGO. ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994 ÚNICAMENTE SANCIONA CON SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO LA FALTA DE RESPUES DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS, ESTE ARTÍCULO NO SANCIONAN CON SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO LOS YERROS OCURRIDO DURANTE EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

Considera la parte demandante que la Superintendencia no puede sancionar a ELECTRICARIBE por infringir el art. 158 de la ley 142 de 1994 cuando está probado que si cumplió con única obligación contenida en este artículo que es precisamente dar repuesta dentro del plazo legal. No puede derivarse un silencio administrativo positivo de supuestos no contenidos en la norma que contempla dicho silencio, los yerros en el proceso bien podrían considerarse infracciones normativas, pero de ninguna manera acarrear un silencio administrativo positivo para los efectos de dicha norma.

Analizada la normatividad aplicable al caso concreto, es pertinente aclarar que en el tema de servicio públicos domiciliarios, existe una regulación especial para el derecho de petición que proviene del usuario de servicios públicos, que se encuentra consagrada en los artículos 152 y siguientes de la ley 142 de 1994, y que es aplicable a todos los prestadores de servicios públicos, sin importar su naturaleza jurídica, esto es, si son empresas públicas, privadas o mixtas, comunidades organizadas, empresas industriales y comerciales del Estado o municipios prestadores directos.

De igual manera, el artículo 158 de la ley 142 de 1994, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos deben expedir a las peticiones, quejas y recursos que presenten sus suscriptores o usuarios dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la respuesta se resolvió de manera favorable.

Para efectos del reconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo no hay que seguir el procedimiento del artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, no se requiere elevar a escritura pública el acto administrativo positivo ficto. Esto significa que el silencio opera de manera automática y la empresa debe, dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, reconocer los efectos del silencio administrativo positivo. Si la empresa no lo hace, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos la aplicación de las sanciones correspondientes igualmente, la Superintendencia puede adoptar las medidas para hacer efectivo el silencio.

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 7 de 16

Por lo que se puede concluir que se configura el silencio administrativo positivo, cuando la empresa no emite la respuesta dentro del plazo de los 15 días y cuando dicha respuesta no se notifica en la forma que señala artículos 68, 69, 70 y 71 del CPACA.

Se hace necesario determinar que el silencio administrativo positivo se configura en los siguientes eventos:

- Por falta de respuesta o por respuesta tardía:

La empresa debe expedir la respuesta a la petición, queja o recurso que le presente el usuario dentro de los 15 días siguientes contabilizados desde el mismo día en que la solicitud se presentó; una vez producida la respuesta, cuenta con un plazo de 5 días para enviar la comunicación mediante la cual cite al usuario para notificarle la decisión. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa decida utilizar un mecanismo más eficaz para lograr tal cometido, como lo dispone el artículo 67 del CPACA. De allí que, el silencio administrativo positivo se configura cuando la empresa no emite la respuesta dentro del plazo de los 15 días.

- Silencio por ampliación injustificado del término legal;

Según lo dispuesto en forma expresa por el artículo 158 de la ley 142 de 1994, el término de 15 días hábiles para responder una petición, queja o recursos sólo puede ampliarse por dos causas: practica de pruebas y demora auspiciada por el usuario.

Ahora bien, para que la empresa exceda el plazo de respuesta por práctica de pruebas, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- En el evento en que se decreten pruebas dentro de la actuación administrativa éstas deben ser ordenadas dentro del término de quince (15) días previstos para responder la respectiva petición, queja o recurso.
- En este caso debe entenderse suspendido el término para decidir y el plazo previsto por la administración para la práctica de pruebas debe sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Este comenzará a contarse a partir del día siguiente a su expedición para lo cual la empresa deberá comunicar por escrito al usuario la decisión de practicar pruebas, por el medio que resulte más eficaz y correrá hasta el día señalado en forma expresa por la empresa.
- La decisión de decretar pruebas deberá estar motivada y señalará de forma expresa cuales pruebas se practicarán.
- Así mismo se deberá dejar en el expediente el documento que acredite la efectiva comunicación al usuario de la decisión sobre la práctica de pruebas.

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 8 de 16

- A partir del día siguiente en que finaliza la etapa probatoria se reanuda el término concedido para responder.
- Silencio por falta de requisitos en el envío de la comunicación para notificación personal;

El Silencio Administrativo Positivo se configura si la empresa da una respuesta dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles que tiene para tal fin, pero no inicia el trámite de notificación del caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto. Lo anterior obedece a que la decisión de la empresa sólo le es oponible al usuario, cuando éste efectivamente conoce la respuesta de su petición, queja o recurso. En consecuencia, toda decisión debe ser debidamente notificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se considera, que la decisión de este ente de control y vigilancia fue acertada y conforme a derecho porque el pliego de cargos se abrió por indebida notificación y se sancionó a la empresa porque no se cumplieron los requisitos establecidos legalmente en el artículo 68 y 69.

El objeto esencial que guía la actividad de este ente de vigilancia y control, consiste en la tutela de los intereses de los usuarios y en la protección de los derechos que la ley consagra a su favor teniendo en cuenta que dentro de la investigación por Silencio Administrativo Positivo se probó que la empresa no cumplió con lo señalado en el artículo 158 de la ley 142 de 1994, el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995; que así mismo no obra prueba alguna que demuestra que reconoció los efectos del silencio administrativo positivo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término legal de los quince (15) días para emitir respuesta, para lo cual este organismo de control y de conformidad con el artículo 81 de la ley 142 de 1994, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta, impuso una sanción de multa, la cual se graduó atendiendo el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público y el factor de reincidencia, de conformidad con las consideraciones hechas y principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Sea lo primero referir que esta Oficina Asesora Jurídica en el año 2010, mediante el Concepto Unificador 016, y posteriormente, a través de diversas posiciones internas expedidas a solicitud de la Dirección General Territorial; ha construido el Criterio jurídico de la Superintendencia de Servicios Públicos en materia de silencio administrativo positivo.

Ahora bien, bajo el análisis de dichas posiciones y conceptos subsiguiente, es posible identificar que la figura del Silencio Administrativo Positivo, definido por la ley 142 de 1994, en su artículo 158, entendido como el transcurso de tiempo definido por el legislador y considerado como el máximo para adoptar una decisión, configura una presunción o ficción legal por virtud de la cual transcurrido cierto plazo sin resolver y/o producidas determinadas

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 9 de 16

circunstancias respecto de la propiedad de dicha respuesta respecto de la solicitud, se entiende otorgada la petición.

En consecuencia, con el SAP estamos en presencia de una presunción legal, una ficción que la ley establece y merced a la cual la Administración se pronuncia a través de su silencio, el cual trae como consecuencia, una decisión inmediata y favorable al peticionario.

En desarrollo de lo anterior, se ha explicado, tal como se expuso en el Concepto Unificado No. 16 de 2010, que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional ha fijado las reglas atinentes a la atención y garantía del derecho de petición señalado entre ellas que la respuesta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Oportunidad
- Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.
- Debe ser puesta en conocimiento del peticionario
- Si no se cumple con estos requisitos i no se cumple con estos requisitos s incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición,
- La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no lo exonera del deber de responder,
- Ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar su respuesta al interesado.

En este sentido, el Concepto Unificado No. 16 de 2010 retoma los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional, como tribunal en quien reposa la competencia para interpretar el alcance de los preceptos establecidos en la Constitución Política, entre ellos, el alcance del derecho de petición y en particular, aquel que define que la respuesta que se ofrezca ante una petición debe ser notificada al interesado y no simplemente dada a conocer por cualquier medio.

En consecuencia, es de entender que la satisfacción del derecho de petición implica no solo la expedición de la respuesta dentro de los 15 días a que se refiere el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sino también el que dicha respuesta se haga eficaz a través de la notificación al interesado, lo cual implica surtir todos los trámites previstos por la norma procedimental aplicable en orden a lograr dicha notificación.

De igual manera, se ha hecho énfasis en que esta Superintendencia acoge plenamente el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado que se encuentra vertido en la Sentencia de febrero 5 de 1998, Sección Tercera, Expediente No. 98 Ac- 5436, según la cual: "Las actuaciones posteriores a la producción del acto presunto, tales como la respuesta la interposición de recursos, resolución de los mismos, etc. Son inocuas y, por tanto, no surten efecto"

De lo anterior podemos concluir que los prestadores cuentan con quince (15) días hábiles para dar respuesta a los usuarios y con cinco (5) días para dar cumplimiento a la citación para

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211323047441

Fecha: 30-07-2021

DJ-F-005 V.3

Página 10 de 16

notificación personal, haciendo analogía normativa tenemos que el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTICULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL:

... El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente..." (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

El silencio administrativo positivo se configura por la FALTA DE RESPUESTA a la petición, queja o recurso interpuesto por el usuario ante el prestador de un servicio público domiciliario. Ausencia de respuesta que puede derivarse de la omisión en responder la petición, queja o recurso, por la ausencia de respuesta de fondo, es decir, respuestas vagas, evasivas, incompletas o que no se refieren específicamente a la petición del usuario. De lo anterior se deduce que las respuestas deben ser claras, concretas y precisas, aunque sean desfavorables al usuario.

Ahora bien, este término de respuesta puede verse interrumpido cuando se requiere la práctica de pruebas que se hagan necesarias para dar respuesta al peticionario, quejoso, reclamante o recurrente, se debe dar aplicación a lo normado por los artículos 40, 48 y 108 de la ley 142 de 1994.

En tales condiciones deberá comunicársele al usuario el auto que ordena las pruebas de acuerdo con lo prescrito en el plazo previsto para ello, se deberá informar de manera escrita así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

De igual manera la Falta de Respuesta puede materializarse al expedirse la respuesta oportunamente, pero que no llega a ser eficaz por la ausencia de notificación en los términos previstos en la ley 1437 de 2011, artículos 67 a 73.

El art. 69 del CPACA es claro al establecer que el aviso se entenderá surtido al finalizar el día siguiente de **la entrega en su lugar de destino**, por lo tanto, si la entrega no se hizo no se surte la notificación, si el usuario se rehúsa a recibir, el funcionario de la empresa de correos debe dejar constancia de tal hecho y entregar la comunicación al usuario, de lo cual también debe quedar registro a efectos de verificar que no se vulneraron sus derechos.

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 11 de 16

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Ahora bien, en lo que atañe al caso particular aquí tratado vemos la Superintendencia de servicios públicos determina que ELECTRICARIBE S.A E.S.P. presuntamente incurrió en silencio administrativo positivo conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, razón por la que se dio inicio a la actuación administrativa encaminada determinar tal hecho.

3.3. TERCER CARGO. DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACION CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

Cabe resaltar que la SUPERSERVICIOS es una entidad del sector descentralizado por servicios, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Nacional, entendido este sector como el sistema de entidades autónomas con personería jurídica, con funciones especializadas y particulares cumplen con los fines del estado. Recordando, que en el sector descentralizada por servicios todas las entidades gozan de personería jurídica, lo que implica autonomía presupuestal y financiera y autonomía administrativa.

También es claro resaltar que la descentralización especializada por servicios, la entidad se extiende, se duplica, se expande, con las misma facultades y funciones, por lo que no existe subordinación, ni delación de funciones.

Expuesto lo anterior, artículo 113 de la Ley 142 de 1994 indica:

ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación.*

Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación.

Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.

3.4 CUARTO CARGO. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 12 de 16

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

En el presente y en el estudio del mismo es cargo carece de fundamentos legales, ya que en ninguna parte del artículo 67 del CPACA, establece que se debe conceder el Recurso de Apelación como quiere hacer ver el demandante.

El artículo 67 del CPACA establece lo siguiente:

Artículo 67 de CPACA: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

En el artículo en mención nos dice que se debe indicar los recursos que legalmente proceden y como se ha indicado en el cargo anterior y según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, solo procede el recurso de reposición, este artículo indica:

ARTÍCULO 113. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES QUE PONEN FIN A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Salvo esta Ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación o publicación. Pero, cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación. Durante el trámite de los recursos pueden completarse las pruebas que no se hubiesen alcanzado a practicar.*

3.5 QUINTO CARGO. LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALIDEZ DE LOS MISMOS.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DE ESTE CARGO:

En sentencia C.558 de 2001, la corte constitucional expresó lo siguiente:

"De

capital importancia para la existencia del contrato de condiciones uniformes es el derecho de petición y los principios de publicidad y contradicción, toda vez que el tenor del artículo 152 de la ley de servicios: Es la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)"

A partir de este presupuesto básico de la publicidad el ejercicio del derecho de contradicción se

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 13 de 16

desenvuelve a través de las actuaciones administrativas y de la vía gubernativa, concentrándose ante todo en oportunidades para formular peticiones, quejas, reclamos y recursos de las empresas, y de otra, el grado de credibilidad social alcanzado por estas a partir de sus actuaciones y resoluciones.

La corte en esta oportunidad, este carácter esencial de los derechos de petición y contradicción atendían a:

(...) a la protección inmediata de los derechos del usuario, a la cobertura, calidad y costos del servicio que informan los fines sociales del Estado, y por supuesto, a la participación de las personas en las decisiones que las afectan. De lo cual se sigue la necesidad de que las actuaciones y las resoluciones y los prestadores de servicios públicos domiciliarios correspondan tanto a la ley como a la praxis inherente a esa viabilidad empresarial que la Carta reconoce y estimula al amparo de la libre competencia económica con responsabilidad social, ambiental y cultural (artículo 333)".

Por lo tanto, para el análisis de las normas y la jurisprudencia que regula el procedimiento para las respuestas de reclamos y recursos presentados por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la SSPD aplica una interpretación restrictiva y garantista de los intereses de los usuarios a quienes por mandato constitucional se les debe asegurar la efectivización de los servicios públicos, como imperativo de la esencia de nuestro Estado Social de Derecho. Es así que el artículo 68 y 69 del CPACA conforme una interpretación integral con los fines del Estado y los principios de la administración pública y en especial del régimen de los servicios públicos domiciliarios, previene que una vez emitida la decisión esta debe notificarse al usuario mediante citación para notificación personal que se emite dentro de los cinco días siguientes y que el envío del aviso debe ser sin dilaciones injustificadas, inmediatamente al finalizar el término de los cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, esto es al día siguiente del vencimiento de dicho término y en el caso bajo estudio no se acató la disposición.

VI.- SOCIALIZACIÓN REGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El régimen aplicable corresponde al de la Ley 142 de 1994, especialmente lo consagrado en el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015. Los cuales prevén las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la de ejercer el control, inspección y vigilancia, en el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en especial, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata usuarios.

VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- Corte Constitucional Sentencia C – 451 de 1999 de 10 de junio de 1994, M. P. Dra. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano, en cuanto el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 fue subrogado tácitamente por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.
- Corte Constitucional Sentencia C – 272 de 1 de abril de 2003, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, en relación con el Silencio Administrativo Positivo de las empresas prestadoras de servicios públicos

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 14 de 16

domiciliarios, en cuanto tiene que ver con la facultad de vigilancia y control de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la imposición de sanciones.

- Consejo de Estado, Sección Primera M.P. Dr. Rafael E. Osteau de Lafont Pianeta, Expediente 117 de 27 de julio de 2006.
- Corte Constitucional Sentencia T – 1160A de 2006, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015). Radicación: 11001-03-26-000-2015-00103-00 (54549).
- Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007)
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Sentencia de Febrero cinco (5) de 1998. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Expediente N° 98 AC-5436.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No. 3. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR. MAGISTRADA PONENTE. STP13706-2014. Radicación No.: 75831 Acta No. 320 Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)
- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 70001-23-33-000-2013-00115-01 (47783)
- El Concepto Unificado No. 16 de 2010 retoma los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional, como tribunal en quien reposa la competencia para interpretar el alcance de los preceptos establecidos en la Constitución Política, entre ellos, el alcance del derecho de petición y en particular, aquel que define que la respuesta que se ofrezca ante una petición debe ser notificada al interesado y no simplemente dada a conocer por cualquier medio.
- Concepto SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS UNIFICADO 31 donde se analiza lo referente a la notificación, su alcance, regulación e importancia dentro de las investigaciones administrativas como en el debido desarrollo del contrato de condiciones uniformes y el manejo de PQRS por parte del prestador del servicio. Igualmente, se desarrolla el debido uso que se le debe dar al correo certificado y las clases de notificaciones que se pueden presentar o dar uso para los diferentes procedimientos.

De igual manera, se ha hecho énfasis en que esta Superintendencia acoge plenamente el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado que se encuentra vertido en la Sentencia de febrero 5 de 1998, Sección Tercera, Expediente No. 98 AC-5436, según la cual: "Las actuaciones posteriores a la producción del acto presunto, tales como la respuesta, la interposición de recursos, resolución de los mismos, etc. son inocuas y, por tanto, no surten ningún efecto.

VIII.- PETICIÓN

Como conclusión de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia le solicito muy respetuosamente a este Despacho al momento de proferir su fallo, se declare probadas las excepciones legalidad de los actos administrativos demandados, se deniegue así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 15 de 16

demandante.

IX.- PRUEBAS

Solicito se tengan los actos administrativos demandados, incluidas las resoluciones SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 20178000054895 de 2017/04/17 y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 20188000066135 de 2018/05/28

X.- ANEXOS

1. En cumplimiento de lo establecido por el parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, que indica:

"(...) Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. (...)".

Se anexa en medio magnético, el expediente administrativo No. **2016820420107798E** en donde se encuentra la totalidad de los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

2. Anexo poder otorgado por la Dra. Ana Karina Méndez.

XI.- NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: sspd@superservicios.gov.co ; y El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 12 No. 9 – 87, Apto 3, barrio Acueducto de Riohacha (La Guajira), Teléfonos: 301 2375078, Correo Electrónico Institucional: cgutierrez@superservicios.gov.co, Correo Electrónico Personal: camilojgt@hotmail.com.

Atentamente,



CAMILO JOSÉ GUTIÉRREZ TATIS

Contratista.

C.C. No.: **1.118.845.714** de Riohacha

T.P. No: **294.988** C.S. de la J.

Proyectó: Camilo José Gutiérrez Tatis – Abogado Contratista.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

20211323047441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323047441**

Fecha: **30-07-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 16 de 16

****RAD_S****

Poder SSPD No 2021-1146

DJ-F-003 V3

Página 1 de 1

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Correo electrónico: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación: 44-001-33-40-002-2018-00333-00

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.325.642** expedida en Cartagena, actuando como Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, según la Resolución de nombramiento SSPD **20195240015255** del 27 de mayo de 2019, el Acta de Posesión No. **00000030** del 04 de junio de 2019 y en atención a las competencias establecidas en el Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CAMILO JOSE GUTIERREZ TATIS**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la Riohacha, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia, incluyendo a su vez la obligación de aportar en debida forma y oportunidad, los documentos consignados en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y de manera particular con lo consagrado en su artículo 5°, el presente poder se otorga **sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad** de que trata el inciso 2° del artículo 2° y el artículo 5° del Decreto mencionado.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Ana Karina Méndez F

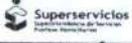
ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ
C.C. No. 1.143.325.642 de Cartagena D.T. y C T. P.
T. P. No. 218.311 del C. S. de la Judicatura

Acepto,

Camilo José Gutiérrez Tatis

CAMILO JOSE GUTIERREZ TATIS
C.C. No. 1.118.845.714 de Riohacha
T.P. No 294.988 del C.S.J
Email RNA: camilojgt@hotmail.com
Email institucional: cgutierrez@superservicios.gov.co

RADICADO DE LA DEMANDA: 20215291555722
EXPEDIENTE VIRTUAL No.

	EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS	
Dependencia SECRETARÍA GENERAL		
 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
El suscrito/a declara que la copia es fiel copia de los originales de esta		
LUZ KARIME JAIMES BONILLA NOTIFICADOR DESIGNADO		



ACTA DE POSESIÓN

Número: 00000030

Fecha: 04 JUN 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C., ante el Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, tomó posesión la señora ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.325.642, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 15, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 20195240015255 del 27 de mayo de 2019, y efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

El funcionario prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, prometiendo cumplir y hacer cumplir la norma fundamental y las leyes de la República y desempeñar fielmente sus deberes.

Igualmente manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de las establecidas por la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Ana Karina Méndez F.
FIRMA DEL POSESIONADO

Katinka Anderson Casar
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Siliana
COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO

 <p>Superservicios</p>	<p>EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS</p>
	<p>Superservicios</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>
<p>El suscrito funcionario designado para autenticar documentos hace constar que ésta es fiel copia copia del documento original que he tenido a la vista y que reposa en los archivos de esta</p> <p>GRUPO DE TALENTO HUMANO</p>	
<p>LUZ KARIME JAIMES BÓNILLA</p> <p>NOTIFICADOR DESIGNADO</p>	



DNP



GD-F-008 V 11

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240015255 DEL 27/05/2019

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 35 del artículo 7º del Decreto 990 de 2002,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a la señora **Ana Karina Méndez Fernández**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.325.642, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 15, asignado a la Oficina Asesora de Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

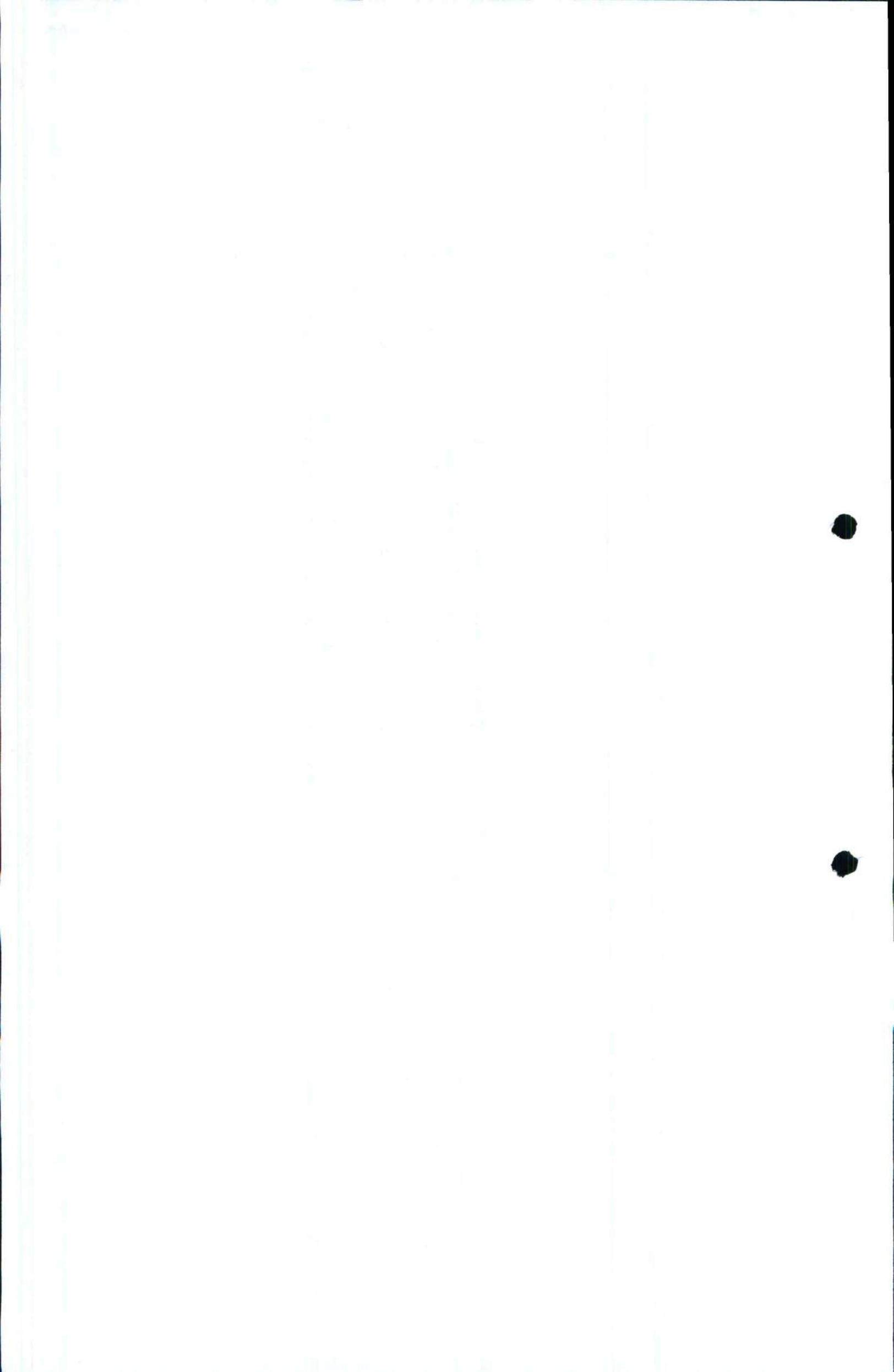
Comuníquese y Cúmplase

Natasha Avendaño García
NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
 Superintendente

Proyecto: Salma Lucía Vergara M. Contratación GTD
 Proyecto: Wina Pato Cárdenas - Contratación Grupo Talento Humano
 Proyecto: Diana Marzola Niza Torres - Contratación Administrativa
 Proyecto: Mariana Morales Álvarez - Secretaría General



Sede principal: Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
 PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
 Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 800 01 03 05
 N.T. 800 250 984 6



20168200458782
Pas Rohachoi
Recibido el 10/18/16
6:19 AM
sf

Formulario para presentar Reclamación por S&P
Ciudad _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Dotor
ELVERTH SANTOS ROMERO
Dirección Territorial Norte-SSPD
Ciudad _____



REFERENCIA: SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO FORTALECIMIENTO FUERZA LABORAL
NIC No. 7503624

Con fundamento en los Artículos 79, 25, 80, 4 y 158 de la Ley de 1994, Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y Artículo 9° del Decreto 2223 de 1996, respetuosamente solicito a usted aplicar la sanción pertinente y ordenar el reconocimiento del silencio administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley, debido a que la empresa prestadora no le recibe

- (Elegir una de estas opciones)
- 1) No respondió en los términos de ley mi PETICIÓN radicada bajo el No. 26331020164933 de fecha 13/05/2016 Marcar
 - 2) No respondió de fondo mi PETICIÓN radicada bajo el No. _____ de fecha _____ Marcar
 - 3) No me notificó la decisión empresarial a mi PETICIÓN radicada bajo el No. _____ de fecha _____ Marcar
 - 4) Otra causal Marcar (Indicarla)

ARGUMENTOS La empresa incumple lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 442 de 1994, teniendo en cuenta que no cumple mi petición dentro de los términos

Compromente
Firma [Firma]
Nombres y Apellidos Guillermo Santos De Rojas
C.C. No. 37.266.623
Recibo correspondencia en Calle 23 # 7 1/5
Teléfono 317 265 3368
Anexos _____
Note: Aporte Copia de la prueba. Guayaquil, Ecuador, con sello de recibido de la entidad.

[Firma]

Riohacha, La Guajira 13 de mayo 2016.

Sres.
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
C.A.P. PROMOCION
LA GUAJIRA
RECIBO DE RECEPCION
Fecha de Recibido: 13/05/2016
Nº de Recibido: 0123-12-125-111-111
Nº de Folio: 04
Firma y Nombre: [Firma]
Tel: 312623288

Cordial saludo.

La presente es para solicitar muy comedidamente me sea resulta la siguiente situación.

Yo, CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía 33 266.626 de Cartagena, con dirección de instalación en la calle 23 # 7 -175 y Número de Instalación o NIC: 7903624, les escribo para reportarles que el día lunes 9 de mayo del 2016 siendo las 12.30 p.m, ocurrió una subida de voltaje en mi domicilio quemando inmediatamente el computador y al verificar otros electrodomésticos dentro del hogar había quemado 3 abanicos y la lavadora, desconozco las razones ya que mi hogar cuenta con su respectivo polo a tierra, por tal razón solicito que me respondan por los daños causados a mi propiedad.

Cantidad	Electrodoméstico	Referencia	Valor
1	Computador QBEX	00192 043-551-398	\$ 1.136.800
1	Lavadora LG TURBODRUM	001PNZG189509	\$ 720.000
3	Abanicos Samurai 3en 1		\$ 450.000

CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
CC: 33 266.626 de Cartagena

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 308871833
NIT: 84090664-0

FACTURA CUOTIDIANA DE COMPRA VENTA

NIT: 00514

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE HORDS
Telefono: 3172651388
Direccion: Calle 23 # 7-175
NIT/Cédula: 33-266-625
715

Lugar y fecha de expedición:	Documento:
Bombas de agua Julio 14 2017	Valor de venta
Medio de pago:	Forma de pago:
Cheque	Credito
Zona:	Servicio:
Centro:	3

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
0000002	Computador QREX	1	\$980,000	\$1.136,800

Valor Bruto: **\$980,000**
 Valor IVA: **156,800**
 Abono: 0
 Descuento: 0

Saldo \$1.136,800

Final Cliente: *Carmen Montes*
Recibi conforme a satisfacción: *33-266-625*

GPentec

Empresario:

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 310871330
NIT: 8409664-0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRQ: **00758**

Cliente:
LAPAVIL HILVA MONTE DE HOYOS
Telefono: 317953168
Direccion: Calle 23 # 7-125
MA/Cedula: 33.266.625
/11

Lugar y fecha de expedición	Vencimiento:
Buena Vista Fecha: 22/03/11	24/03/2011
Vendedor:	Condicionen:
Oficina: Buitaca	Contado
Forma de Pago:	Semanal:
Credito	0

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
00000045	LAVADORA LG TURBODRUM	1	\$604,800	\$720,000

Valor Bruto: \$604,800
Valor IVA: 115,200
Abono: 0
Descuento: 0

Saldo \$720,000

Emisor Cliente: *Carolina Montes*
Fecha contable: 11/03/2011

11 33.266.625

GPentec

Entregado por:

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-14
Tel: 3008871630
NIT: 84090664-0

FACTURA CONTINUA DE COMPRAVENTA
ISSD: 00895

Cliente:
CARMEN GUJA MONTES DE HONDOS
Teléfono: 3177953368
Dirección: Calle 23 # 7-175
Riá/Caduta 14.256.625
841

Fecha y fecha de expiración:	Vencimiento:
05/07/2024	04/07/2025
Modelo:	Condición:
Difusión: Ambigua	Contenido:
Forma:	Sentencia:
Contenido:	Id:

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
-----------------	--------------------------	----------	-----------------	----------

00000912	ABANICO SAMURAI 3 EN 1	3	\$120,000	\$360,000
----------	------------------------	---	-----------	-----------

Valor Base	\$378,000
Valor IVA	\$72,000
Abono	0
Descuento	0

Saldo	\$450,000
--------------	------------------

Firma Cliente: Carmen Monta
Recibo conforme a satisfacción

0083 226 625

Benita C.
Fotografía

ELECTRICARIBE ENERGIA EMPRESARIAL
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

ACTA DE INSPECCIÓN
ELÉCTRICA

No. I-16 1650358

DATOS GENERALES		NOMBRE DE LA OBRA		FECHA DE LA OBRA		CATEGORÍA DE LA OBRA	
PROYECTO	CLIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA	TIPO DE OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIPO DE OBRA
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA							
OBJETIVO DE LA OBRA							
LUGAR DE LA OBRA							
MATERIAL Y EQUIPO UTILIZADO							
OBSERVACIONES							
FIRMAS Y SELLOS							
INGENIERO RESPONSABLE		INGENIERO ASISTENTE		INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD		INGENIERO DE SEGURIDAD	
Firma		Firma		Firma		Firma	
C.E. No.		C.E. No.		C.E. No.		C.E. No.	

INGENIERO RESPONSABLE: [Firma] INGENIERO ASISTENTE: [Firma] INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD: [Firma] INGENIERO DE SEGURIDAD: [Firma]

20168200958982
Pas Robachio
Recibido el 10:18 Am
10:19 Am 6 Feb 03
sf

Forma para presentar un reclamo por S&P
Ciudad _____ Día _____ Mes _____ Año _____

Doctor
ELVERTH SANTOS ROMERO,
Dirección Territorial Norte-SSPD
Ciudad



REFERENCIA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO FOLIO 1110 - POZOS Guerra Heredia
NIC No. 7503624

Con fundamento en los Artículos 79, 25, 80, 4 y 158 de la Ley de 1994, Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y Artículo 9° del Decreto 2223 de 1999, respetuosamente solicito a usted aplicar la sanción pertinente y ordenar el reconocimiento del silencio administrativo positivo de conformidad con lo estipulado en la Ley, debido a que la empresa prestadora
EL EDUCAR DE

(Elegir una de estas opciones)

- 1) No respondió en los términos de ley mi PETICIÓN radicada bajo el No. 263340201604933 de fecha 12-05-2006 () Marcar
- 2) No respondió de fondo mi PETICIÓN radicada bajo el No. _____ de fecha _____ () Marcar
- 3) No me notificó la decisión empresarial a mi PETICIÓN radicada bajo el No. _____ de fecha _____ () Marcar
- 4) Otra causal () Marcar (Indicarla)

ARGUMENTOS La empresa incumple lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 442 de 1994 teniendo en cuenta que no cumple mi petición dentro de los términos

Cordialmente

Firma [Firma manuscrita]
Nombres y Apellidos Guillermo Romero De Huelgas
C.C. No. 53.266.623
Receso correspondencia en Calle 23 # 7-725
Teléfono 312 265 3368

Anexos _____
Debe Adjuntar Copia de la petición Guapa recibida y el sello con fecha de radicación de la petición.

[Firma]

Riohacha, La Guajira 13 de mayo 2016.

Sres.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

RECIBO DE PAGO
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CAP. RIOHACHA
LA GUAJIRA
Fecha de Pago: 13/05/2016
De: 33101661933
Por: 33-12-111
Cuenta: 04
Dado de Baja
Tel: 312623268

Cordial saludo.

La presente es para solicitar muy comedidamente me sea resulte la siguiente situación

Yo, CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía 33 266.625 de Cartagena, con dirección de instalación en la calle 23 # 7 -175 y Número de instalación o NIC 7603624, les escribo para reportarles que el día lunes 9 de mayo del 2016 siendo las 12:30 p.m, ocurrió una subida de voltaje en mi domicilio quemando inmediatamente el computador y al verificar otros electrodomésticos dentro del hogar habia quemado 3 abanicos y la lavadora, desconozco las razones ya que mi hogar cuenta con su respectivo polo a tierra, por tal razón solicito que me respondan por los daños causados a mi propiedad

Cantidad	Electrodoméstico	Referencia	Valor
1	Computador QBEX	00102 043-551-398	\$ 1,136.800
1	Lavadora LG TURBODRUM	001PNZQ189509	\$ 720.000
3	Abanicos Samurai 3en 1	-----	\$ 450.000

CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
CC: 33 266.625 de Cartagena

3

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 300887830
NIT: 84090664-0

TACTIVO CUADRO DE COMPRA VENTA
Nº: 00514

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
Telefono: 3177653368
Direccion: Calle 23 # 7-34
Nº/Cédula: 33.266.625
714

Fecha y fecha de expedición:		Verificación:
Fecha:	14/05/13	Año: 14/05/13
Verificado:		Condición:
Okada:		Estado:
Zona:		Semana:
Centro:		8

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
-----------------	--------------------------	----------	-----------------	----------

0000032	Computador QHEX	1	\$980,000	\$1.136,800
	Valor Bruto			\$980,000
	Valor IVA			156,800
	Abono			0
	Descuento			0
	Saldo			\$1.136,800

Finca Cliente: Carmen Montes N.º: 33-266-625
Recibo electrónico y certificación

GPentec
Gentec

Empresario

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 11 - 7-34
Tel: 398871320
NIT: 84090864-0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA
NRO: 00758

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE MOYOS
Telefono: 317763368
Direccion: Calle 13 # 7 275
Teléfono: 31266825
C.C.

Lugar y fecha de expedición	Vencimiento
Medio 22 2019	Medio 22 2019
Vendedor:	Comisión:
Oficina: Roldanillo	Compañía:
Dirigido a:	Servicio:
Código:	OT:

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
0800045	LAVADORA LG TURBODRUM	1	\$604,800	\$720,000

Valor Bruto: \$604,800
Valor IVA: 115,200
Abono: 0
Descuento: 0

Saldo \$720,000

Título Cliente: Carmen Montes C.C. 33266825
Recibo conforme y satisfacción

G. Dewitz
Entregado por

Entregado por

esf

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 27 y 734
Tel. 309871850
NTT: 8499664-0

FACTURA DE COMPRA Y VENTA
Nº 00895

Cliente:
CARMEN LILIA MONTES DE HOYOS
Teléfono: 337501388
Dirección: Calle 22 # 3 175
Teléfono: 33 206 625
SII

Fecha y hora de expedición:	Valores:
Fecha:	JULIO 2015
Vendedor:	Comisión:
Empresa:	Comprobante:
Código:	Servicio:

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
-----------------	--------------------------	----------	-----------------	----------

00000012	ABANICO SAMURAI 3 EN 1	3	\$150,000	\$450,000
----------	------------------------	---	-----------	-----------

Valor Neto	\$378,000
Valor IVA	\$72,000
Abono	0
Descuento	0

Saldo \$450,000

Fecha Emisión: Carmen Montes
Recibo confirmo y satisfacción

33 206 625

Gentec

Fecha Expedición

88



07 FEB 11

Página 111 de 211

APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y PLEGO DE CARGOS
No. 2016200123006 DEL 2016-10-31
CONTRA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE No. 2016200420107796

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

De la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 79, 25, 80, 4, 81, 106 al 111 y 158 de la Ley 142 de 1994, con su modificatoria, concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2750 de 1989, el artículo 9 del Decreto 2202 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 900 de 2002, la Resolución ES/PD No. 1111 de 2005, y

TENIENDO EN CUENTA QUE

El usuario que se relaciona en el capítulo de los HECHOS, presentó una demanda ante Superintendencia contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. la cual fue radicado con el No. 2016200420107796 del 14 de febrero de 2016, y se identifica asimismo con el expediente 2016470420107796 por el presunto acosoamiento de Servicio Administrativo Prohibido, previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2750 de 1989, el que no obstante la medida radicada en la empresa en 18-11-10 por la que se ordena se imponga la sanción a que haya lugar y se ordene reconocer los efectos de la medida administrativa prohibida.

Este Despacho encuentra meritos para abrir investigación formal contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con el No. No. 052074706, con base en los siguientes

HECHOS

El usuario que se relaciona a continuación presentó ante la empresa una petición, queja o recurso en la fecha que se indica:

Nombre Usuario	No. suscriptor	Radicado FSP	Fecha
CARMEN MONTES	760324	RE221020161913	13/09/16

PRUEBAS

1. Copia o denuncia presentada ante esta entidad por el usuario.
2. Copia de la petición, queja o recurso abierto de investigación por el usuario radicado ante la empresa por el citado usuario.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Este Despacho determina que ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., presuntamente incurrió en Servicio Administrativo Prohibido conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2750 de 1989 y el artículo 9 del Decreto 2202 de 1996.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Para el caso anterior, es necesario concluir que la figura del Servicio Administrativo Prohibido se configura jurídicamente cuando está en alzada dentro de las funciones y sin el cumplimiento de los requisitos legales, las peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de la empresa, que no tienen efecto en este caso.

Además, la decisión que se produce frente a la petición hecha por el usuario, está en desacuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 142 de 1994.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Carretera No. 75-136 Bananquero - Manizales
P.O. Box 102277-75-74
P.A.S. 8200107
Tel: 320 250 9048
Fax: 320 250 9950 - Fax (11) 691 2142 - Correo Territorial
Línea gratuita nacional al 800 81 02 33
www.superservicios.gov.co - info@superservicios.gov.co



Por lo anterior este despacho considera que ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., presuntamente incumplió con FALTA DE RESPUESTA a la petición, que a su vez No. 18-232521204933 de fecha 13/05/18 por cumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, por lo anterior las constancias de envío de la citación para la notificación personal, dentro del término y con los requisitos del artículo 68 de la Ley 1427 de 2011, como tampoco la constancia de la notificación personal o por aviso en los términos, forma y con los requisitos indicados en el artículo 69 del mismo estatuto.

Artículo 68. Citación para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de intimar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desvirtuara la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se remite, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente procedan, los antecedentes ante quienes deben interponerse, las plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desvirtuara la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en otro lugar en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del envío del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

DERECHO DE DEFENSA Y TERMINOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., que tiene derecho a conocer y a obtener fotocopia del expediente. Para estos efectos, el citado expediente se encuentra a disposición en la Dirección Territorial Norte ubicada en la Carrera 158 No. 75-1341, o puede ser consultado directamente en la página web www.superservicios.gov.co, registrando a través, ingresando el número de radicado otorgado por la Superintendencia.

La empresa podrá presentar descargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente prego, del cual se le hará entrega copia íntegra y gratuita, como también solicitar y aportar los pruebas que considere pertinentes, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1427 de 2011 y las que la complementan, notificación o adcomen.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Notificar el presente Pregio de Cargos al Representante Legal de ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., a quien haga sus veces, en la CARRETERA NO. 158 / 232521204933 de BARRANQUILLA / ATLANTICO, haciéndoles entrega de una copia íntegra y gratuita del mismo.

Comunicar el presente Pregio de Cargos al interesado antes citado en la dirección registrada ante esta entidad.

Dado en Barranquilla, a los 31/05/18

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Director Territorial Norte (AF)

Proyecto: Karim C. Estrada SAP



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20168201996721
Fecha: 31/10/2016

NT-F-001 V.2

Página 77 de 116

Barranquilla, Atlántico

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación personal del pliego de cargos 20168200123906 de 31/10/16 16:24, Solicitud de silencio administrativo No. 20168200458782 expediente No. 2016820420107798E

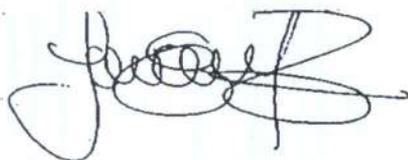
Respetado Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437/2011, me permito citarlo (a) para que comparezca a la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos, ubicada en la Cra 59 No. 75 - 134, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente el pliego de cargos No. **20168200123906 de 31/10/16 16:24.**

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a surtir la notificación por **AVISO** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez surtida la notificación la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos. Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según el caso con su respectiva cámara de comercio.

Cordialmente,



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Director Territorial Norte (AF)



60



Al contestar por favor cite estos datos:
Folcodo No.: 2016820014044
Fecha: 2016.11.01

SG-PER-10

Página 1 de 1

Señor (a,es)
CARMEN MONTES
CALLE 23 NO. 7-175
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: **Notificación de Apertura de Investigación Pliego de Cargos**
20168200458782
2016820420107798E

Mediante el presente oficio se comunica que esta Dirección Territorial mediante pliego de cargos No. 20168200123906 de 31/10/16 16:24 inicio investigación por silencio administrativo en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E. S.P.**

Para obtener información sobre su trámite ingrese a www.superservicios.gov.co al link seguimiento a trámite, digitando el número de radicación 20168200123906 de 31/10/16 16:24 o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar en pan: 01800810305, a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá: 091 3030 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 12 m. o a la línea 3602272 en Barranquilla.

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Director Territorial Norte (AF)

Proyecto Karen Casado C. - Evolución CAI



Sede principal: Carrera 48 no. 54-75, Bogotá D.C. Código postal: 110271
Tel: (57) 310 2025 Fax: (57) 310 2028 icaad@superservicios.gov.co
Línea de atención: 01 800 810 305 Línea gratuita nacional: 01 800 81 0316
Nº: 800 791 044
Calle 20 no. 75-714 Barranquilla - Colombia - código postal: 08000
Nº: 800 791 044
Línea de atención: 3602272 Barranquilla
Línea gratuita nacional: 01 800 81 0316
www.superservicios.gov.co icaad@superservicios.gov.co

89



Al contestar por favor che estos datos:
Rad. caso No. 2016R202016541
Fecha: 2016-11-01

GDF 01 V 10

Página 77 de 120

Barranquilla,

Señor (a):
CARMEN MONTES
CALLE 23 NO 7-175
RIOHACHA - LA GUAJIRA
COLOMBIA

Asunto: Denuncia por Silencio Administrativo Positivo - RAD: 2016R200450782

Estimado usuario (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1417 de 2011 (CPACA), nos permitimos informarle el inicio de la actuación en contra de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. con la finalidad de determinar la configuración del silencio administrativo positivo, en atención a la denuncia instaurada por Usted bajo el radicado del asunto.

Por lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la CPACA, este despacho lo requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir de la puesta al correo de la presente comunicación, manifieste su interés de constituirse como tercero que podría verse directamente afectado en el resultado de la actuación administrativa por Silencio Administrativo Positivo.

Al contestar por favor cite el siguiente número de Expediente 2016R20420107798E

Agradecemos su oportuna respuesta



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Director Territorial Norte (AF)

Proceso: KAREN CASTILLO, Endesa S.A.

Sede principal: Carrera 14 No. 31, Bogotá D.C. - Colombia - 11001
PBA (1) 891 3003 Fax (1) 891 3050 - atm@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 891 3008 Bogotá - Línea gratuita nacional: 01 8000 91 13 00
RPT: 800 200 1088
Unidad: C-100, General de la Cruz, Bogotá - Colombia - 11001
Tel: 800 200 1088
PBA (002) 2 01 0111
Línea de atención (0) 800 200 1088 Bogotá
Correo electrónico: atm@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

Barranquilla, 21 de Noviembre de 2016

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Attn.: **Dr. ELVERTH SANTOS ROMERO**
Director Territorial Norte
Carrera 59 No. 75 - 134
Ciudad

SUPERINTENDENCIA

DIR:

21 NOV, 2016

CORRECCIÓN

ASUNTO: Descargos a pliego de cargos No. 20168200123906 del 31/10/2016.
Nic 7503624

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderada general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P.** Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de Pliego de Cargos No. **20168200123906 del 31/10/2016**, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por supuesta omisión del artículo 158 de la ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta al reclamo presentado el día 13 de mayo de 2016, por el señor (a) **CARMEN MONTES DE HOYOS**, con **Nic 7503624**.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) **CARMEN MONTES DE HOYOS**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación No. 20168200458782 de fecha 14/06/2016, por la no respuesta a los recursos de ley al reclamo de fecha 13 de mayo de 2016; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo recurso de reposición en subsidio de apelación por el señor (a) **CARMEN MONTES DE HOYOS** por escrito, el día 13 de mayo de 2016 para el **Nic 7503624**, recibido con RE3310201604933, con el cual presenta reclamo por solicita indemnización por daño de artefacto.

P16

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

7. Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar					
Cliente:	MUNOZ ALZATE	JOHNY ALEXANDER	Reclamaciones		
Dom. Sum.:	CL 23	Crucero: 7	Placa: 175	Todas	
Referencia:	CL 23	Tel.: 177653368		Pendientes	
				Requiere	
<input checked="" type="checkbox"/> Reclamo	<input checked="" type="checkbox"/> Seguimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Recibos	<input checked="" type="checkbox"/> Histórico		
Servicios del Contrato		N.I.S.:	8208781	Nro. Activ:	4
<input checked="" type="checkbox"/> 8208781 Energía regulada		PAP:	Ninguno		
<input checked="" type="checkbox"/> 8208782 Aseo		Medio:	Por Correo o Carta		
<input checked="" type="checkbox"/> 8208783 Alumbrado Público		Motivo:	CARMEN MONTES DE HOYOS CC 33266625 TEL. 3177623368 DAÑO DE		
Nro. Recl.	F. Recl.	Tipo Reclamación	F. Ult Est.	F. PCambEst	
RE3310201604933	13/05/2016	Daños artefactos clientes	19/07/2016	31/12/2999	O C

Una vez revisada la documentación por usted aportada, practicadas las pruebas pertinentes quedó consolidado plenamente su expediente, por lo que procedimos a dar traslado de éste al área legal de la compañía, donde se encargarán de estudiar el asunto objeto de la queja y efectuar las demás pruebas que consideren convenientes, con el fin de emitir un concepto jurídico-legal de fondo a su requerimiento, que le será notificado oportunamente por dicha área.

Ante cualquier inquietud se puede comunicar con el Doctor Gonzalo Padilla Palomino celular 3114351708 a quien agradecemos contactar a fin de convenir los términos y condiciones de su indemnización; conforme lo pretendido en su reclamación, las pruebas allegadas con la misma y las obtenidas en el transcurso de la etapa probatoria adelantada por la Empresa.

Con decisión bajo Consecutivo No.4099897 del 18 de Julio de 2016 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 18 de Julio de 2016 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (CALLE 23 N° 7-175, LUIS E CUELLAR, RIOHACHA), mediante guía de correo certificado, Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que "El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega, se especifica un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería encargada.

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito presentado en la fecha arriba mencionada, enviando las citaciones a la dirección por él aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través del Consecutivo No.4099897 del 18 de Julio de 2016, respondiendo en forma oportuna al cliente, además se cumplió con el envío de la citación y se agotó la notificación enviándose citación para la notificación personal.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la ley 143 de 1994.

Además el marco general fijado por la ley, la relación empresa usuario esta regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y Control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso los respectivos comentarios al interior del Pliego de Cargos de la referencia, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal - licitud del objeto y de la causa-"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el silencio administrativo positivo es posible, frente aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al contrato de condiciones uniformes y enmarcadas en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el silencio administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y actos administrativos como los que se mencionan en el Pliego de Cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición " **Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente;** Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. **En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición,**

- **Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:**

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución.

- con el contenido de lo **que se pide, es decir con la materia de la petición**. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...) "(...)"

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)".

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)".

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez que ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

Las contenidas en el radicado No. 20168200458782 de fecha 14/06/2016.

1. Respuesta emitida mediante Consecutivo No.4099897 del 18 de Julio de 2016.
2. Citación para notificación personal.
3. Notificación por aviso.
4. Recurso Reclamo presentado por el usuario.

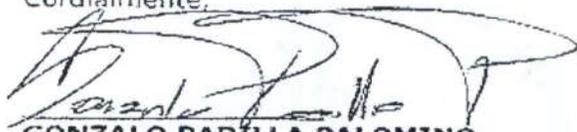
ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,

Riohacha, La Guajira 13 de mayo 2016.

Sres.
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Cordial saludo.

La presente es para solicitar muy comedidamente me sea resulta la siguiente situación.

Yo, CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía **33'266.625** de Cartagena, con dirección de instalación en la **calle 23 # 7 -175** y Número de instalación o **NIC: 7503624**, les escribo para reportarles que el día **lunes 9 de mayo del 2016** siendo las **12:30 p.m.**, ocurrió una subida de voltaje en mi domicilio **quemando** inmediatamente el **computador** y al verificar otros electrodomésticos dentro del hogar había quemado **3 abanicos** y la **lavadora**, desconozco las razones ya que mi hogar cuenta con su respectivo **polo a tierra**, por tal razón solicito que me respondan por los daños causados a mi propiedad.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
CAP RIOHACHA
LA GUAJIRA
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

Fecha de recibo: 13/05/2016
 N° de radicación: PE 33102016 04933
 N° de folios: 04
 Dr. Notario: C12379-125 tes te
 Funcionario Receptor: Paracaballo *Cuello*
 tel: 3127623368

Cantidad	Electrodoméstico	Referencia	Valor
1	Computador QBEX	00192 043-551-398	\$ 1,136.800
1	Lavadora LG TURBODRUM	001PNZQ189509	\$ 720.000
3	Abanicos Samurai 3en 1	-----	\$ 450.000

Carmen Montes
CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
CC: 33'266.625 de Cartagena

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 3008871830
NIT: 84090664-0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO: 00514

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
Teléfono: 3177653368

Dirección: Calle 23 # 7-175
Nit/Cédula: 33.266.625
714

Lugar y fecha de expedición Riohacha Julio 14 2012	Vencimiento: Julio 14 2013
Vendedor: Oficina	Condiciones: Contado
Zona Centro	Semanal 0

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
00000032	Computador QBEX	1	\$980,000	\$1.136,800

Valor Bruto:	\$980,000
Valor IVA	156,800
Abono	0
Descuento	0

Saldo	\$1.136,800
-------	-------------

Firma Cliente: Carmen Montes
Recibí conforme y satisfacción

C.C. 33.266.625.

GP Benitez C
Vendedor:

Entregado por:

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 3008871830
NIT: 84090664-0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO: 00758

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
Teléfono: 3177653368

Dirección: Calle 23 # 7-175
Nit/Cédula: 33.266.625
711

Lugar y fecha de expedición Riohacha ENERO 22 2013		Vencimiento: ENERO 22 2014
Vendedor: Oficina Riohacha		Condiciones: Contado
Zona Centro		Semanal 0

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
-----------------	--------------------------	----------	-----------------	----------

00000045	LAVADORA LG TURBODRUM	1	\$604,800	\$720,000
----------	-----------------------	---	-----------	-----------

Valor Bruto:	\$604,800
Valor IVA	115,200
Abono	0
Descuento	0

Saldo	\$720,000
--------------	------------------

Firma Cliente: Carmen Montes
Recibí conforme y satisfacción

C.C. 33-266-625

GP Benitez C

Entregado por: _____

INVERSIONES JHONBRAN

Calle 23 # 7-34
Tel: 3008871830
NIT: 84090664-0

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA
NRO: 00895

Cliente:
CARMEN JULIA MONTES DE HOYOS
Teléfono: 3177653368

Dirección: Calle 23 # 7-175
Nit/Cédula: 33.266.625
841

Lugar y fecha de expedición Riohacha JULIO 28 2014	Vencimiento: JULIO 28 2015
Vendedor: Oficina Riohacha	Condiciones: Contado
Zona Centro	Semanal 0

Código Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
00000012	ABANICO SAMURAI 3 EN 1	3	\$126,000	\$150,000

Valor Bruto: \$378,000
Valor IVA: \$72,000

Abono: 0
Descuento: 0

Saldo \$450,000

Firma Cliente: Carmen Montes
Recibi conforme y satisfacción

C.C. 33.266.625

GBenitez C
Vendedor

Entregado por: _____

75

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No.3961296
Riohacha, 3 de Junio de 2016

Señor:
CARMEN MONTES DE HOYOS
Dirección, CALLE 23 No. 7 - 175, LUIS E CUELLAR, RIOHACHA
Radicado: 7503624

ASUNTO: Ampliación de Términos

Cordial Saludo,

En consideración al reclamo No.RE3310201604933, presentado el 13 de Mayo de 2016, y con el propósito de reunir información suficiente que nos permita dar una respuesta de fondo a su escrito, se requiere abrir el respectivo período probatorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la emisión de la presente comunicación, en dicho término se llevan a cabo las siguientes actividades:

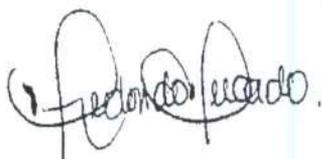
Recopilación de información.

Lo anterior de conformidad en los artículos 158 de la Ley 142 de 1.994 y 14 de la ley 1755 de 2.015. Así las cosas le estaremos emitiendo respuesta el día 18 de Julio de 2016.

Por contener la presente comunicación una decisión de trámite que no resuelve ninguna clase de controversia jurídica o niega solicitud probatoria, no son procedentes los recursos de Ley.

Cordialmente,


SILVIA MACÍAS FONTALVO
ESR



ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No.4099892
Riohacha, 18 de Julio de 2016

Señora:
CARMEN MONTES DE HOYOS
CALLE 23 N° 7-175, LUIS E CUELLAR, RIOHACHA
NIC: 7503624

ASUNTO: Citación para notificación personal

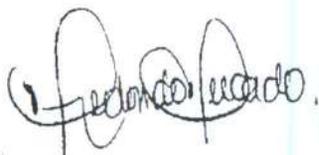
Estimada Señora Carmen:

Nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, a Centro de Atención Presencial Riohacha ubicado en la Calle 7 N° 6-57 Oficina 213 C.C. Olimpia, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M Jornada Continua, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE3310201604933, del día 13 de Mayo de 2016.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



MARIA LIONZA REDONDO MERCADO
AG/AG

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No. 4099897
Riohacha, 18 de Julio de 2016

Señora:
CARMEN MONTES DE HOYOS
CALLE 23 N° 7-175, LUIS E CUELLAR, RIOHACHA
NIC: 7503624

ASUNTO: Queja No. RE3310201604933

Estimada Señora Carmen:

En atención a la queja radicada en nuestro centro presencial el día 13 de mayo de 2016, en el cual solicita indemnización por daño de artefacto, al respecto le informamos lo siguiente:

En primera instancia es valido mencionar que a su escrito se le dio ampliación de términos por 30 (treinta) días Hábiles, el 13 de mayo de 2016, con el fin de emitir una respuesta de fondo, donde se le indicó que le estaremos notificando su respuesta a más tardar el día 18 de julio de 2016.

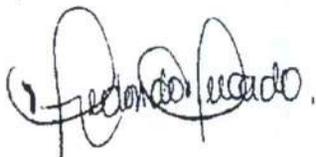
Una vez revisada la documentación por usted aportada, practicadas las pruebas pertinentes quedó consolidado plenamente su expediente, por lo que procedimos a dar traslado de éste al área legal de la compañía, donde se encargarán de estudiar el asunto objeto de la queja y efectuar las demás pruebas que consideren convenientes, con el fin de emitir un concepto jurídico-legal de fondo a su requerimiento, que le será notificado oportunamente por dicha área.

Ante cualquier inquietud se puede comunicar con el Doctor Gonzalo Padilla Palomino celular 3114351708 a quien agradecemos contactar a fin de convenir los términos y condiciones de su indemnización; conforme lo pretendido en su reclamación, las pruebas allegadas con la misma y las obtenidas en el transcurso de la etapa probatoria adelantada por la Empresa.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



MARIA LIONZA REDONDO MERCADO
AG/AG

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No.A4099897
Riohacha, 29 de Julio de 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
CARMEN MONTES DE HOYOS
CALLE 23 No. 7-175, LUIS E CUELLAR, RIOHACHA
NIC: 7503624

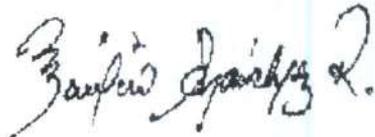
Estimada Señora Carmen :

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.4099897 de fecha 18 de Julio de 2016, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.4099897 de fecha 18 de Julio de 2016, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
RJF

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.4099897 de fecha 18 de Julio de 2016, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

ELECTRICARIBE
 Creemos con la gente

Consecutivo No. 3961296
 Riohacha, 3 de Junio de 2016

Señor:
 CARMEN MONTES DE HOYOS
 Dirección, CALLE 23 No. 7 - 175, LUIS E CUELLAR, RIOHACHA
 Radicado: 7503624

ASUNTO: Ampliación de Términos

Cordial Saludo,

En consideración al reclamo No. RE3310201604933, presentado el 13 de Mayo de 2016, y con el propósito de reunir información suficiente que nos permita dar una respuesta de fondo a su escrito, se requiere abrir el respectivo periodo probatorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la emisión de la presente comunicación, en dicho término se llevan a cabo las siguientes actividades:

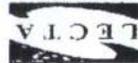
Recopilación de información.

Lo anterior de conformidad en los artículos 158 de la Ley 142 de 1994 y 14 de la ley 1755 de 2015. Así las cosas le estaremos emitiendo respuesta el día 18 de Julio de 2016.

Por contener la presente comunicación una decisión de trámite que no resuelve ninguna clase de controversia jurídica o niega solicitud probatoria, no son procedentes los recursos de Ley.

Cordialmente,

Silvia Macías Fontalvo
 SILVIA MACÍAS FONTALVO
 ESR



N.L. LOS 0013 942 7
 Calle del Centro Calle 30 No. 17 - 220
 Camaguey Tel. 8564090 - 5581278
 Lc. Ma. 1937
 6020767-4
 ELECTRICARIBE ON COMERCIAL RIOHACHA
 OFC COMERCIAL RIOHACHA
 Cod Postal: 440144001

MENS: ZONA

No Recibido
 Retenido
 Otros
 Destino no reconocido 81300198550
 No Reside
 Dirección Incorrecta
 Dirección Errada
 Interior de Entrega
 Entregado

Cod Postal: 440144001

Formulario de envío con campos para: Mensajes, No Recibido, Retenido, Otros, Destino no reconocido, No Reside, Dirección Incorrecta, Dirección Errada, Interior de Entrega, Entregado.

REMITENTE
 Casa
 Negocio
 Edificio
 Conjurado

PIBOS
 +4
 4
 3
 2
 1

COLOR
 Blanco
 Crema
 Ladrillo
 Amarillo
 Otro

PUERTA
 Madera
 Metal
 Vidrio
 Aluminio
 Otros

Contador No. 99710

DESTINATARIO
 CARMEN MONTES DE HOYOS
 CL 23 7 175
 RIOHACHA
 GUAJIRA
 7503624
 108

Formulario de envío con campos para: Remitente (Casa, Negocio, Edificio, Conjurado), Pisos (+4, 4, 3, 2, 1), Color (Blanco, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro), Puerta (Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros).

7503624 120Grs 493 2046.44 7 52015 2046.44

Formulario de envío con campos para: Ponderación (7503624, 120Grs, 493, 2046.44), Fecha (7 52015), Valor (2046.44).

Formulario de envío con campos para: Códigos de seguimiento (1-31) y fecha de entrega (1-31).



70

20168201249962
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA EXTERNA
29 NOV. 2015 11:26:00

Riohacha, 29/11/16

Doctor
ELVERTH SANTOS ROMERO,
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE,
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS,
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE TERCERO.
REFERENCIA: RESPUESTA A REQUERIMIENTO 20168201249962 Y VINCULACION
A TERCERO SAP 20168200435162 EXP. 2016820120107198
Cuenta interna _____

Cordial Saludo.

De Conformidad con el artículo 38 del CPACA manifiesto mi interés de constituirme como tercero que podria verse afectado por la resolución que resuelva el trámite de Silencio Administrativo Positivo con radicado 20168201249962 que cursa actualmte ante su Dependencia, motivo por el cual solicito se le de continuidad a dicho trámite y se soliciten a la empresa Electra de los S.A.E.S.P las pruebas que demuestren el trámite de notificación surtida. Del cual es pertinente aclarar que en ningún momento fui notificado por parte de la prestataria, por lo que debe configurarse el SAP a mi favor, toda vez que no obtuve respuesta a mi petición, queja o recursos dentro de los términos establecidos en el art. 156 de la ley 142 del 94. Motivo por el cual solicito se le impongan las sanciones pertinentes y se me concedan los efectos del SAP.

Atentamente



Carmen Wences Delvalos
CC33266625

RECIBO CORRESPONDENCIA calle 23 # 2 125

F-1



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20168202375351

Fecha: 2016-12-06

Página 77 de 114

GD-F-011 V.10

Barranquilla,

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Representante Legal
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
BARRANQUILLA-ATLANTICO
COLOMBIA

RADICADO	: 20168200458782
EXPEDIENTE	: 2016820420107798E
TRAMITE	: ALEGATOS
USUARIO	: CARMEN MONTES
NIC	: 7503624

ASUNTO: Auto por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos.

Evacuadas las etapas previas dentro de la actuación administrativa en la que se presentaron descargos allegando los documentos que se pretenden hacer valer y objeciones sobre los mismos; y teniendo en cuenta que no se solicitó la práctica de pruebas, y que este Despacho no considero necesario practicar ninguna prueba adicional a las que ya obran en el expediente. Previo a resolver la presente investigación a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a la investigada, este Despacho corre traslado a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la investigada por el término de diez (10) días, para que, si así lo desea, presente los alegatos respectivos.

El presente auto será notificado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- para lo cual se fijará estado el día por un (1) día en la Secretaría de este Despacho

Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite. De otro lado se le informa que tiene a disposición el expediente físico en las dependencias de esta Dirección Territorial, al cual podrá acceder cuando lo considere necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,



ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial Norte

Proyectó Karen Castillo Cabarcas – Enrutador SAP

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 59 No. 75 - 134 Barranquilla - Colombia
PBX: 3602272 - 3602273 - 3602274
FAX: 3530172
NIT: 800.250.984.6
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



ELECTRICARIBE



Barranquilla, 26 de diciembre de 2016

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: **Dr. ELVERTH SANTOS ROMERO**

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 - 134

Ciudad

ASUNTO: Alegatos de Conclusión en el proceso de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. 20168200123906 del 31/10/2016. Nic 7503624.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderada general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los alegatos de conclusión de referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de Pliego de Cargos No. 20168200123906 del 31/10/2016, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por supuesta omisión del artículo 158 de la ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta al reclamo presentado el día 13 de mayo de 2016, por el señor (a) CARMEN MONTES DE HOYOS, con Nic 7503624.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) CARMEN MONTES DE HOYOS, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación No. 20168200458782 de fecha 14/06/2016, por la no respuesta a los recursos de ley al reclamo de fecha 13 de mayo de 2016; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo recurso de reposición en subsidio de apelación por el señor (a) CARMEN MONTES DE HOYOS por escrito, el día 13 de mayo de 2016 para el Nic 7503624, recibido con RE3310201604933, con el cual presenta reclamo por solicita indemnización por daño de artefacto.



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ELECTRICARIBE



Una vez revisada la documentación por usted aportada, practicadas las pruebas pertinentes quedó consolidado plenamente su expediente, por lo que procedimos a dar traslado de éste al área legal de la compañía, donde se encargarán de estudiar el asunto objeto de la queja y efectuar las demás pruebas que consideren convenientes, con el fin de emitir un concepto jurídico-legal de fondo a su requerimiento, que le será notificado oportunamente por dicha área.

Ante cualquier inquietud se puede comunicar con el Doctor Gonzalo Padilla Palomino celular 3114351708 a quien agradecemos contactar a fin de convenir los términos y condiciones de su indemnización; conforme lo pretendido en su reclamación, las pruebas allegadas con la misma y las obtenidas en el transcurso de la etapa probatoria adelantada por la Empresa.

Con decisión bajo Consecutivo No.4099897 del 18 de Julio de 2016 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 18 de Julio de 2016 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (CALLE 23 Nº 7-175, LUIS E CUELLAR, RIOHACHA), mediante guía de correo certificado, Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que *"El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:*

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega, se especifica un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería encargada 472.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito del 13 de Mayo de 2016, enviando la citación a la dirección aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través de la decisión Nº 4099897 del 18 de Julio de 2016, respondiendo en forma oportuna al cliente, además se cumplió con el envío de la citación y se agotó la notificación enviándose citación para la notificación personal recibida, situación que a luz del derecho se entiende una notificación por conducta concluyente.



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la ley 143 de 1994.

Además el marco general fijado por la ley, la relación empresa usuario esta regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y Control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso los respectivos comentarios al interior del Pliego de Cargos de la referencia, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal - licitud del objeto y de la causa-"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el silencio administrativo positivo es posible, frente aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.



De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al contrato de condiciones uniformes y enmarcadas en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el silencio administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y actos administrativos como los que se mencionan en el Pliego de Cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición " **Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente;** Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. **En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición,**

- **Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:**

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución.



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ELECTRICARIBE



- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)” (...)”

Adicionalmente ha expuesto: “(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)”.

“(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)”.

4. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La Ley 1437 de 2.011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 72, establece que la falta de notificación y notificación por conducta concluyente se presenta cuando la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

La finalidad de la notificación por conducta concluyente es convalidar o legitimar la falta o irregularidad en la notificación personal o por edicto o, respecto a terceros (...) ”(C.E. Sección Primera. Auto 3894, Julio11/96 Librado Rodríguez).

En consonancia a lo anterior, la Corte Constitucional a través del auto 074 de 2.011, establece que la legislación procesal consagra diferentes formas de comunicar los actos producidos por el juez, las cuales son manifestaciones del principio de publicidad, como garantía esencial del derecho fundamental al debido proceso. Así, *“el sistema procesal consagra diferentes formas de notificación, dependiendo del tipo de providencia que se trate y reconociéndole el carácter de principal a la notificación personal (art.314), y de subsidiario a las notificaciones por aviso (art. 320), por estado (art. 321), por edicto (art. 323), por estrado o en audiencia (art.325) y por conducta concluyente (art. 330)”* <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a074-11.htm> - ftn4.

El artículo 330 del Código de Procedimiento Civil consagra *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.”*

En este orden de ideas, la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene *“como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo.”*

Ahora bien la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios responde una Consulta elevada por un usuario, en relación con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 134 de 2011 y en relación a la pregunta ¿Si un usuario presenta en términos legales recurso contra decisión emitida por la Empresa, se entendería o presumiría legalmente, que se



notificó de la decisión?, mediante concepto con el No. 671 de 2012 de fecha de 7 de Octubre considero que:

"...De los apartes anteriormente referidos se tiene que, la notificación por conducta concluyente es un medio excepcional de notificación de las providencias y actos administrativos, que supone una manifestación clara e inequívoca del interesado respecto del conocimiento del contenido de dicho acto o providencia y que además surte efectos a partir de dicha manifestación.

Así, la presentación de un recurso contra un acto administrativo que no ha sido notificado supone una manifestación expresa del recurrente respecto del contenido del acto que pretende recurrir, y se presume de derecho que la notificación por conducta concluyente ocurre en el mismo instante de la interposición del recurso.

Ahora bien, los términos para interponer recursos contra un acto administrativo o una providencia judicial, se cuentan a partir de la fecha de notificación de la misma, en ese orden de ideas, si la notificación nunca se efectuó no es posible definir el término para interponer el recurso.

En ese sentido es de entender que la ocurrencia de una notificación por conducta concluyente no se deriva de la interposición "en término" de los recursos, pues al interponer el recurso se está notificando la decisión al mismo tiempo. (Subrayado nuestro)

Debe predicarse entonces, que la notificación por conducta concluyente no subsana fallas o irregularidades cometidas en el proceso de notificación, simplemente permite seguir adelante con la actuación eliminando la falta de notificación del acto administrativo como vicio de la misma..."(cursivas fuera del texto)

De acuerdo a lo expuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se configura la notificación por conducta concluyente si con anterioridad a la interposición de los recursos no se ha configurado el Silencio Administrativo Positivo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el 72 de la 1437 de 2011, pero si con anterioridad a la interposición del recurso se configuro el Silencio Administrativo Positivo, la interposición de este es inocua y por lo tanto la notificación también.

En virtud a todo lo antes expuesto, queda claro que el (la) señor (a) Cesar Jaraba al momento de presentar los respectivos recursos se encontraba dentro de los términos legales para tales fines, y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. NO HABÍA INCURRIDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO ALGUNO y es por ello que opera la notificación por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011.

III. PETICIÓN



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ELECTRICARIBE



Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez que ha sido diligente en su cumplimiento.

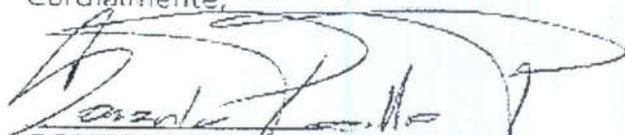
IV. PRUEBAS

Las que obran en los descargos a pliego de cargos recibidos con radicado SSPD No. 20168201204012.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

07 4002
Envio
 Mensajería y Mercaderías
COLVANE S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Páramo, Calle 13 No. 1125-010
 Medellín, Antioquia, Colombia
 www.colvanes.com.co

ME RF CE MI MVA MVT
 Lic. Min. Transportes, Dada de número 140000
 Lic. Lic. Min. 00191 de Julio 13/2010
 CUI 0223 Transporte de Mercaderías
 CUI 02230 Mercaderías Especiales

GUIA
 CRÉDITO
 044005846725

FECHA ADMISION: **D M A** HORA: ORIGEN CIUDAD - DPTO.: **BARRANQUILLA** DESTINO CIUDAD - DPTO. / PAIS: **Bogotá - Colombia** CITA PARA ENTREGAR: **D M A H** Cebra carga / Descarga

REMITENTE
 NOMBRE: **ELECTRICAPIBE SA ESP. SERVICIAL**
 DIRECCION: **CUENTE**
 No. Doc.: **CRA61-8-479-60 PISO 10** Calle Postal Origen: **PA 001 2007**
 No. Doc.: **GRANFON/ME** Calle Postal Destino: **PA 001 2007**

DESTINATARIO
 NOMBRE: **Alquileres de Conclusion**
 DIRECCION: **Cca 59 75-134**
 No. Doc.: **5971000** Calle Postal Origen: **PA 001 2007**
 No. Doc.: **5971000** Calle Postal Destino: **PA 001 2007**

NOTAS
 Nombre: C.C. Resultado
 El remitente declara que esta mercancía no es controlada, forta,
 o devaluada, y que no está sujeta a ningún tipo de control, cargo o impuesto.
 El destinatario declara que esta mercancía no es controlada, forta,
 o devaluada, y que no está sujeta a ningún tipo de control, cargo o impuesto.
 Para la presentación de P.D.S., remitente a nuestra página web o al FAX (1) 4239666.

El usuario que genera esta guía debe tener un conocimiento del contenido que se declara en la guía de envío, y debe asegurarse de que el contenido sea correcto y que el destinatario sea el correcto.
 El usuario que genera esta guía debe tener un conocimiento del contenido que se declara en la guía de envío, y debe asegurarse de que el contenido sea correcto y que el destinatario sea el correcto.
 El usuario que genera esta guía debe tener un conocimiento del contenido que se declara en la guía de envío, y debe asegurarse de que el contenido sea correcto y que el destinatario sea el correcto.

— DESTINATARIO —

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN	No. 31	No. 44	No. 35	No. 40	No. 34
Desconocido	1	2	1	2	1
Rechazado	1	2	1	2	1
No existe	1	2	1	2	1
No reclamado	1	2	1	2	1
Dirección Errada	1	2	1	2	1
Otros (Inventar Operativa / Demora)	1	2	1	2	1

Fecha de Devolución si Reclama: **D M A**
 Otras: (Inventar Operativa / Demora)

UNIDADES: **134.000**
 PESO (Kilogramos): **1**
 PESO VOL. (Kilogramos): **1**
 PESO A COBRAR (Kilogramos): **1**
 VALOR DECLARADO: **140.000**
 FLETE: **1**
 C. MANEJO:
 OTROS:
 TOTAL FLETES:

RECEPCIÓN DE SERVICIOS
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUESTO DE SERVICIOS
 DIRECCIÓN TERRITORIAL NOROCCIDENTAL
 RECIBIDA EN: **27 Dic. 2016**
 Hora: **11:00**

CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA EXTERNA

FOPER01



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20178000034571
Fecha: 2017-02-07

Bogotá, D.C.

Señor(a):
EDUIS BARBOZA
CALLE 23 No. 7-175
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Referencia: Acto Administrativo por el cual se reconoce la calidad de Tercero Afectado dentro del proceso administrativo sancionatorio SSPD No. 20168200458782 / Expediente 2016820420107798E.

Que bajo el radicado de la referencia, esta Dirección General viene adelantando el trámite de Investigación por presunto Silencio Administrativo Positivo interpuesto por el usuario(a) **EDUIS BARBOZA**, en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**.

Con el fin de tramitar la investigación por Silencio Administrativo Positivo (SAP), de acuerdo con la denuncia formulada, la Dirección General, en atención a lo señalado en los artículos 37 y 38¹ de la Ley 1437 de 2011, le comunicó al usuario(a), que si considera que puede resultar directamente afectado por la decisión que se llegue a tomar dentro del procedimiento, debía solicitar a este Despacho le sea reconocida su calidad de tercero afectado para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte.

¹ **Artículo 38. Intervención de terceros.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno."



C014/5927



C014/5927

Sede principal Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Cra. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

20178000034571

De acuerdo a ello mediante escrito radicado ante esta Superintendencia, el usuario(a) señalado, solicitó a este despacho se le reconozca como tercero afectado dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta bajo el radicado de la referencia.

Una vez estudiada la solicitud, este Despacho pudo determinar que efectivamente el(la) señor(a) **EDUIS BARBOZA** ostenta la calidad de tercero afectado, toda vez que el interés que le acude para participar en la actuación como tercero interviniente se encuentra inmersa en los casos señalados en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

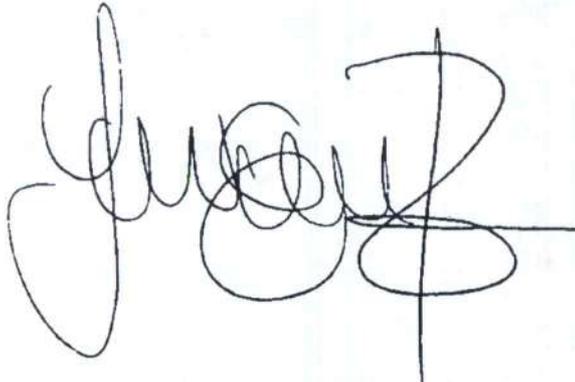
Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad dada por el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción, se hace necesario e indispensable reconocer la calidad de tercero afectado al(la) señor(a) **EDUIS BARBOZA** dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta bajo el radicado de la referencia, por el presunto incumplimiento del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**; calidad que le permitirá gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Es de advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

Dado en Bogotá, a los 2017-02-07.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Jairo Blandón – Abogado(a) Contratista
Revisó: Noel Cardozo – Abogado(a) Contratista

Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domicinarios

72 472




La siguiente
es una copia
de la factura



MAC

DNP

TRUCO PUEBLA
NUEVO PIES



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000054895 DEL 2017-04-17
Expediente No. 2016820420107798E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **CARMEN MONTES**, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **20168200458782 de fecha 2016-06-14**, y expediente No. 2016820420107798E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por **falta de respuesta** respecto de la **Petición** radicada ante la empresa el **13 de Mayo de 2016**.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. **20168200123906 del 31 de Octubre de 2016**, por la presunta violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
CARMEN MONTES	7503624	RE3310201604933	13 de Mayo de 2016

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. **20168201996721 del 31 de Octubre de 2016**, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.

El(a) Doctor(a) **JOSÉ GARCÍA SANLEANDRO** actuando como representante legal de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, mediante oficio radicado ante esta



entidad bajo el No. 20168201204012 del 22 de Noviembre de 2016, presentó descargos, manifestando en síntesis lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA:

Que la empresa ha cumplido desde el inicio con el contrato de condiciones uniformes y además ha sido plenamente diligente al cumplir con los términos y formas de notificación exigidos para el derecho de petición objeto de la presente investigación, por lo tanto solicita que se archive.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No 20168202016541 del 01 de Noviembre de 2016, este despacho le comunicó al(a) Señor(a) **CARMEN MONTES**, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, puede solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Derecho de Petición

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a la Petición
- Citación para la notificación personal
- Las aportadas en el expediente de respuesta a requerimiento del 22 de Noviembre de 2016

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No 20168202375351 del 06 de Diciembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

Que la empresa ha cumplido desde el inicio con el contrato de condiciones uniformes y además ha sido plenamente diligente al cumplir con los términos y formas de notificación exigidos para el derecho de petición objeto de la presente investigación, por lo tanto solicita que se archive.

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos

VIII. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios*

públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **13 de Mayo de 2016**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **03 de Junio de 2016** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **18 de Julio de 2016 (fl 14 de descargos)**, es decir, por fuera del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Esta superintendencia aclara que si bien la empresa expidió una respuesta al usuario el día **03 de Junio de 2016 (fl 11 de descargos)** con el propósito de ampliar los términos para dar respuesta a la petición, al no especificar cuál es la prueba que realizaría y como no se trata de una petición incompleta se tiene como indebida esta ampliación de términos por tanto la respuesta de fondo, o sea la del **18 de Julio de 2016** es extemporánea.

Teniendo en cuenta que la respuesta fue extemporánea, este despacho no se pronunciara sobre si la misma fue de fondo, ni tampoco sobre el proceso de notificación de la decisión.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el **13 de Mayo de 2016**, por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

IX. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá al reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

X. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA.

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 ibíd., modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el parágrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de

usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional^[1] a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un iusfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13,789,000.00)**, por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en la modalidad de **MULTA** a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con NIT **8020076706**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13,789,000.00)**, la cual se hará efectiva en el término de **10 DIAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, dentro de las diligencias impetradas por el(a) señor(a) **CARMEN MONTES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez en firme la presente resolución, la sanción impuesta deberá ser cancelada en efectivo o en cheque. El Prestador deberá acreditar el pago de la multa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo¹.

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB <http://www.superservicios.gov.co> y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **CARMEN MONTES**, objeto de la presente investigación, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **CARMEN MONTES** quien recibe notificaciones en la CALLE 23 NO. 7-175, de la ciudad de RIOHACHA - LA GUAJIRA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución **JOSÉ GARCIA SANLEANDRO** en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien para el efecto puede ser citado en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA-ATLANTICO, haciéndole entrega de

¹ Los actos administrativos quedarán en firme.
 1. Cuando contra ellos no prospere ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
 3. Desde el día siguiente al cumplimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
 4. Desde el día siguiente a la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
 5. Desde el día siguiente al de la proyección a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá

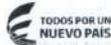


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PULIDO Abogado Contratista
Revisó: ADRIANA FLOREZ - Abogada Contratista
Radicó: DAGONZALEZ

Resoluciones Individuales	
Numero de Resolución	20178000054895
Año de Resolución	2017
Fecha de Resolución	17/04/2017
Estado	TEMPORAL
Nit	8020076706
Nombre	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P
Dirección	CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Notificado	JOSÉ GARCIA SANLEANDRO
Calidad del Notificado	REPRESENTANTE LEGAL
Dependencia	DIRECCION GENERAL TERRITORIAL
Grupo	INVESTIGACION
Tipo de Resolución	A PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión	SANCIONAR
Radicado	20168200458782
Número de Expediente	2016820420107798E
Observaciones	SAP MULTA
Notificación	
Firmeza	
Vencimiento	
Valor Inicial	13,789,000.00
Valor Final	13,789,000.00

Tipo de Sanción	MULTA
Información de Cuentas por Cobrar	
Saldo	
Intereses	
Valor Pagado	
Resolución Inicial	20178000054895
Resoluciones Asociadas	
Motivos	SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - Energía
Ingresado Por	DAGONZALEZ
Fecha de Ingreso	17/04/2017
Revisado Por	DAGONZALEZ
Fecha de Revisión	



004-0001

CONSTANCIA DE FIRMEZA

004-0001

DIRECCION GENERAL TERRITORIAL

El suscrito funcionario designado para ejercer las funciones de auxiliar administrativo profesional en la DIRECCION GENERAL TERRITORIAL, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE CONSTAR

Que la resolución N° 20178060054895 de fecha 17/04/2017, expedida por la DIRECCION GENERAL TERRITORIAL de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en fecha 20/06/2018.

La presente constancia se expide 12/07/2018 en la ciudad de Bogotá.

Jenny Elizabeth Lindero Díaz
JENNY ELIZABETH LINDERO DIAZ
Directora General Territorial

Expediente N° 20180204201077801



Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Fax: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: info@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178000386961

Fecha: 02/05/2017

NT-F-001 V.2

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Bogotá,

Señor(a)
CARMEN MONTES
CALLE 23 NO. 7-175

RIOHACHA- LA GUAJIRA

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20178000054895 de fecha 17/04/2017
Expediente No. 2016820420107798E

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citar(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7.00 a.m. a 4.00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente la resolución No. SSPD. 20178000054895 de fecha 17/04/2017

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20168200458782; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

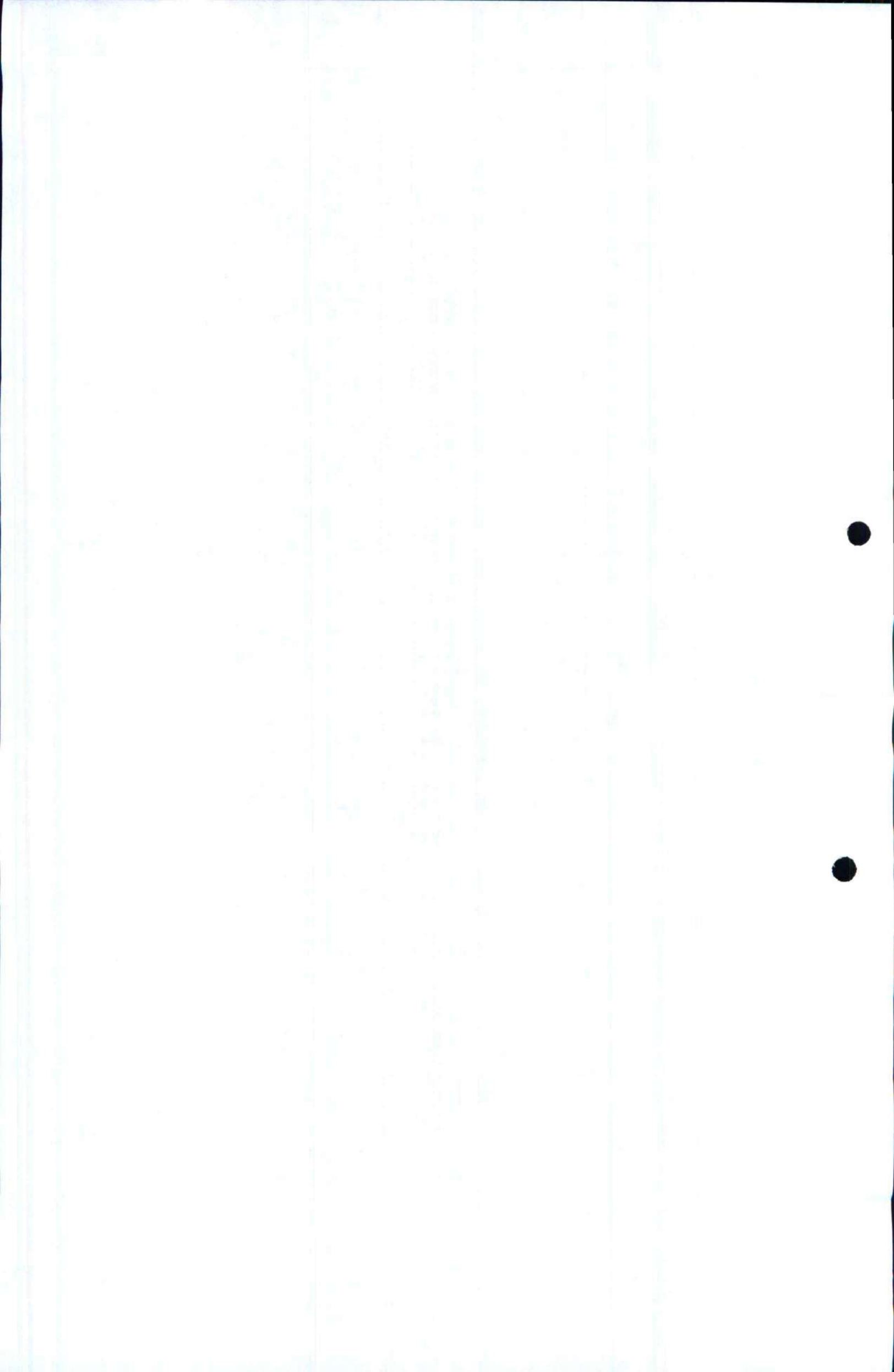
Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.




JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Proyectó: Jairo Blandón – Contratista
Revisó: Noel Cardozo – Contratista



Dirección Territorial ...
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Carrera 34 nro. 54-92, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B – 253, Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555. correo@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co





TODOS POR UN NUEVO PAIS



Objeto:

REPRESENTANTE LEGAL
ESTRATEGIA COMERCIAL PARA EL SECTOR ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA
CALLE 12 No. 12-100
BOGOTÁ, D.C.

Presentación:
El presente documento tiene como objeto la presentación de la propuesta de prestación de servicios de consultoría para el diseño de la estrategia comercial para el sector Economía Social y Solidaria, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría para el diseño de la estrategia comercial para el sector Economía Social y Solidaria, suscrito entre el Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de la Secretaría de Estado de Gobierno.

El presente documento tiene como objeto la presentación de la propuesta de prestación de servicios de consultoría para el diseño de la estrategia comercial para el sector Economía Social y Solidaria, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría para el diseño de la estrategia comercial para el sector Economía Social y Solidaria, suscrito entre el Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de la Secretaría de Estado de Gobierno.

El presente documento tiene como objeto la presentación de la propuesta de prestación de servicios de consultoría para el diseño de la estrategia comercial para el sector Economía Social y Solidaria, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría para el diseño de la estrategia comercial para el sector Economía Social y Solidaria, suscrito entre el Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de la Secretaría de Estado de Gobierno.



Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1971	Jan	1	08:00
1971	Jan	2	08:00
1971	Jan	3	08:00
1971	Jan	4	08:00
1971	Jan	5	08:00
1971	Jan	6	08:00
1971	Jan	7	08:00
1971	Jan	8	08:00
1971	Jan	9	08:00
1971	Jan	10	08:00
1971	Jan	11	08:00
1971	Jan	12	08:00
1971	Jan	13	08:00
1971	Jan	14	08:00
1971	Jan	15	08:00
1971	Jan	16	08:00
1971	Jan	17	08:00
1971	Jan	18	08:00
1971	Jan	19	08:00
1971	Jan	20	08:00
1971	Jan	21	08:00
1971	Jan	22	08:00
1971	Jan	23	08:00
1971	Jan	24	08:00
1971	Jan	25	08:00
1971	Jan	26	08:00
1971	Jan	27	08:00
1971	Jan	28	08:00
1971	Jan	29	08:00
1971	Jan	30	08:00
1971	Jan	31	08:00

Copyright © 1971 by the author. All rights reserved.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



94

Identificador del certificado: E5919790-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 21 de Noviembre de 2017 (13:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Noviembre de 2017 (13:01 GMT -05:00)

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ESP [20178001658261] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20178001658261.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Noviembre de 2017

No.	Nombre	Edad	Expediente	Matrícula
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Item	Quantity	Unit	Description	Value
1	100	kg
2	50	kg
3	20	kg
4	10	kg
5	5	kg
6	3	kg
7	2	kg
8	1	kg
9	1	kg
10	1	kg

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?c3NwZEBzdXBlnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Subject: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ESP [20178001658261] =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIIHNzcGRAc3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?="

Date: Tue, 21 Nov 2017 13:00:39 -0500 (COT)

Message-Id: <MCrtOuCC.5a1469f3.11788996.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <1428112126.1051511287239980.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: sspd@superservicios.gov.co

Received: from mail-vk0-f97.google.com (mail-vk0-f97.google.com [209.85.213.97]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3yhD0S0p2Dz9b5NB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 21 Nov 2017 19:00:56 +0100 (CET)

Received: by mail-vk0-f97.google.com with SMTP id s141so2376008vkb.12 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 21 Nov 2017 10:00:56 -0800 (PST)

Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id s10sm456007uae.2.2017.11.21.10.00.40 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Tue, 21 Nov 2017 10:00:41 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 13 horas 01 minutos del día 21 de Noviembre de 2017 (13:01 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (213.199.154.202 213.199.154.234)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2017 Nov 21 19:01:23 mailcert postfix/smtpd[42134]: 3yhD0z2jb7z9b5NB: client=localhost[127.0.0.1]

2017 Nov 21 19:01:23 mailcert postfix/cleanup[41168]: 3yhD0z2jb7z9b5NB: message-id=<MCrtOuCC.5a1469f3.11788996.0@mailcert.lleida.net>

2017 Nov 21 19:01:23 mailcert postfix/cleanup[41168]: 3yhD0z2jb7z9b5NB: resent-message-id=<3yhD0z2jb7z9b5NB@mailcert.lleida.net>

2017 Nov 21 19:01:23 mailcert opendkim[3089]: 3yhD0z2jb7z9b5NB: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2017 Nov 21 19:01:23 mailcert opendkim[3089]: 3yhD0z2jb7z9b5NB: no signature data

2017 Nov 21 19:01:23 mailcert postfix/qmgr[44998]: 3yhD0z2jb7z9b5NB: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=666404, nrcpt=1 (queue active)

2017 Nov 21 19:01:31 mailcert smtp_99/smtp[41170]: 3yhD0z2jb7z9b5NB: to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[213.199.154.202]:25, delay=8.1, delays=0.06/0/0.54/7.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5a1469f3.11788996.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=108349139976312, Hostname=DB5PR05MB1080.eurprd05.prod.outlook.com] 673411 bytes in 0.751, 874.602 KB/sec Queued mail for delivery)

2017 Nov 21 19:01:31 mailcert postfix/qmgr[44998]: 3yhD0z2jb7z9b5NB: removed



Fecha 2017-11-21 13:02:59.0
Recepción:
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Prueba de entrega: Entregado CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ESP
[20178001658261]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

Fecha: 2017-11-21 13:01:17.0
Recepción:
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Procesando email [CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ESP [20178001658261]]
Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151128675504901

Te quedan 625.00 mensajes certificados



Al conectar por Wi-Fi, se activará automáticamente el acceso a Internet. Fecha: 27/01/2017

Modelo:
SERVICIO DE INTERNET
El servicio de Internet se presta en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., y en los municipios de Soacha, Guatiquia, Venecia, Suba, Usme y Fontibona.
El servicio de Internet se presta en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., y en los municipios de Soacha, Guatiquia, Venecia, Suba, Usme y Fontibona.
El servicio de Internet se presta en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., y en los municipios de Soacha, Guatiquia, Venecia, Suba, Usme y Fontibona.

SECTORA

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1952	12	15	10:00
1952	12	16	10:00
1952	12	17	10:00
1952	12	18	10:00
1952	12	19	10:00
1952	12	20	10:00
1952	12	21	10:00
1952	12	22	10:00
1952	12	23	10:00
1952	12	24	10:00
1952	12	25	10:00
1952	12	26	10:00
1952	12	27	10:00
1952	12	28	10:00
1952	12	29	10:00
1952	12	30	10:00
1952	12	31	10:00

Copyright © 1952 by the author. All rights reserved.



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E6010751-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 28 de Noviembre de 2017 (14:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Noviembre de 2017 (14:11 GMT -05:00)

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL [20178001694881] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20178001694881.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Noviembre de 2017

702



Superservicios
 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

DNP

TODO POR UN NUEVO PAÍS

El contenido por el cual se emite este documento es de carácter público. No debe ser utilizado para fines de lucro, ni para la explotación económica de ninguna persona natural o jurídica.

Este documento es susceptible de ser utilizado para fines de lucro, siempre y cuando se acredite el consentimiento expreso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este documento es susceptible de ser utilizado para fines de lucro, siempre y cuando se acredite el consentimiento expreso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este documento es susceptible de ser utilizado para fines de lucro, siempre y cuando se acredite el consentimiento expreso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este documento es susceptible de ser utilizado para fines de lucro, siempre y cuando se acredite el consentimiento expreso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

JENNY ELIZABETH RIVERA
 Directora General Ejecutiva

Este documento es susceptible de ser utilizado para fines de lucro, siempre y cuando se acredite el consentimiento expreso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este documento es susceptible de ser utilizado para fines de lucro, siempre y cuando se acredite el consentimiento expreso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este documento es susceptible de ser utilizado para fines de lucro, siempre y cuando se acredite el consentimiento expreso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este documento es susceptible de ser utilizado para fines de lucro, siempre y cuando se acredite el consentimiento expreso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1911	12	25	10:00
1911	12	26	10:00
1911	12	27	10:00
1911	12	28	10:00
1911	12	29	10:00
1911	12	30	10:00
1911	12	31	10:00
1912	1	1	10:00
1912	1	2	10:00
1912	1	3	10:00
1912	1	4	10:00
1912	1	5	10:00
1912	1	6	10:00
1912	1	7	10:00
1912	1	8	10:00
1912	1	9	10:00
1912	1	10	10:00
1912	1	11	10:00
1912	1	12	10:00
1912	1	13	10:00
1912	1	14	10:00
1912	1	15	10:00
1912	1	16	10:00
1912	1	17	10:00
1912	1	18	10:00
1912	1	19	10:00
1912	1	20	10:00
1912	1	21	10:00
1912	1	22	10:00
1912	1	23	10:00
1912	1	24	10:00
1912	1	25	10:00
1912	1	26	10:00
1912	1	27	10:00
1912	1	28	10:00
1912	1	29	10:00
1912	1	30	10:00
1912	1	31	10:00

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?c3NwZEBzdXBldnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Subject: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL [20178001694881] =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIHnzcGRAc3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?="

Date: Tue, 28 Nov 2017 14:11:10 -0500 (COT)

Message-Id: <MCrtOuCC.5a1db4eb.11933953.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <365535024.12851511896270856.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: sspd@superservicios.gov.co

Received: from mail-ua0-f226.google.com (mail-ua0-f226.google.com [209.85.217.226]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3ymYDL6STZz9b5Ms for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 28 Nov 2017 20:11:14 +0100 (CET)

Received: by mail-ua0-f226.google.com with SMTP id l36so1130626uae.4 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 28 Nov 2017 11:11:14 -0800 (PST)

Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id z4sm262110uaa.4.2017.11.28.11.11.11 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Tue, 28 Nov 2017 11:11:12 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 12 minutos del día 28 de Noviembre de 2017 (14:12 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (213.199.154.202 213.199.154.234)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2017 Nov 28 20:11:39 mailcert postfix/smtpd[64982]: 3ymYDq0mMlz9b59d: client=localhost[127.0.0.1]

2017 Nov 28 20:11:39 mailcert postfix/cleanup[64874]: 3ymYDq0mMlz9b59d: message-id=<MCrtOuCC.5a1db4eb.11933953.0@mailcert.lleida.net>

2017 Nov 28 20:11:39 mailcert postfix/cleanup[64874]: 3ymYDq0mMlz9b59d: resent-message-id=<3ymYDq0mMlz9b59d@mailcert.lleida.net>

2017 Nov 28 20:11:39 mailcert opendkim[3089]: 3ymYDq0mMlz9b59d: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2017 Nov 28 20:11:39 mailcert opendkim[3089]: 3ymYDq0mMlz9b59d: no signature data

2017 Nov 28 20:11:39 mailcert postfix/qmgr[44998]: 3ymYDq0mMlz9b59d: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=787317, nrcpt=1 (queue active)

2017 Nov 28 20:11:43 mailcert smtp_96/smtp[60274]: 3ymYDq0mMlz9b59d:

to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[213.199.154.202]:25, delay=3.9, delays=0.07/0.062/3.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0

<MCrtOuCC.5a1db4eb.11933953.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=107945413051148,

Hostname=HE1PR05MB1081.eurprd05.prod.outlook.com] 794392 bytes in 1.647, 470.947 KB/sec Queued mail for delivery)

2017 Nov 28 20:11:43 mailcert postfix/qmgr[44998]: 3ymYDq0mMlz9b59d: removed

Código Postal: 1101001 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Validez desconocida
Digitally signed by LEIDA SAS
Date: 2017.11.28 20:16:56 CET
Reason: Sellado de LEIDA.net
Location: Colombia

505

Fecha Recepción: 2017-11-28 14:17:01.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Prueba de entrega: Entregado CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL [20178001694881]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

Fecha Recepción: 2017-11-28 14:11:35.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Procesando email [CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL [20178001694881]]

Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151167422312301

Te quedan 712.00 mensajes certificados



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20178001752741
Fecha: 30/11/2017
Página 1 de 3

NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO
LASTRA FUSCALDO
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
BARRANQUILLA- ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

No.	Resolución	Fecha	Expediente	Radicado
1	20178000026805	24/03/2017	2016820420106216E	20168200617772
2	20178000054895	17/04/2017	2016820420107798E	20168200458782
3	20178000054735	17/04/2017	2016820420103691E	20168200502942
4	20178000054875	17/04/2017	2016820420108135E	20168200719862
5	20178000054805	17/04/2017	2016820420108133E	20168200722622
6	20178000054795	17/04/2017	2016820420107804E	20168200470612
7	20178000054765	17/04/2017	2016820420103694E	20168200499572
8	20178000054745	17/04/2017	2016820420103693E	20168200499592
9	20178000054385	17/04/2017	2016820420107676E	20168200894252
10	20178000054375	17/04/2017	2016820420103830E	20168200005072
11	20178000054355	17/04/2017	2016820420103828E	20168200005022
12	20178000054345	17/04/2017	2016820420103080E	20165290177662
13	20178000054335	17/04/2017	2016820420103841E	20168200004982
14	20178000054005	12/04/2017	2016820420104163E	20168200542722



C014/5527



Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención: (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A - 12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 - 134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

1008

15	20178000054095	12/04/2017	2016820420107622E	20168200675632
16	20178000054025	12/04/2017	2016820420104162E	20168200543642
17	20178000026985	24/03/2017	2016820420103239E	20168200416982
18	20178000027165	24/03/2017	2016820420107594E	20168200799842
19	20178000027125	24/03/2017	2016820420103525E	20168200035062
20	20178000052535	12/04/2017	2016820420105821E	20168200108972
21	20178000052565	12/04/2017	2016820420104220E	20168200226732
22	20178000052485	12/04/2017	2016820420105807E	20168200116462
23	20178000052505	12/04/2017	2016820420100489E	20168200121682
24	20178000052455	12/04/2017	2016820420105824E	20168200106022
25	20178000052405	12/04/2017	2016820420107070E	20168200542662
26	20178000052335	12/04/2017	2016820420103475E	20168200080062
27	20178000052305	12/04/2017	2016820420103477E	20168200080092
28	20178000052265	12/04/2017	2016820420105023E	20168200626992
29	20178000052255	12/04/2017	2016820420106542E	20168200208572
30	20178000052235	12/04/2017	2016820420103471E	20168200079982
31	20178000054395	17/04/2017	2016820420104156E	20165290188622
32	20178000054415	17/04/2017	2016820420105010E	20168200617172
33	20178000054435	17/04/2017	2016820420105009E	20168200617252
34	20178000054485	17/04/2017	2016820420106209E	20168200715762
35	20178000054555	17/04/2017	2016820420108902E	20168201066912
36	20178000054565	17/04/2017	2016820420107834E	20168200854102
37	20178000026005	24/03/2017	2016820420107121E	20168200759662
38	20178000022415	24/03/2017	2016820420104919E	20168200613322
39	20178000026735	24/03/2017	2016820420106195E	20168200618372
40	20178000026555	24/03/2017	2016820420106235E	20168200623832
41	20178000026675	24/03/2017	2016820420106194E	20168200618922
42	20178000026605	24/03/2017	2016820420106193E	20168200618932
43	20178000026525	24/03/2017	2016820420106158E	20168200639412
44	20178000026415	24/03/2017	2016820420106424E	20168200684372
45	20178000026375	24/03/2017	2016820420106419E	20168200685012
46	20178000026335	24/03/2017	2016820420106418E	20168200685342
47	20178000026285	24/03/2017	2016820420106415E	20168200686332
48	20178000026215	24/03/2017	2016820420106411E	20168200686572
49	20178000026165	24/03/2017	2016820420106488E	20168200692922
50	20178000026085	24/03/2017	2016820420107125E	20168200759372
51	20178000026045	24/03/2017	2016820420107123E	20168200759632
52	20178000025625	24/03/2017	2016820420102038E	20168200250872
53	20178000025965	24/03/2017	2016820420106607E	20168200766062
54	20178000025935	24/03/2017	2016820420102388E	20168200254392
55	20178000025925	24/03/2017	2016820420107119E	20168200768222
56	20178000025585	24/03/2017	2016820420107114E	20168200770762
57	20178000023835	24/03/2017	2016820420107468E	20168200799242
58	20178000023905	24/03/2017	2016820420107470E	20168200799202
59	20178000024135	24/03/2017	2016820420104726E	20168200518322
60	20178000038215	28/03/2017	2016820420102382E	20168200279132

61	20178000076485	11/05/2017	2016820420100927E	20168200059582
62	20178000043025	31/03/2017	2016820420105641E	20168200199142

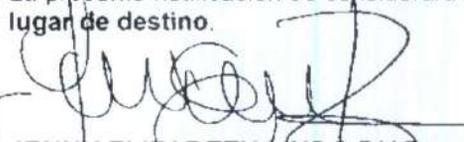
y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, de las mismas, remitiendo copia íntegra de los actos administrativos.

Se advierte que contra este acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición ante la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB <http://www.superservicios.gov.co> y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co.

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del **Aviso en el lugar de destino**.



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Luisa De La Ossa Ruiz - Contratista
Revisó: Luisa De La Ossa Ruiz - Contratista

109



REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - 41000000000000000000

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



113

Identificador del certificado: E6127685-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Fecha y hora de envío: 6 de Diciembre de 2017 (14:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Diciembre de 2017 (14:33 GMT -05:00)

Asunto: CITACION NOTIFICACION PERSONAL ESP [20178001779001] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20178001779001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Diciembre de 2017



República de Colombia
Ministerio de Salud
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

El presente documento es un formulario de solicitud de inscripción de un medicamento en el Registro Nacional de Medicamentos (RNM) de la República de Colombia. Este formulario debe ser diligenciado por el titular del medicamento y presentado ante el Departamento Administrativo de Salud Pública (DAS) del Ministerio de Salud.

El presente formulario debe ser diligenciado en su totalidad y acompañado de los documentos que se indican en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014. El formulario diligenciado y acompañado de los documentos correspondientes debe ser presentado en el DAS del Ministerio de Salud.

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1945	Jan	1	08:00
1945	Jan	2	08:00
1945	Jan	3	08:00
1945	Jan	4	08:00
1945	Jan	5	08:00
1945	Jan	6	08:00
1945	Jan	7	08:00
1945	Jan	8	08:00
1945	Jan	9	08:00
1945	Jan	10	08:00
1945	Jan	11	08:00
1945	Jan	12	08:00
1945	Jan	13	08:00
1945	Jan	14	08:00
1945	Jan	15	08:00
1945	Jan	16	08:00
1945	Jan	17	08:00
1945	Jan	18	08:00
1945	Jan	19	08:00
1945	Jan	20	08:00
1945	Jan	21	08:00
1945	Jan	22	08:00
1945	Jan	23	08:00
1945	Jan	24	08:00
1945	Jan	25	08:00
1945	Jan	26	08:00
1945	Jan	27	08:00
1945	Jan	28	08:00
1945	Jan	29	08:00
1945	Jan	30	08:00
1945	Jan	31	08:00
1945	Feb	1	08:00
1945	Feb	2	08:00
1945	Feb	3	08:00
1945	Feb	4	08:00
1945	Feb	5	08:00
1945	Feb	6	08:00
1945	Feb	7	08:00
1945	Feb	8	08:00
1945	Feb	9	08:00
1945	Feb	10	08:00
1945	Feb	11	08:00
1945	Feb	12	08:00
1945	Feb	13	08:00
1945	Feb	14	08:00
1945	Feb	15	08:00
1945	Feb	16	08:00
1945	Feb	17	08:00
1945	Feb	18	08:00
1945	Feb	19	08:00
1945	Feb	20	08:00
1945	Feb	21	08:00
1945	Feb	22	08:00
1945	Feb	23	08:00
1945	Feb	24	08:00
1945	Feb	25	08:00
1945	Feb	26	08:00
1945	Feb	27	08:00
1945	Feb	28	08:00
1945	Feb	29	08:00
1945	Feb	30	08:00
1945	Feb	31	08:00

CONDICIONES		FECHA	
1. [illegible]	2014/01/01	2014/01/01	2014/01/01
2. [illegible]	2014/01/01	2014/01/01	2014/01/01

Superintendencia de Justicia Penal
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= ?=utf-8?b?c3NwZEBzdXBlnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Subject: CITACION NOTIFICACION PERSONAL ESP [20178001779001] =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRlIHnzCGRAC3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?="

Date: Wed, 6 Dec 2017 14:32:44 -0500 (COT)

Message-Id: <MCrtOuCC.5a284601.12108590.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <1387931221.261512588764113.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: sspcd@superservicios.gov.co

Received: from mail-vk0-f98.google.com (mail-vk0-f98.google.com [209.85.213.98]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3ysTKW4Km8z7NRmC for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 6 Dec 2017 20:32:47 +0100 (CET)

Received: by mail-vk0-f98.google.com with SMTP id h203so3412074vka.6 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 06 Dec 2017 11:32:47 -0800 (PST)

Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id 106sm214660uag.5.2017.12.06.11.32.45 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Wed, 06 Dec 2017 11:32:46 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 33 minutos del día 6 de Diciembre de 2017 (14:33 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-com.mail.protection.outlook.com (213.199.154.234 213.199.154.170)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2017 Dec 6 20:33:21 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[60180]: 3ysTL94Sm1z7NRIv: client=localhost[::1]

2017 Dec 6 20:33:21 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[3099]: 3ysTL94Sm1z7NRIv: message-id=<MCrtOuCC.5a284601.12108590.0@mailcert.lleida.net>

2017 Dec 6 20:33:21 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[3099]: 3ysTL94Sm1z7NRIv: resent-message-id=<3ysTL94Sm1z7NRIv@mailcert4.lleida.net>

2017 Dec 6 20:33:21 mailcert4.lleida.net opendkim[1038]: 3ysTL94Sm1z7NRIv: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2017 Dec 6 20:33:22 mailcert4.lleida.net opendkim[1038]: 3ysTL94Sm1z7NRIv: no signature data

2017 Dec 6 20:33:22 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[983]: 3ysTL94Sm1z7NRIv: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=707721, nrcpt=1 (queue active)

2017 Dec 6 20:33:24 mailcert4.lleida.net smtp_100/smtp[63196]: 3ysTL94Sm1z7NRIv:

to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[213.199.154.170]:25, delay=3.2, delays=0.51/0/0.39/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0

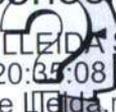
<MCrtOuCC.5a284601.12108590.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=109315507619582,

Hostname=VI1PR05MB1087.eurprd05.prod.outlook.com] 714688 bytes in 0.966, 721.855 KB/sec Queued mail for delivery)

2017 Dec 6 20:33:24 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[983]: 3ysTL94Sm1z7NRIv: removed

Código Postal: 1109 Bogotá, 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Validez desconocida

Digitally signed by  LLEIDA SAS
Date: 2017.12.06 20:35:08 CET
Reason: Sellado de  LLEIDA.net
Location: Colombia

722

Fecha: 2017-12-06 14:35:12.0
Recepción:
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Prueba de entrega: Entregado CITACION NOTIFICACION PERSONAL ESP
[20178001779001]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

Fecha Recepción: 2017-12-06 14:33:12.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Procesando email [CITACION NOTIFICACION PERSONAL ESP [20178001779001]]

Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151248612545004

Te quedan 790.00 mensajes certificados

MB



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20178201679992

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
NORTE

Fecha de Generación:

28/12/2017 19:16:35

Fecha
Recepción: Thu Dec 28 00:00:00 COT 2017
Remitente: documentoseca@electricaribe.com
Destinatario: dtnorte@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: REP VS RES - 20178000054895 -7503624 - FL5

Señores: Direccion Territorial Norte
REP VS RES - 20178000054895 -7503624 - FL5

789

Barranquilla, 28 de Diciembre de 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOSAtte.: **Dr. GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA**

Director Territorial Norte

Carrera 59 no. 75 – 134

Ciudad.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra Resolución Sanción No. 20178000054895 del 17/04/2017. NIC 7503624.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderado general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos a la resolución de sanción de la referencia.

ANTECEDENTES

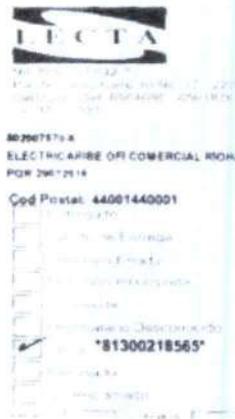
La Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indica al interior de la Resolución No. 20178000054895 del 17/04/2017, que el usuario, identificado ante la Empresa con el NIC 7503624, interpuso denuncia ante este importante órgano de control, por la omisión por parte de la Empresa de energía, en no responder escrito de fecha 13 de mayo de 2016, presentado ante la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT No. 8020076706, en consecuencia elevo denuncia.

El usuario relacionado anteriormente presentó denuncia ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en consecuencia expide resolución Sanción No. 20178000054895 del 17/04/2017, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a ELECTRICARIBE S.A. ESP, por la suma de \$ 13.789.100 a favor de la Nación. Y en Artículo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas



Formulario de solicitud de servicio eléctrico con un código de barras y una lista de servicios a seleccionar.

Fecha de Entrega: 21/07/2016 18:41:11

7503624 RE3316281604833 AVISO
CARMEN MONTES DE HOYOS
C.LL 23 7 175

RIONAJA AVISO GUAJIRA 7503624 105

Cuenta No. *Cesrab* 997475

INDUSTRIAL	RES	COLOR	PUESTO	Material
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Vidrio	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Nuevito	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Consulto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otro		

En el presente caso tenemos que la reclamación es por una **SOLICITUD**, la cual no hace parte de la competencia asignada a la Superintendencia de Servicios Públicos, por cuanto el Art 154 de la ley 142 de 1994 lo definió como un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que **afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato**.

La norma en mención dispone que los recursos citados pueden interponerse por violación de la ley o de las condiciones uniformes del contrato, en los casos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

De lo anterior, se concluye que solo proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación sobre las reclamaciones del Art. 154 de la ley 142 de 1994, esto es, **en relación a las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativos al contrato de servicios públicos, siempre y cuando se refieran a situaciones que afecten la prestación de servicio o la ejecución del contrato** tales como su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación, e indebida aplicación de la estratificación en la factura.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos el CIERRE Y ARCHIVO de la investigación por cuanto el proceso de la referencia no hace parte de la competencia asignada a la Superintendencia de Servicios Públicos.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito presentado en la fecha arriba mencionada, enviando las citaciones a la dirección por él aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través del Consecutivo No. 4099897 del 18 de Julio de 2016, respondiendo en forma oportuna al cliente, además se cumplió con el envío de la Citación y se agotó la notificación enviándose citación para la notificación personal.

Es evidente que las explicaciones dadas al Usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado,

por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación ha cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición.

Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición – cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)" (...)”^{1[1]} (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)”^{2[2]} (Subraya fuera de texto)

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)”^{3[3]}

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

PRUEBAS

- Las que obran en los descargos a pliego de cargos recibido SSPD No. 20168201204012 del 22/11/2016.
- Guía de citación notificación personal.
- Guía de notificación por aviso.

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección: carrera 55 no. 72-109, piso 4, Centro Ejecutivo II.

Cordialmente,

GONZALO PADILLA PALOMINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,





Al contestar por favor cite estos datos:
Número No. 2018600151945
Fecha: 2018-02-13

NT F 002 v2

Señora:
CARMEN MONTES,
CALLE 23 NO. 7 37A,
RICHADUA LA GLAJARRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la resolución (R.T.O. No. 2017850954895 de fecha 17/04/2017 con el N.º de expediente 2018020420197700C, por medio de la cual se resolvió en **SILENCIO ADMINISTRATIVO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación por Aviso, teniendo como objeto el acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo, está preclusa el recurso de reposición ante la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse surtido esta notificación, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



Sede principal: Carrera 18 No. 84-33, Bogotá D.C. Teléfono: 310221
RPA: 31047300 Fax: 31047305 - www.dgter.servicios.gov.co
Línea de atención al cliente: 3000 Regístralo - línea gratuita nacional 01 8000 91010
RPA: 800 90 8444
Carrizal: Calle No. 54 No. 54-10, Bogotá D.C. Teléfono: 3100003
Calle 14 No. 73 A-12, Bogotá D.C. Teléfono: 3100004
Calle 20 No. 64 E No. 18, San Andrés Boreá, Cundinamarca 3100005
Carrera 10 No. 75, La Banderilla, Cundinamarca 3100006
Calle 57A, Bogotá No. 57A, Bogotá, Cundinamarca 3100007
www.superservicios.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000592231

Fecha: 27/04/2018

Página 1 de 1

GD-F-011 V. 10

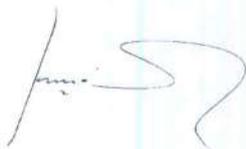
Bogotá.
Señor (a)
CARMEN MONTES DE HOYOS
CALLE 23 NO. 7-175 BARRIO LUIS EDUARDO CUELLAR
RIOHACHA- LA GUAJIRA

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD No. 20178201679992 de Fecha: 28/12/2017, CONTRA LA RESOLUCIÓN SSPD No. 20178000054895 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, USUARIO CARMEN MONTES DE HOYOS - EXPEDIENTE 2016820420107798E

Atentamente le informo, que se ha radicado Recurso de Reposición en contra de la resolución de la referencia; el cual puede consultar ingresando a la página web de la Superintendencia www.superservicios.gov.co link consulta de trámites, digitando el siguiente radicado No. 20178201679992.

Si usted considera del caso presentar objeciones, cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994, se entiende recibida al cabo del décimo (10°) día hábil de haber sido puesta al correo; sus objeciones deben ser allegadas a la Superintendencia, advirtiendo que deben anexarse al número de expediente relacionado en la referencia.

El acto administrativo recurrido no está en firme y por lo tanto no es ejecutable.
Cordialmente.



JULIÁN ALBERTO MORENO BONILLA
Director General Territorial (E)

Proyectó: LORENA QUINTERO Abogada Contratista

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20171000211945 del 30 de octubre de 2017
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



Entregando lo mejor de los colombianos

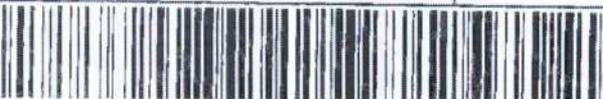


Certificación de envío

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 04/05/2018 16:23:56	RN945644329C0
Orden de servicio: 9729753			
8204 460	Nombre / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SUPPA SERVICIOS - BOGOTA Dirección: CALLE 19 A 13 A - 12 P SO 1 Referencia: 20188000592231 Ciudad: BOGOTA D.C.		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No recibido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Devuelto <input type="checkbox"/> R Recibido en entrada
	Teléfono: NITC: 071900290984 Código Postal: 110211000 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111759		
Valores Destinatario	Nombre / Razón Social: CARMEN MONTES DE HOYOS Dirección: CALLE 23 NO 7-175 BARRIO LUIS EDUARDO GUELLAR Tel: Código Postal: 44002409 Ciudad: BOGOTÁ Depto: LA GUAJIRA Código Operativo: 8204460		Firma nombre y sello de quien recibe: Carmen Montes C. 33-266625 Hora
	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de Manejo: \$0 Valor Total: \$0.750		
Dims. Contenedor: Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: Distribuidor: MARCELO BUENAFINA C.C.: 33.509.738 Gestión de entrega:	
		11117568284460RN945644329C0	
		08 MAY 2018	

Procesado en: Bogotá, mayo 08 2018 08:31:30 AM. El Correo Nacional S.A. S.A. NIT 900.062.917-9. No responsable de los daños al contenido de los paquetes. No se garantiza el tiempo de entrega. Para mayor información, consulte el sitio de Internet www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110011
 Diag. 256 # 95A - 95 - 601 - 1018C
 Línea Bogotá: (57) 1 472 1005
 Línea Nacional: 01 800 472 1005
 www.472.com.co



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188000066135 DEL 2018-05-28
Expediente No. 2016820420107798E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, impuso sanción en la modalidad de **MULTA** contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1.994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el **13 de mayo de 2016**; y así mismo, **se reconocieron** los Efectos del Silencios Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. **7503624**.

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20178201679992 de fecha 2017-12-28, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa en el presente proceso, este Despacho procedió con la respectiva comunicación a **CARMEN MONTES** mediante radicado No. **20188000592231 del 27 de abril de 2018**, en la cual se le dio la oportunidad de presentar objeciones.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:



Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13^a-12. Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

RAZONES DE DEFENSA:

La empresa aduce que las explicaciones dadas al Usuario, fueron claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no señalan que no existe causal de silencio administrativo positivo, y en consecuencia solicitan la revocación de la sanción.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de **reposición**, a saber:

1. Aporta respuesta emitida al usuario ampliando los términos.
2. Citación para notificación personal y guía.
3. respuesta emitida al usuario
4. Notificación por aviso y guía.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante **radicado de entrada No. 20168200458782 del 14 de junio de 2016** para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el **pliego de cargos No. 20168200123906 del 31 de octubre de 2016**, al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, fue haber emitido una respuesta de manera extemporánea, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **13 de mayo de 2016**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **03 de junio de 2016** para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido a la petición objeto de la presente investigación, el día **18 de julio de 2016 (fl 14 descargos)**, es decir, **por fuera** del termino dispuesto en el art. 158 de la Ley 142 de 1.994.

En el presente caso es menester preciar, que si bien la empresa expidió una respuesta al usuario el día 03 de junio de 2016 (fl 11 de descargos) con el propósito de ampliar los términos para dar respuesta a la petición, al no especificar cuál es la prueba que realizaría y como no se

trata de una petición incompleta se tiene como indebida esta ampliación de términos y por tanto la respuesta de fondo, es decir la fechada el día 18 de julio de 2016, es extemporánea.

Por lo anterior se tiene que la respuesta emitida por la empresa fue extemporánea, pues la misma se profirió **por fuera** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994. Ahora, no podemos tener como válida para evitar el surgimiento del acto ficto la decisión mediante la cual la empresa decidió ampliar los términos, teniendo en cuenta que en la misma no se hace un pronunciamiento de fondo sobre la petición.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el **13 de mayo de 2016**, por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000054895 del 2017-04-17, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de **MULTA**, a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **CARMEN MONTES**, objeto de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor **CARMEN MONTES** quien recibe notificaciones en la CALLE 23 NO. 7-175 BARRIO LUIS EDUARDO CUELLAR, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente.

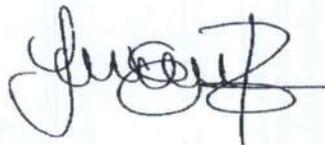
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **REPRESENTANTE LEGAL** en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20171000211945 del 30 de octubre de 2017.
Proyectó: LORENA QUINTERO AYALA Abogada Contratista
Revisó: NOEL CARDOZO - Abogado Contratista
Radicó: NACARDOZO



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20188000813791
Fecha: 2018-05-31

NT-F-006 V.2

Bogotá.

Señor(a)
CARMEN MONTES
CALLE 23 NO. 7-175 BARRIO LUIS EDUARDO CUELLAR

RIOHACHA- LA GUAJIRA

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD **20188000066135** de fecha 28/05/2018
Expediente No. **2016820420107798E**.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citar(a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente la Resolución de la referencia.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, ingresando el número de radicado **20178201679992**, o llamando a la línea gratuita 018000910305.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Dayana Castilla – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista



C014/5927



C014/5927

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

129



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

8204 460	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 900 062 917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL	✓		RN959997912CO	
	Centro Operativo: UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 01/06/2018 12:47:02					
Valores Usados Remitente	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPER SERVICIOS - BOGOTÁ		Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 4		NIT/C.CIT: B600250064		
	Referencia: 2018000813791		Teléfono:		Código Postal: 110911000		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111756		
	Nombre/Razón Social: CARMEN MONTES		Dirección: CALLE 23 NO. 7475 BARRIO LUIS EDUARDO BELLAR		Tel:		
Código Postal: 44002408		Código Operativo: 8204460		Depto: LA GUAJIRA		Causa/Declaraciones	
Peso Fiscal (grs): 200		Peso Volumétrico (grs): 0		Peso Facturado (grs): 200		Valor Declarado \$C	
Valor Paise \$T: 500		Costo de Manejo \$C		Valor Total \$C: 750		<input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Día Contenedor:		Observaciones del cliente:		<input type="checkbox"/> CR Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clasterizado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Fecha de entrega:		Distribuidor:		C.C.:		Tel:	
C.C.:		Observaciones del cliente:		07 JUN 2018 RAFAEL SERRANO CC 5997738		Hora:	
C.C.:		Observaciones del cliente:		11117568204460RN959997912CO		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 756	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



NT-F-001 v 2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000821701

Fecha: 01/06/2018

Página 1 de 2

Bogotá,

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citar(a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente las Resoluciones que se relacionan en el cuadro de la página dos de esta citación.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Dayana Castilla – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista
Resoluciones relacionadas: (64)



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

237

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
1	2018800064025	20178201598842	25/ 05/ 2018	2017820420102205E
2	2018800064055	20178201614852	25/ 05/ 2018	2017820390115561E
3	2018800064075	20178201615282	25/ 05/ 2018	2016820420110088E
4	2018800064105	20178201633902	25/ 05/ 2018	2017820420102794E
5	2018800064115	20178201633922	25/ 05/ 2018	2017820390112745E
6	2018800064135	20178201661402	25/ 05/ 2018	2017820390116388E
7	2018800064175	20188200017582	25/ 05/ 2018	2017820420104391E
8	2018800064185	20188200017542	25/ 05/ 2018	2017820420105681E
9	2018800064205	20188200017492	25/ 05/ 2018	2017820420105678E
10	2018800064215	20188200017452	25/ 05/ 2018	2017820420104551E
11	2018800064225	20188200017382	25/ 05/ 2018	2017820420105680E
12	2018800064235	20188200017322	25/ 05/ 2018	2017820390113313E
13	2018800064265	20178201657812	25/ 05/ 2018	2016820420102428E
14	2018800064295	20178201657552	25/ 05/ 2018	2017820390111555E
15	2018800064665	20178201633952	25/ 05/ 2018	2017820420102025E
16	2018800064795	20178201615262	25/ 05/ 2018	2017820390111156E
17	2018800064815	20178201614862	25/ 05/ 2018	2017820390107313E
18	2018800064835	20178201678802	25/ 05/ 2018	2017820420102722E
19	2018800065065	20188200041302	28/ 05/ 2018	2017820390400244E
20	2018800065075	20188200040962	28/ 05/ 2018	2016820420106359E
21	2018800065085	20178201678772	28/ 05/ 2018	2017820390114888E
22	2018800065095	20178201673552	28/ 05/ 2018	2017800420100824E
23	2018800065115	20178201657302	28/ 05/ 2018	2016820420103342E
24	2018800065135	20178201633942	28/ 05/ 2018	2017820420102894E
25	2018800065155	20178201604752	28/ 05/ 2018	2017820390116614E
26	2018800065185	20158200554942	28/ 05/ 2018	2014820390104608E
27	2018800065195	20158200554962	28/ 05/ 2018	2014820390104609E
28	2018800065515	20188200169342	28/ 05/ 2018	2017820420104262E
29	2018800065585	20188200213902	28/ 05/ 2018	2017820420104395E
30	2018800065595	20168200496322	28/ 05/ 2018	2014820390401914E
31	2018800065615	20188200230842	28/ 05/ 2018	2015820420101733E
32	2018800065655	20188200254832	28/ 05/ 2018	2017820390115522E
33	2018800065705	20188200251162	28/ 05/ 2018	2017820420104236E
34	2018800065745	20188200041702	28/ 05/ 2018	2017820420102441E
35	2018800065755	20188200034192	28/ 05/ 2018	2016820420108136E
36	2018800065765	20188200030352	28/ 05/ 2018	2017820390114322E
37	2018800065825	20178201682982	28/ 05/ 2018	2017820390114613E
38	2018800065855	20178201542732	28/ 05/ 2018	2017820420102487E
39	2018800065875	20178201679712	28/ 05/ 2018	2017820390114571E
40	2018800065885	20178201679682	28/ 05/ 2018	2017820420101496E
41	2018800065895	20178201679662	28/ 05/ 2018	2017820420101464E
42	2018800065925	20188200251182	28/ 05/ 2018	2017820390114941E
43	2018800065935	20188200241962	28/ 05/ 2018	2017820390116416E
44	2018800065955	20188200042492	28/ 05/ 2018	2017820390100990E
45	2018800065965	20178201678792	28/ 05/ 2018	2017820420103344E
46	2018800065995	20178201675832	28/ 05/ 2018	2017820390400304E
47	2018800066015	20188200380502	28/ 05/ 2018	2015820420102003E
48	2018800066025	20178201615332	28/ 05/ 2018	2017820420102231E
49	2018800066045	20178201615312	28/ 05/ 2018	2017820390115524E
50	2018800066065	20178201552082	28/ 05/ 2018	2017820390110435E
51	2018800066125	20188200333392	28/ 05/ 2018	2017820390400024E
52	2018800066135	20178201679992	28/ 05/ 2018	2016820420107798E
53	2018800066155	20188200317292	28/ 05/ 2018	2017820390115548E
54	2018800066165	20188200309852	28/ 05/ 2018	2016820420106265E
55	2018800066175	20188200281632	28/ 05/ 2018	2017820390113407E
56	2018800066205	20188200253202	28/ 05/ 2018	2017820390115546E
57	2018800066215	20188200252742	29/ 05/ 2018	2017820390115448E
58	2018800066225	20188200252692	29/ 05/ 2018	2017800390400719E
59	2018800066235	20188200252662	29/ 05/ 2018	2017820420101083E
60	2018800066425	20178200227852	29/ 05/ 2018	2015820420102784E
61	2018800066465	20188200252482	29/ 05/ 2018	2017820390111667E
62	2018800066545	20178201679012	29/ 05/ 2018	2017820390111759E
63	2018800066575	20178201678982	29/ 05/ 2018	2017820420101208E
64	20188000665635	20168200503692	28/ 05/ 2018	2014820390108622E

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E8112464-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)

Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Fecha y hora de envío: 1 de Junio de 2018 (08:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Junio de 2018 (08:55 GMT -05:00)

Asunto: CITACIÓN EMPRESA [20188000821701] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20188000821701.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Junio de 2018



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



NT-F-001 v 2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000821701

Fecha: 01/06/2018

Página 1 de 2

Bogotá,

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, en cumplimiento de esta normativa, me permito citar(a) para que comparezca ante la Superservicios – Dirección General Territorial, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 SuperCADE Centro Administrativo Distrital en la ciudad de Bogotá, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente las Resoluciones que se relacionan en el cuadro de la página dos de esta citación.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta trámites, también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Dayana Castilla – Contratista
Revisó: Esteban Atencio – Contratista
Resoluciones relacionadas: (64)



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

www.superservicios.gov.co

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20188000064025	20178201598842	25/ 05/ 2018	2017820420102205E
2	20188000064055	20178201614852	25/ 05/ 2018	2017820390115561E
3	20188000064075	20178201615282	25/ 05/ 2018	2016820420110088E
4	20188000064105	20178201633902	25/ 05/ 2018	2017820420102794E
5	20188000064115	20178201633922	25/ 05/ 2018	2017820390112745E
6	20188000064135	20178201661402	25/ 05/ 2018	2017820390116388E
7	20188000064175	20188200017582	25/ 05/ 2018	2017820420104391E
8	20188000064185	20188200017542	25/ 05/ 2018	2017820420105681E
9	20188000064205	20188200017492	25/ 05/ 2018	2017820420105678E
10	20188000064215	20188200017452	25/ 05/ 2018	2017820420104551E
11	20188000064225	20188200017382	25/ 05/ 2018	2017820420105680E
12	20188000064235	20188200017322	25/ 05/ 2018	2017820390113313E
13	20188000064265	20178201657812	25/ 05/ 2018	2016820420102428E
14	20188000064295	20178201657552	25/ 05/ 2018	2017820390111555E
15	20188000064665	20178201633952	25/ 05/ 2018	2017820420102025E
16	20188000064795	20178201615262	25/ 05/ 2018	2017820390111156E
17	20188000064815	20178201614862	25/ 05/ 2018	2017820390107313E
18	20188000064835	20178201678802	25/ 05/ 2018	2017820420102722E
19	20188000065065	20188200041302	28/ 05/ 2018	2017820390400244E
20	20188000065075	20188200040962	28/ 05/ 2018	2016820420106359E
21	20188000065085	20178201678772	28/ 05/ 2018	2017820390114888E
22	20188000065095	20178201673552	28/ 05/ 2018	2017800420100824E
23	20188000065115	20178201657302	28/ 05/ 2018	2016820420103342E
24	20188000065135	20178201633942	28/ 05/ 2018	2017820420102894E
25	20188000065155	20178201604752	28/ 05/ 2018	2017820390116614E
26	20188000065185	20158200554942	28/ 05/ 2018	2014820390104608E
27	20188000065195	20158200554962	28/ 05/ 2018	2014820390104609E
28	20188000065515	20188200169342	28/ 05/ 2018	2017820420104262E
29	20188000065585	20188200213902	28/ 05/ 2018	2017820420104395E
30	20188000065595	20168200496322	28/ 05/ 2018	2014820390401914E
31	20188000065615	20188200230842	28/ 05/ 2018	2015820420101733E
32	20188000065655	20188200254832	28/ 05/ 2018	2017820390115522E
33	20188000065705	20188200251162	28/ 05/ 2018	2017820420104236E
34	20188000065745	20188200041702	28/ 05/ 2018	2017820420102441E
35	20188000065755	20188200034192	28/ 05/ 2018	2016820420108136E
36	20188000065765	20188200030352	28/ 05/ 2018	2017820390114322E
37	20188000065825	20178201682982	28/ 05/ 2018	2017820390114613E
38	20188000065855	20178201542732	28/ 05/ 2018	2017820420102487E
39	20188000065875	20178201679712	28/ 05/ 2018	2017820390114571E
40	20188000065885	20178201679682	28/ 05/ 2018	2017820420101496E
41	20188000065895	20178201679662	28/ 05/ 2018	2017820420101464E
42	20188000065925	20188200251182	28/ 05/ 2018	2017820390114941E
43	20188000065935	20188200241962	28/ 05/ 2018	2017820390116416E
44	20188000065955	20188200042492	28/ 05/ 2018	2017820390100990E
45	20188000065965	20178201678792	28/ 05/ 2018	2017820420103344E
46	20188000065995	20178201675832	28/ 05/ 2018	2017820390400304E
47	20188000066015	20188200380502	28/ 05/ 2018	2015820420102003E
48	20188000066025	20178201615332	28/ 05/ 2018	2017820420102231E
49	20188000066045	20178201615312	28/ 05/ 2018	2017820390115524E
50	20188000066065	20178201552082	28/ 05/ 2018	2017820390110435E
51	20188000066125	20188200333392	28/ 05/ 2018	2017820390400024E
52	20188000066135	20178201679992	28/ 05/ 2018	2016820420107798E
53	20188000066155	20188200317292	28/ 05/ 2018	2017820390115548E
54	20188000066165	20188200309852	28/ 05/ 2018	2016820420106265E
55	20188000066175	20188200281632	28/ 05/ 2018	2017820390113407E
56	20188000066205	20188200253202	28/ 05/ 2018	2017820390115546E
57	20188000066215	20188200252742	29/ 05/ 2018	2017820390115448E
58	20188000066225	20188200252692	29/ 05/ 2018	2017800390400719E
59	20188000066235	20188200252662	29/ 05/ 2018	2017820420101083E
60	20188000066425	20178200227852	29/ 05/ 2018	2015820420102784E
61	20188000066465	20188200252482	29/ 05/ 2018	2017820390111667E
62	20188000066545	20178201679012	29/ 05/ 2018	2017820390111759E
63	20188000066575	20178201678982	29/ 05/ 2018	2017820420101208E
64	20188000066535	20168200503692	28/ 05/ 2018	2014820390108622E

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

734

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?c3NwZEBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Subject: =?UTF-8?Q?CITACI=C3=93N_EMPRESA_[20188000821701]?=?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBzc3BkQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbyk=?=

Date: Fri, 1 Jun 2018 08:54:59 -0500 (COT)

Message-Id: <MCrtOuCC.5b115058.14880229.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <1593028369.4411527861299537.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: sspd@superservicios.gov.co

Received: from mail-ua0-f228.google.com (mail-ua0-f228.google.com [209.85.217.228]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 40y5S75P96z7NRYv for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 1 Jun 2018 15:55:03 +0200 (CEST)

Received: by mail-ua0-f228.google.com with SMTP id g9-v6so17412620uak.7 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 01 Jun 2018 06:55:03 -0700 (PDT)

Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.209]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id x82-v6sm141983vkd.3.2018.06.01.06.55.00 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Fri, 01 Jun 2018 06:55:01 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 08 horas 55 minutos del día 1 de Junio de 2018 (08:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.co' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

electricaribe-co.mail.protection.outlook.com (216.32.181.170 207.46.163.106)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2018 Jun 1 15:55:36 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[11816]: 40y5Sm1LXjz7NRYv: client=localhost[::1]

2018 Jun 1 15:55:36 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[29535]: 40y5Sm1LXjz7NRYv: message-id=<MCrtOuCC.5b115058.14880229.0@mailcert.lleida.net>

2018 Jun 1 15:55:36 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[29535]: 40y5Sm1LXjz7NRYv: resent-message-id=<40y5Sm1LXjz7NRYv@mailcert4.lleida.net>

2018 Jun 1 15:55:36 mailcert4.lleida.net opendkim[1038]: 40y5Sm1LXjz7NRYv: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2018 Jun 1 15:55:36 mailcert4.lleida.net opendkim[1038]: 40y5Sm1LXjz7NRYv: no signature data

2018 Jun 1 15:55:36 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[983]: 40y5Sm1LXjz7NRYv: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=400445, nrcpt=1 (queue active)

2018 Jun 1 15:55:39 mailcert4.lleida.net smtp_100/smtp[26823]: 40y5Sm1LXjz7NRYv:

to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>, relay=electricaribe-co.mail.protection.outlook.com[207.46.163.106]:25,

delay=3.7, delays=0.33/0/1.2/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5b115058.14880229.0@mailcert.lleida.net>

[InternalId=109908213107077, Hostname=BN4PR11MB0963.namprd11.prod.outlook.com] 407793 bytes in 0.576, 691.064

KB/sec Queued mail for delivery)

2018 Jun 1 15:55:39 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[983]: 40y5Sm1LXjz7NRYv: removed

Código Postal: 1 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 No. Postal: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Validez desconocida

Digitally signed by LEIDA SAS
Date: 2018.06.01 15:56:30 CEST
Reason: Sellado de LEIDA.net
Location: Colombia

Fecha Recepción: 2018-06-01 08:56:33.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Prueba de entrega: Entregado CITACIÓN EMPRESA [20188000821701]
Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

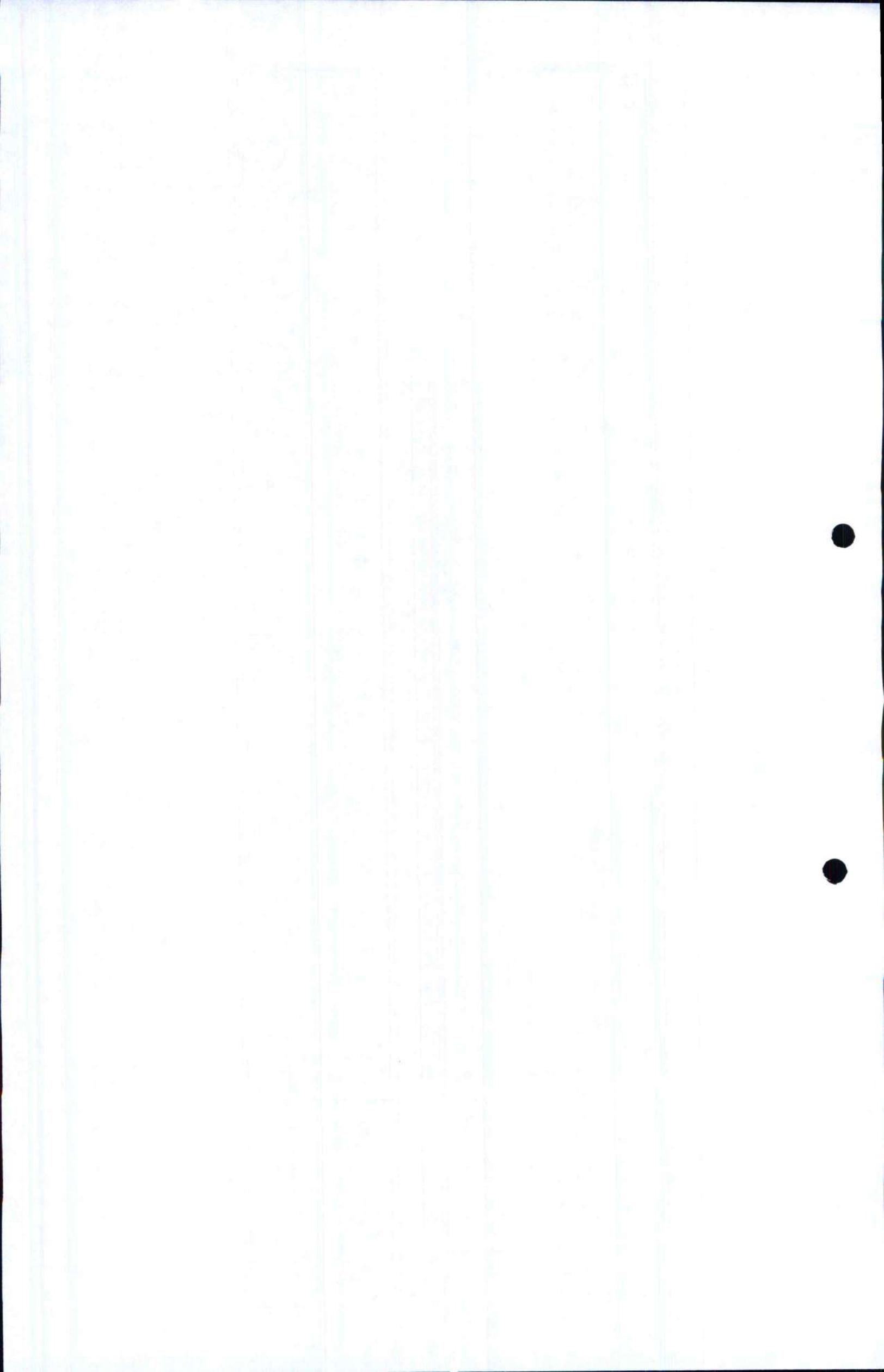
Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>



Fecha Recepción: 2018-06-01 08:55:26.0
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: Procesando email [CITACIÓN EMPRESA [20188000821701]]
Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:152776410971404

Te quedan 462.00 mensajes certificados

Fecha Recepción: 2018-06-05 08:55:39.0
 Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
 Destinatario: sspd@superservicios.gov.co
 CC:
 Asunto: OPENED: [CITACIÓN EMPRESA [20188000821701] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)]
 Lleida.net

Acuse de visualización
 Información detallada del acuse de visualización:
 Remitente sspd@superservicios.gov.co
 Destinatario serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
 Asunto CITACIÓN EMPRESA [20188000821701] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Referencia ID certificado emitido E8112464-S

Fecha y hora de envío:
 1 de Junio de 2018 (08:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:
 1 de Junio de 2018 (08:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:
 5 de Junio de 2018 (08:47 GMT -05:00)

Detalles técnicos:
 IP 190.144.146.198
 Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 6.1; Win64; x64; Trident/7.0;
 User .NET CLR 2.0.50727; SLCC2; .NET CLR 3.5.30729; .NET CLR 3.0.30729;
 agent Media Center PC 6.0; .NET4.0C; .NET4.0E; Tablet PC 2.0; InfoPath.3; Microsoft
 Outlook 15.0.4420; ms-office; MSOffice 15)

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:152776410971404



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000902261

Fecha: 12/06/2018

Página 1 de 3

GD-F-046 V.1

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

BARRANQUILLA / ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

Nº	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20188000066015	20188200380502	28/ 05/ 2018	2015820420102003E
2	20188000066025	20178201615332	28/ 05/ 2018	2017820420102231E
3	20188000066045	20178201615312	28/ 05/ 2018	2017820390115524E
4	20188000066065	20178201552082	28/ 05/ 2018	2017820390110435E
5	20188000066125	20188200333392	28/ 05/ 2018	2017820390400024E
6	20188000066135	20178201679992	28/ 05/ 2018	2016820420107798E
7	20188000066155	20188200317292	28/ 05/ 2018	2017820390115548E
8	20188000066165	20188200309852	28/ 05/ 2018	2016820420106265E
9	20188000066175	20188200281632	28/ 05/ 2018	2017820390113407E
10	20188000066205	20188200253202	28/ 05/ 2018	2017820390115546E
11	20188000066215	20188200252742	29/ 05/ 2018	2017820390115448E
12	20188000066225	20188200252692	29/ 05/ 2018	2017800390400719E
13	20188000066425	20178200227852	29/ 05/ 2018	2015820420102784E
14	20188000066465	20188200252482	29/ 05/ 2018	2017820390111667E
15	20188000066545	20178201679012	29/ 05/ 2018	2017820390111759E



C014/5927



C014/5927

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35. Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

www.superservicios.gov.co

N°	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
16	20188000066575	20178201678982	29/ 05/ 2018	2017820420101208E
17	20188000065655	20188200254832	28/ 05/ 2018	2017820390115522E
18	20188000065705	20188200251162	28/ 05/ 2018	2017820420104236E
19	20188000065745	20188200041702	28/ 05/ 2018	2017820420102441E
20	20188000065755	20188200034192	28/ 05/ 2018	2016820420108136E
21	20188000065765	20188200030352	28/ 05/ 2018	2017820390114322E
22	20188000065825	20178201682982	28/ 05/ 2018	2017820390114613E
23	20188000065855	20178201542732	28/ 05/ 2018	2017820420102487E
24	20188000065875	20178201679712	28/ 05/ 2018	2017820390114571E
25	20188000065885	20178201679682	28/ 05/ 2018	2017820420101496E
26	20188000065895	20178201679662	28/ 05/ 2018	2017820420101464E
27	20188000065925	20188200251182	28/ 05/ 2018	2017820390114941E
28	20188000065935	20188200241962	28/ 05/ 2018	2017820390116416E
29	20188000065955	20188200042492	28/ 05/ 2018	2017820390100990E
30	20188000065965	20178201678792	28/ 05/ 2018	2017820420103344E
31	20188000065995	20178201675832	28/ 05/ 2018	2017820390400304E
32	20188000064835	20178201678802	25/ 05/ 2018	2017820420102722E
33	20188000065065	20188200041302	28/ 05/ 2018	2017820390400244E
34	20188000065075	20188200040962	28/ 05/ 2018	2016820420106359E
35	20188000065085	20178201678772	28/ 05/ 2018	2017820390114888E
36	20188000065095	20178201673552	28/ 05/ 2018	2017800420100824E
37	20188000065115	20178201657302	28/ 05/ 2018	2016820420103342E
38	20188000065135	20178201633942	28/ 05/ 2018	2017820420102894E
39	20188000065155	20178201604752	28/ 05/ 2018	2017820390116614E
40	20188000065185	20158200554942	28/ 05/ 2018	2014820390104608E
41	20188000065195	20158200554962	28/ 05/ 2018	2014820390104609E
42	20188000065515	20188200169342	28/ 05/ 2018	2017820420104262E
43	20188000065585	20188200213902	28/ 05/ 2018	2017820420104395E
44	20188000065595	20168200496322	28/ 05/ 2018	2014820390401914E
45	20188000065615	20188200230842	28/ 05/ 2018	2015820420101733E
46	20188000064055	20178201614852	25/ 05/ 2018	2017820390115561E
47	20188000064075	20178201615282	25/ 05/ 2018	2016820420110088E
48	20188000064105	20178201633902	25/ 05/ 2018	2017820420102794E
49	20188000064115	20178201633922	25/ 05/ 2018	2017820390112745E
50	20188000064135	20178201661402	25/ 05/ 2018	2017820390116388E
51	20188000064175	20188200017582	25/ 05/ 2018	2017820420104391E
52	20188000064185	20188200017542	25/ 05/ 2018	2017820420105681E
53	20188000064205	20188200017492	25/ 05/ 2018	2017820420105678E
54	20188000064215	20188200017452	25/ 05/ 2018	2017820420104551E
55	20188000064225	20188200017382	25/ 05/ 2018	2017820420105680E
56	20188000064235	20188200017322	25/ 05/ 2018	2017820390113313E
57	20188000064265	20178201657812	25/ 05/ 2018	2016820420102428E
58	20188000064295	20178201657552	25/ 05/ 2018	2017820390111555E
59	20188000064665	20178201633952	25/ 05/ 2018	2017820420102025E
60	20188000064795	20178201615262	25/ 05/ 2018	2017820390111156E
61	20188000064815	20178201614862	25/ 05/ 2018	2017820390107313E
62	20188000064025	20178201598842	25/ 05/ 2018	2017820420102205E
63	20188000065635	20168200503692	28/ 05/ 2018	2014820390108622E
64	20188000066235	20188200252662	29/ 05/ 2018	2017820420101083E

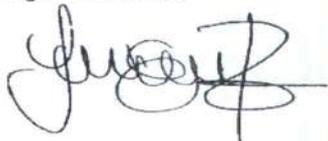
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

140

Por medio de las cuales se Resuelve un **RECURSO DE REPOSICION** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra de los actos administrativos en medio magnético.

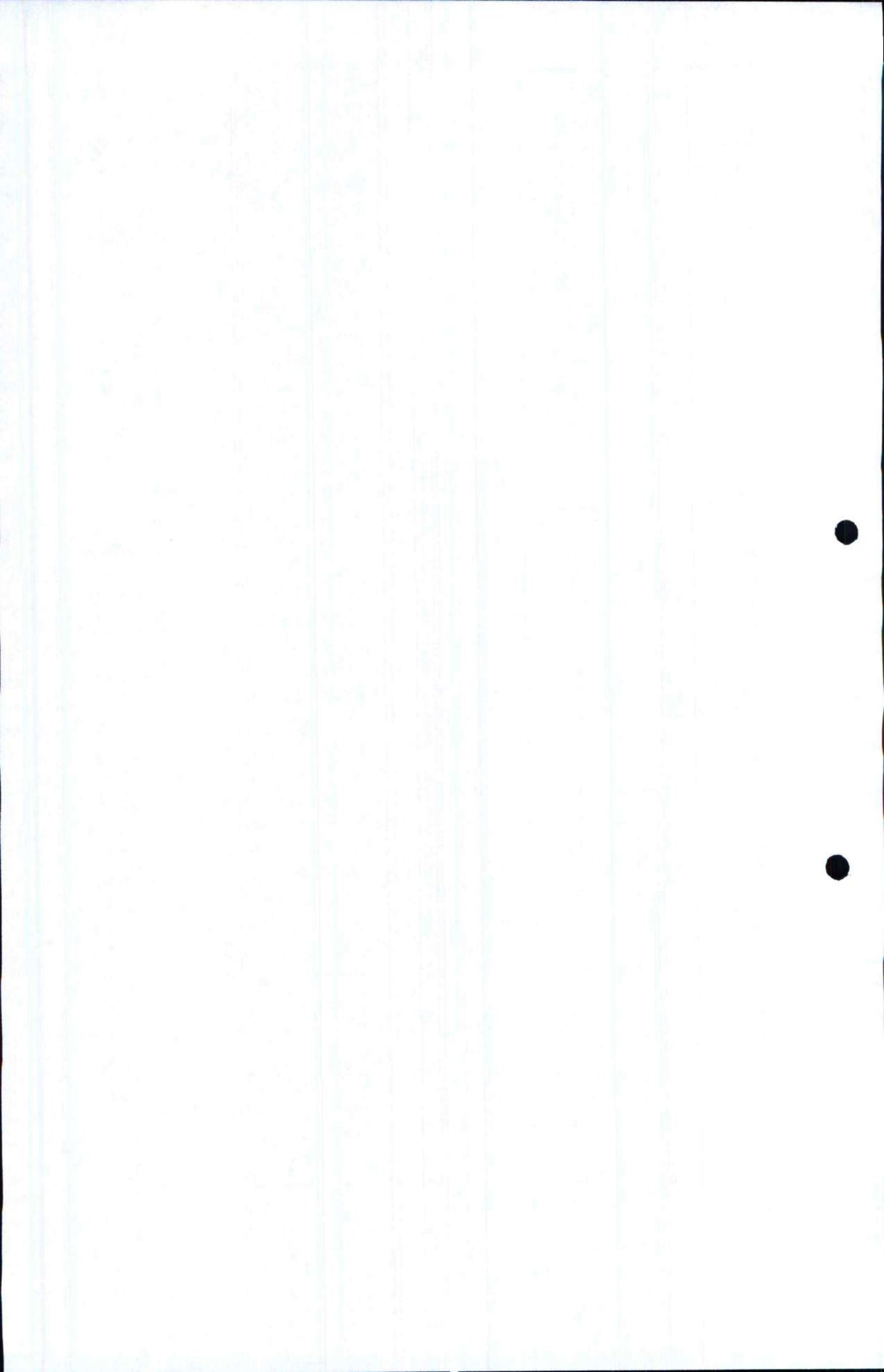
De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Dayana Peña - Contratista
Revisó: Esteban Arango - Contratista



Technische Universität München

1	1000000000
2	1000000000
3	1000000000
4	1000000000
5	1000000000
6	1000000000
7	1000000000
8	1000000000
9	1000000000
10	1000000000
11	1000000000
12	1000000000
13	1000000000
14	1000000000
15	1000000000
16	1000000000
17	1000000000
18	1000000000
19	1000000000
20	1000000000
21	1000000000
22	1000000000
23	1000000000
24	1000000000
25	1000000000
26	1000000000
27	1000000000
28	1000000000
29	1000000000
30	1000000000
31	1000000000
32	1000000000
33	1000000000
34	1000000000
35	1000000000
36	1000000000
37	1000000000
38	1000000000
39	1000000000
40	1000000000
41	1000000000
42	1000000000
43	1000000000
44	1000000000
45	1000000000
46	1000000000
47	1000000000
48	1000000000
49	1000000000
50	1000000000
51	1000000000
52	1000000000
53	1000000000
54	1000000000
55	1000000000
56	1000000000
57	1000000000
58	1000000000
59	1000000000
60	1000000000
61	1000000000
62	1000000000
63	1000000000
64	1000000000
65	1000000000
66	1000000000
67	1000000000
68	1000000000
69	1000000000
70	1000000000
71	1000000000
72	1000000000
73	1000000000
74	1000000000
75	1000000000
76	1000000000
77	1000000000
78	1000000000
79	1000000000
80	1000000000
81	1000000000
82	1000000000
83	1000000000
84	1000000000
85	1000000000
86	1000000000
87	1000000000
88	1000000000
89	1000000000
90	1000000000
91	1000000000
92	1000000000
93	1000000000
94	1000000000
95	1000000000
96	1000000000
97	1000000000
98	1000000000
99	1000000000
100	1000000000



Entregando lo mejor de los colombianos

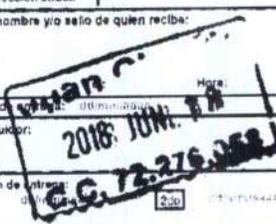


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN964985333CO	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre Admisión: 13/09/2018 15:57:05		
Código de servicio: 9958882				
8888 535	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 Referencia: 20188000902261 Ciudad: BOGOTA D.C.		Causas/ Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	
	Nombre/ Razón Social: ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER RODRIGUEZ LA S.P. Dirección: CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  Fecha de entrega: 2018 JUN 18 Distribuidor: C.C. 72-276-352	
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750		Observaciones: <div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block; transform: rotate(-5deg);"> ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN 18 JUN 2018 </div>		
				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
8888 535	Centro Operativo: UAC CENTRO	Fecha Por Admisión: 13/06/2018 15:57:05	RN964985333C0
472	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTÁ Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 Referencia: 2018500002261 Teléfono: Código Postal: 110911000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ Código Postal alternativo: 1111788		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refutado <input type="checkbox"/> G1 G2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> D Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> D Dirección errada
	Nombre/ Razón Social: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - J.A. VENTURA C.A. ASISTENTE FUSCALDO Dirección: CARRERA 65 NO. 72 - 108 PISO 7 Tel: Código Postal: 06000000 Código 8888535 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Here: Fecha de entrega: 2018 JUN 13 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750		Observaciones: <div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block; transform: rotate(-5deg);"> ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN JUN 2018 </div>	
			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55 Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co

248



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20188000902621

Fecha: 2018-06-12

Página 1 de 1

GD-F-046 V.1

Bogotá,

Señor(a)
CARMEN MONTES
CALLE 23 NO. 7-175 BARRIO LUIS EDUARDO CUELLAR

RIOHACHA- LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la resolución SSPD No. 2018800066135 de fecha 28/05/2018, con el N.º de expediente 2016820420107798E, por medio de la cual se Resuelve un **RECURSO DE REPOSICION** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyecto: Dayann Cecilia - Contratista
Revisó: Esteban Torres - Contratista



C014/5927



C014/5927

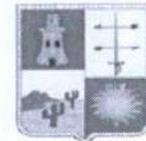
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD201710002119945 del 30/10/2017
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35. Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

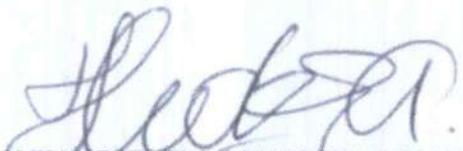
EMV

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por ELECTRICARIBE S. A E.S.P contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00333-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



842

Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduria 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; Camilo Jose Gutierrez Tatis <cgutierrez@superservicios.gov.co>; camilojgt@hotmail.com <camilojgt@hotmail.com>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 10 archivos adjuntos

EXCEPCIONES 2018-00318-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00326-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00329-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00331-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00333-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00335-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00346-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00365-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00366-00.pdf, EXCEPCIONES 2018-00383-00.pdf,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículos 201 a y 242 del C.P.A.C.A. modificado por la ley 2080 de 2021, nos permitimos correrle traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificado con el radicado número 44-001-33-40-002-2018-00318-00, 44-001-33-40-002-2018-00318-00, 44-001-33-40-002-2018-00326-00, 44-001-33-40-002-2018-00329-00, 44-001-33-40-002-2018-00331-00, 44-001-33-40-002-2018-00333-00, 44-001-33-40-002-2018-00335-00, 44-001-33-40-002-2018-00346-00, 44-001-33-40-002-2018-00365-00, 44-001-33-40-002-2018-00366-00, 44-001-33-40-002-2018-00383-00, publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00318-00.pdf/17b4f8ba-39e2-4c65-acc0-0517ad8187a7>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00326-00.pdf/624195af-d209-403c-9095-fe6078e7ccc7>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00329-00.pdf/f9bc441b-4316-490f-bc3b-3818eb65c0d9>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00331-00.pdf/3746ae7e-46fb-4a78-985c-57468fababa3>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00333-00.pdf/6ba0446b-b5a7-4a3c-a36f-d995962b02c3>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00335-00.pdf/148dc07d-f962-4c0e-9a51-42c4e2f2765a>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00346-00.pdf/30356e60-fc27-4826-bef5-2dd0d2228c47>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00365-00.pdf/0b0eb21f-a542-43f2-a507-40421710661b>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00366-00.pdf/d8c6bff4-00c7-4ce8-b08a-ba8b9f7c7003>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/88607947/EXCEPCIONES+2018-00383-00.pdf/eb40ff75-25fc-44c7-ba8d-f0cb7423cf90>

Además, nos permitimos informarle que las providencias pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, del cual se adjunta copia en el presente.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 15-58 Oficina 406
Palacio de Justicia Luis A Robles
Teléfono: (5) 7272443
Celular: 3137081288
Riohacha DTC - La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

646

Retransmitido: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00...

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[conciliaciones \(conciliaciones@yahoo.com\)](mailto:conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Retransmitido: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; cgutierrez@superservicios.gov.co <cgutierrez@superservicios.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sspd@superservicios.gov.co

cgutierrez@superservicios.gov.co

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

150

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

757

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: Procuradoría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuradoría 202 Adtva

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

Para: camilojgt@hotmail.com <camilojgt@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

camilojgt@hotmail.com

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Entregado: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

postmaster@electricaribe.co <postmaster@electricaribe.co>

Mié 13/10/2021 11:50 AM

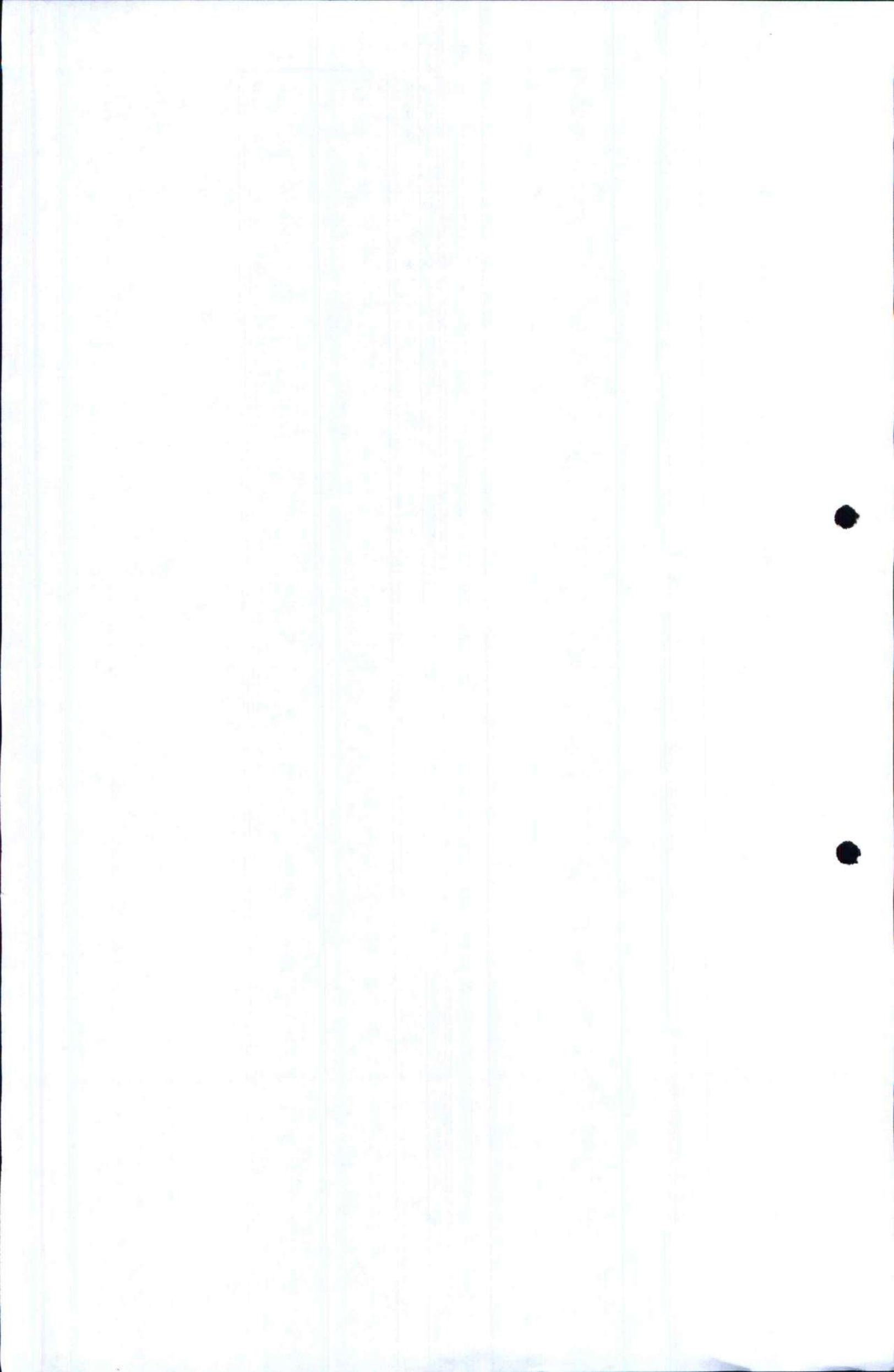
Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Se corre traslado de EXCEPCIONES presentadas en la Contestación de la demanda del proceso rad: 2018-00318-00, 2018-00326-00, 2018-00239-00, 2018-00331-00, 2018-00333-00, 2018-00335-00, 2018-00346-00, 2018-00365-00, 2018-00366-00, 2018-00383-00

Handwritten signature and number 752

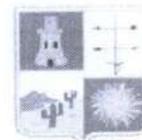




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

153

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

INFORME SECRETARIAL

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, 25 de octubre de 2021.

En la fecha paso al despacho de la señora juez doctora KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO, el expediente con radicado No. **44-001-33-40-002-2018-00333-00** Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**; Demandante: **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** entidad demandada: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 08 de octubre de 2019, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: Ministerio Publico, Demandado el 24 de junio de 2021, El traslado corrió desde el 25 de junio al 11 de agosto de 2021. Los demandados propusieron en su contestación excepciones, de las cuales se corrió traslado por secretaría. Término de traslado de excepciones fue del 13 al 20 octubre del año que avanza lapso durante el cual el demandante no recorrió el término.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se deja constancia que los términos se suspendieron según las instrucciones dadas en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del día quince (15) de Marzo de 2020, diecinueve (19) de Marzo, once (11) de Abril del 2020 y veinticinco (25) de Abril 2020, se mantiene la suspenden de los términos desde el dieciséis (16) hasta el veinte (20) de Marzo de 2020, se prorroga desde el veintiuno (21) de marzo de 2020 hasta el tres (03) de Abril de 2020, se prorroga desde el trece (13) de Abril hasta el veintiséis (26) de Abril del 2020 y se prorroga desde el veintisiete (27) de Abril hasta el diez (10) de mayo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en el acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, durante la emergencia y vigencia del decreto antes mencionado, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debido al estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país por la pandemia del covid-19, y dada la necesidad de acceder al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público", este juzgado en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se levantan los términos judiciales que se encontraban suspendidos a nivel nacional exceptuando las seccionales allí señaladas, a partir del 1 de julio de 2020.

Se deja constancia que la suscrita estuvo de licencia para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de julio de 2021.

Consta de un (1) expediente físico 153 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288